

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6965 ORDINARIA

Celebrada el martes 3 de febrero de 2026

Aprobada en la sesión n.º 6988 del jueves 23 de abril de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Felicitación al pueblo de Costa Rica por su compromiso con la democracia.....	4
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
3. DICTAMEN CAE-21-2025. Analizar la pertinencia de modificar el artículo 22, inciso c), del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> , para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, para consulta.	22
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-148-2025. <i>Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias</i> , Expediente n.º 24.848.	30
5. DICTAMEN CE-6-2025. Analizar los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario y presente una terna al Órgano Colegiado.	35
6. DICTAMEN CAUCO-14-2025. Modificación al artículo 2 del <i>Reglamento general de las oficinas administrativas</i>	45
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-156-2025. <i>Cierre de Radiográfica Costarricense (Racsa)</i> , Expediente n.º 24.105.	54
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-146-2025. <i>Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez</i> , Expediente n.º 24.852.	63
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-16-2026. <i>Ley para el endurecimiento de las penas por aborto, en defensa del derecho a la vida de niños no nacidos (reforma de los artículos 118, 119 y derogatoria del inciso 4) del artículo 93 y del artículo 120, del Código Penal, Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas)</i> , Expediente n.º 24.864.	74
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-6-2026. <i>Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido</i> , Expediente n.º 24.261.	83
11. DICTAMEN CAE-19-2025. Propuesta de modificación al <i>Reglamento de estudio independiente, en relación con el mecanismo de aprendizaje adaptativo (ExMAA)</i>	87
12. DICTAMEN CAJ-13-2025. Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Ariannis Laborde Pérez.	98
13. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	116
14. VISITA. De la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.	117
15. NOMBRAMIENTO De la persona representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.....	120

Acta de la **sesión n.º 6965, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes tres de febrero de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud, M. Sc. Esperanza Tases Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tases Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dra. Ilka Treminio Sánchez y Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que el Dr. Carlos Araya Leandro no podrá asistir a la sesión pues tiene reuniones urgentes que atender. Además, comunica que la Dra. Ilka Treminio Sánchez tiene un permiso.

Da lectura a un poema corto de Roque Dalton, poeta salvadoreño, escrito en 1970, que se titula: “Como tú”, el cual, a la letra, dice:

*Yo, como tú,
amo el amor, la vida, el dulce encanto
de las cosas, el paisaje
celeste, los días de enero.
También mi sangre bulle
y río por los ojos
que han conocido el brote de las lágrimas.
Creo que el mundo es bello,
que la poesía es como el pan, de todos.
Y que mis venas no terminan en mí
sino en la sangre unánime
de todos los que luchan por la vida,
el amor,
las cosas,
el paisaje y el pan,
la poesía de todos.*

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.

3. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la pertinencia de modificar el artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita.* (Pase CU-104-2025). Para consulta de la comunidad universitaria (**Dictamen CAE-21-2025**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 24.848 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-148-2025**).
5. **Comisiones Especiales:** Analizar los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario y presente una terna al Órgano Colegiado (**Dictamen CE-6-2025**).
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* (**Dictamen CAUCO-14-2025**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Cierre de Radiográfica Costarricense (Racsa)*, Expediente n.º 24.105 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-156-2025**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez*, Expediente n.º 24.852 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-146-2025**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el endurecimiento de las penas por aborto, en defensa del derecho a la vida de niños no nacidos (reforma de los artículos 118, 119 y derogatoria del inciso 4) del artículo 93 y del artículo 120, del Código Penal, Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas*, Expediente n.º 24.864 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2026**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*, Expediente n.º 24.261 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-6-2026**).
11. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de modificación al *Reglamento de estudio independiente, en relación con el mecanismo de aprendizaje adaptativo (ExMAA)* (**Dictamen CAE-19-2025**).
12. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Ariamnis Laborde Pérez (**Dictamen CAJ-13-2025**).
13. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (**Dictamen CEO-12-2025**).
14. Entrevista de la persona candidata ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Agroalimentarias.
15. Nombramiento de la persona representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico (CRA).

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario felicita al pueblo de Costa Rica por su compromiso con la democracia.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que, con respecto a la situación de las elecciones presidenciales, la Universidad de Costa Rica (UCR) felicita al pueblo de Costa Rica por su compromiso con la democracia. Seguidamente, da lectura, al siguiente texto:

El Consejo Universitario de la benemérita Universidad de Costa Rica felicita al pueblo costarricense por la jornada democrática en la que participó activamente este domingo 1.º de febrero de 2026.

Una vez más, la ciudadanía demostró su compromiso con el país y con la democracia mediante una amplia y responsable participación electoral, reflejo del valor que, históricamente como sociedad le hemos otorgado al ejercicio del sufragio y a la convivencia basada en el respeto, el diálogo y la paz social.

De igual manera, expresa el reconocimiento al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) por la organización y conducción de un proceso electoral transparente, riguroso y de la más alta calidad, que brinda plena confianza en los resultados y fortalece la credibilidad de nuestro sistema democrático.

Desde el Consejo Universitario felicitamos también a la Sra. Laura Fernández Delgado, presidenta electa de la República de Costa Rica, quien es graduada tanto de grado como de posgrado de esta Universidad.

Le deseamos una exitosa gestión con la convicción de que la construcción de consensos, el respeto a la institucionalidad, al Estado de derecho y a la búsqueda del bien común, son los pilares que deben orientar la acción pública en los próximos cuatro años.

Como universidad pública reafirmamos nuestro compromiso histórico con el pensamiento crítico, la democracia, los derechos humanos, la vida, la educación, la educación pública, el ambiente y la justicia social.

Además, reiteramos el deber con las comunidades y la disposición de colaborar con las distintas instituciones nacionales, desde la docencia, la investigación y la acción social, para contribuir al desarrollo integral de Costa Rica y a la construcción de una mejor calidad de vida para los costarricenses.

Finalmente, desde el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica hacemos un llamado a la comunidad nacional a mantener la unidad en la diversidad, a reconocer nuestras diferencias como una fortaleza, y a ejercer la ciudadanía con responsabilidad.

Invitamos a todas las personas, desde cada una de sus posiciones, a actuar con respeto y solidaridad, a cumplir con sus deberes ciudadanos, y a velar por el cumplimiento de las garantías y principios constitucionales, esto con el fin de fortalecer la democracia y el bienestar de la sociedad costarricense.

Pregunta si algún miembro desea referirse al respecto. Al no haber intervenciones, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Minuta de sesiones del Comité de Curaduría y Selección de la Galería de la Universidad de Costa Rica

La Ph. D. Patricia Fumero Vargas, mediante el oficio CU-2163-2025, remite las minutas de las reuniones del Comité de Curaduría y Selección de la Galería UCR, realizadas durante el año 2025.

b) Pronunciamiento de la Escuela de Trabajo Social

La Escuela de Trabajo Social envía, con el oficio ETSoc-33-2026, un pronunciamiento ante la intervención militar en la República Bolivariana de Venezuela el 3 de enero 2026. Al respecto, informa que dicho pronunciamiento es avalado por la Asamblea de la Escuela.

c) Llamado de la Escuela de Trabajo Social en relación con el proceso electoral 2026

La Escuela de Trabajo Social envía, con el oficio ETSoc-69-2026, un pronunciamiento titulado Nuestro llamado de cara al proceso electoral 2026. Al respecto, informa que dicho pronunciamiento es avalado por la Asamblea de la Escuela.

d) Comunicado de la Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Superior

La Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Superior envía un comunicado de solidaridad y denuncia, mediante el documento Externo-CU-2350-2026, en el que manifiestan su solidaridad irrestricta y combativa con la compañera Stella Chinchilla Mora, activista social, comunicadora y defensora de los derechos humanos, así como con todas las personas que hoy son perseguidas, estigmatizadas y criminalizadas por ejercer su derecho a la organización, la denuncia y la participación política.

Copia CU

e) Situación de infraestructura de la Compañía de Danza Universitaria

La Rectoría remite copia del oficio R-9010-2025, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, mediante el cual se traslada la nota Externo-R-11083-2025-1, suscrita por la Compañía de Danza Universitaria, en la cual se refieren a la preocupación y urgencia del espacio físico del Teatro Montes de Oca, debido al incendio ocurrido en el 2021.

f) Situación de infraestructura del Recinto de Paraíso

La Rectoría remite copia del oficio R-8609-2025, dirigido a la presidencia de la Asociación de Estudiantes de Paraíso, en atención a la nota AER-JD-42-2025, mediante el cual exponen la situación actual relacionada

con la necesidad de contar con un salón multiusos en el Recinto de Paraíso. Sobre el particular, la Rectoría agradece la explicación detallada del contexto y de las dificultades que enfrenta la comunidad estudiantil debido a la ausencia de un espacio adecuado para el desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales y formativas. Además, comenta que comprende la importancia de esta gestión para el bienestar estudiantil y para el fortalecimiento de las condiciones de enseñanza y aprendizaje en el recinto y que se encuentran valorando las posibilidades financieras institucionales, así como el insumo técnico generado por la Vicerrectoría de Administración y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, con el fin de determinar la viabilidad y eventual asignación de recursos para atender esta necesidad.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA da las gracias y saluda a todos dentro y fuera del plenario. Se refiere a los puntos e) y f) de Informes de Dirección que tienen que ver con el desarrollo infraestructural pues le parece que es muy importante que la UCR dedique presupuesto y esfuerzo para desarrollar infraestructura que mejore o tenga impacto a nivel cultural y del bienestar de las personas estudiantes, que es el caso tanto de la Danza Universitaria como del Recinto de Paraíso.

Cree que es relevante que al ejercer los miembros del pleno la labor de fiscalización, que es una de las labores que tiene este Órgano Colegiado, insten a la Administración a que establezca un criterio de prioridades que permita comunicar a la comunidad universitaria cuáles son las obras de infraestructura a las cuales se les va a prestar atención primero.

Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias. Le cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL saluda y da las gracias. Se refiere particularmente al caso de Danza Universitaria, ya que es una situación verdaderamente triste. No comprende todavía que este proyecto no haya avanzado como tal.

Recuerda que hubo muchas gestiones en relación con la creación de la carrera de Danza, pero la Universidad no ha visto cuajado ese proyecto a pesar de que les ha dado muchísimas satisfacciones.

Afirma que el trabajo que hace a nivel cultural y de proyección nacional es enorme y la mística con la que trabaja Danza Universitaria es considerable pues hacen esfuerzos enormes y es evidente que la Universidad debería considerar brindarle las condiciones adecuadas para trabajar.

Apunta que el histórico de este proyecto es muy largo, pero estima que ya se debe tener conciencia y claridad sobre cómo se va a invertir en infraestructura para poder incentivar y continuar apoyando este proyecto.

Menciona que eso es lo que quería señalar. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Dr. Francisco Guevara Quiel. Detalla que en este plenario se ha discutido varias veces ese proyecto y se desearía que suceda algo al respecto.

Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa, sobre el caso de la comunicadora Stela Chinchilla Mora (inciso d) de Informes de Dirección), que quiere hacer ver las implicaciones que tiene y el mal augurio que es para los miembros del pleno.

Resulta que esta situación se usó en campaña electoral para asustar grupos específicos con el fin de alertar sobre un posible magnicidio perpetrado contra el Sr. Rodrigo Chaves Robles, con pruebas y evidencias que permitían tomar la decisión de exponer a la señora Stela Chinchilla Mora ante la opinión pública como una asesina que contrata sicarios; dicha situación es muy grave y esta Universidad no queda exenta, dado que el grupo que ganó las elecciones el 1.º de febrero de 2026 indicó insistentemente que los miembros del pleno son enemigos de Casa Presidencial. No entiende cómo son, pero ellos lo han dicho.

Piensa que puede ocurrir que el día de mañana alguno de los miembros del pleno sea acusado de algún tipo de delito. La persona que acusa es, hasta donde ella entiende, quien tiene que presentar las pruebas y las pruebas no pueden ser un chat; con un chat no se puede desprestigiar, como fue desprestigiada la comunicadora social Stela Chinchilla Mora. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y comparte dicha preocupación.

Continúa con la lectura.

g) Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) envía copia del oficio CU-2025-532-A, dirigido a la Rectoría, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión n.º 3102-2025, artículo III-A, inciso 3), celebrada el 4 de diciembre de 2025, donde informa que se da por recibido el oficio UNA-SCU-ACUE-422-2025 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, sobre su pronunciamiento “Por la Seguridad y la Paz en las instituciones de educación pública costarricense”. La UNED expresa su solidaridad con las instituciones hermanas que han recibido amenazas de ataques armados y manifiesta su apoyo a dicho pronunciamiento.

h) Solicitud de conocimiento de medidas legales y administrativas para responder criterio de la Contraloría General de la República en relación con partidas salariales improbadas

La Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional envían copia del Externo-CU-2354-2026, dirigido a las personas rectoras del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional, en el que expresan su preocupación por el cumplimiento de la sentencia n.º 008201 de la Sala Constitucional ante la reciente posición de la Contraloría General de la República (CGR). Señalan que la CGR ha improbadado diversas partidas salariales en los presupuestos para el 2026 de las tres universidades, con el argumento de que contravienen la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En razón de ello, solicitan conocer las acciones legales y administrativas que se han implementado o que se prevé adoptar para responder al criterio de la CGR y garantizar el respeto y la plena vigencia de las convenciones colectivas en las instituciones de educación superior.

i) Reclamo administrativo presentado por personas funcionarias docentes y administrativas en condición de jubiladas

Un grupo de personas funcionarias docentes y administrativas, en condición de personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica del año 2018 a la fecha, envían copia de la nota Externo-R-11343-2026, dirigida a la Rectoría, donde presentan un reclamo administrativo y solicitan el pago de los tres meses de cesantía y los rubros salariales a partir del año 2020. Basan su petición en el artículo 27 de la Convención Colectiva, la Resolución de Rectoría R-73-2019, el Dictamen OJ-245-2019 y el voto de la Sala Constitucional 2025-

008201, y solicitan se indique la fecha de pago y se utilicen las reservas presupuestarias previstas para estos fines.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que la semana pasada le consultó al rector cómo estaba la situación, y sobre este tema agradecería que la Rectoría comunique o que haga en un sentido u otro, pero que informe a la comunidad sobre las acciones a seguir.

Le cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN saluda a los miembros. Se imagina que a los otros compañeros del Consejo Universitario (CU) les llegó una copia de eso porque a él también le llegó de manera personal, por lo que de alguna manera el grupo que lo envió, más allá de la resolución que corresponda, los está enterando de la situación, por lo que sería importante si se le pudiera solicitar al rector que les envíe copia formal de la respuesta que él (el Dr. Carlos Araya Leandro) entregue, porque de alguna manera piensa que, eventualmente, hasta podría llegar a conocimiento de este Órgano Colegiado; entonces; para estar enterados de lo que ha sido el proceso.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ing. Olman Vargas Zeledón. Le cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA da las gracias. Manifiesta, en línea con lo que dijo el Dr. Keilor Rojas Jiménez, que le parece importante instar a la Administración para que se comunique con este grupo de personas.

Refiere que ella personalmente conversó con varias personas firmantes (porque se le acercaron), quienes conforman un grupo organizado que entiende, obviamente, el tejido financiero en el que se encuentra la Universidad en este momento, por lo que opina, luego de estas conversaciones, que lo primero que esperan dichas personas, en efecto, es una comunicación transparente de parte de la Administración. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Dra. Natalia Solano Meza.

Continúa con la lectura.

j) Solicitud de informe relacionado con la auditoría sobre el componente de remuneraciones de la Contraloría General de la República

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía copia del oficio R-472-2026, dirigido a la Secretaría Académica de la Rectoría, donde señala que en el documento DFOE-SEM-2193, de fecha 24 de noviembre, la Contraloría General de la República indicó que la nota R-7796-2025 no será objeto de análisis, por cuanto no puede entenderse como una acción recursiva, ni por su contenido ni por el tiempo transcurrido entre la notificación del oficio DFOE-SEM-1595 y la emisión de la citada nota. En este contexto, el señor rector solicita que se realice un análisis detallado de las acciones institucionales que se han llevado a cabo en relación con la disposición 4.4 del informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, correspondiente a la Auditoría, sobre el componente de remuneraciones, y que se remita un informe detallado que dé cuenta integral del estado del caso, las actuaciones realizadas y las gestiones pendientes, en caso de existir. Con el fin de garantizar la transparencia institucional, este informe deberá remitirse también al Consejo Universitario.

II. Solicitudes

k) Propuesta de modificación normativa

La Srta. Isela Chacón Navarro, mediante el oficio CU-2164-2025, remite, para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta “Regulación de recesos y condiciones de evaluación del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil”. La Srta. Chacón solicita que su propuesta sea acogida por alguno de los miembros de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que él como exmiembro de esta comisión acoge la propuesta, y lo que se hará posteriormente es un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) con el caso.

Da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para valorar la propuesta “Regulación de recesos y condiciones de evaluación del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil”.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para valorar la propuesta “Regulación de recesos y condiciones de evaluación del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil”.

ACUERDO FIRME.

Continúa con la lectura.

l) Pase a comisión

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) envía la nota CDP-33-2025, mediante la cual, comunica que analizó el Informe Técnico de Reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado 2021-2025, relacionado con el cumplimiento del acuerdo de la sesión n.º 6150, artículo único, punto 3, del 13 de diciembre de 2017. Dentro de las recomendaciones específicas se encuentra la siguiente:

Hacer un pase para conformar una comisión especial que evalúe, en un plazo de seis meses, las propuestas presentadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el Informe Técnico de Reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado 2021-2025, de manera que, según las competencias del Consejo Universitario, se planteen los cambios normativos que permitan fortalecer la formación de posgrado en la Universidad. La comisión especial estaría integrada por dos personas miembro del Consejo Universitario, una persona representante del Consejo del SEP, una persona representante del Consejo Académico de Áreas y una persona representante de la Rectoría.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días a los miembros y, por supuesto, también a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional.

Expresa, en relación con este punto, que el año pasado se recibió de parte del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) este informe de reestructuración, igualmente, se recibió a personas funcionarias del SEP en este plenario al respecto; al discutirlo con las personas asesoras en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) (también se discutió un poco ayer), cree que lo más pertinente es, en lugar de conformar una comisión especial, porque además en este momento tienen una amplia variedad y cantidad de comisiones especiales en funcionamiento, cambiar la solicitud para que el informe de reestructuración sea analizado en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP).

En ese sentido, estima que, como la mayoría de los miembros integra esa comisión, se le puede dar una visión más integral a ese informe de reestructuración para que incorpore una mayor cantidad de opiniones y de insumos. De igual forma, sugiere recibir a las personas del SEP, del Consejo Académico de Áreas, de la Rectoría, todas las representaciones que sean necesarias, de tal forma que puedan proponer desde allá las medidas necesarias derivadas de este informe de reestructuración. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por la iniciativa. Exterioriza que esto le parece muy bueno porque estaría siendo analizada por más personas miembros.

Comenta que por todos es conocido que este es un tema pendiente en la UCR: el analizar la estructura del SEP y considera que es pertinente que se realice en el seno de la CCCP en la cual participan muchos miembros del pleno y además lo puedan hacer ampliado para que participen absolutamente todas las personas que conforman este Órgano Colegiado y que se pueda discutir dada la trascendencia.

*****A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que durante la sesión de trabajo se cambiaron algunas palabras en la formulación del acuerdo. Da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice y evalúe, en un plazo de un año, las propuestas presentadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el Informe Técnico de Reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado 2021-2025 y plantee, según las competencias del Órgano Colegiado, los cambios normativos que permitan fortalecer la formación de posgrado en la Universidad de Costa Rica.

Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO manifiesta que votará afirmativamente el acuerdo, pero quiere dar un mensaje a los compañeros y a las compañeras de posgrados de distintas disciplinas que se le han acercado para exponerle su preocupación sobre esta reestructuración.

Quiere asegurar que ella entiende claramente que reestructurar en tiempos de crisis va en sentido contrario de fortalecer en tiempos de crisis; entonces, está segura de que este CU y la forma en que está integrado les permitirá revisar con pertinencia esa reestructuración de manera que no redunde en cierres de posgrados o ese tipo de asuntos.

Asegura que, según lo que investigó, ya los posgrados fueron sometidos a reducciones presupuestarias, por ejemplo, si tenían medio tiempo para coordinación, fue reducido a un cuarto tiempo; piensa que se debe

ser honesto porque, en algunos casos, tenían razón, ya que a veces un posgrado tenía cinco o seis personas y eso hay que pensarlo porque los recursos no son propios sino de la Universidad, pero de ahí a trascender a cierres o a decir que, epistemológicamente, es lo mismo un curso de investigación en Ciencias Políticas que un curso de investigación en Sociología no es cierto, esos son los aspectos que este Órgano Colegiado debe conversar, y lo hace para dar seguridad, ya que una de las razones por las que las personas no creen en las personas políticas es porque luego de que se piden votos se les olvida que les prometieron asuntos; por eso, las personas lo devuelven y lo cobran como lo cobraron el domingo.

Quiere que las personas que se acercaron a ella sepan que estará pendiente leyendo y que tiene claridad de que reestructurar y fortalecer son aspectos que en este contexto son contrarias. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da las gracias. Apunta que en la continuidad de lo que plantea la M. Sc. Esperanza Tasies Castro le parece muy importante que la Universidad trabaje en dos direcciones.

Explica que él, obviamente, tiene la preocupación por todos los posgrados de carácter humanístico y, en ese sentido, es relevante que las unidades base de referencia apoyen a sus posgrados, eso es un asunto incuestionable, porque esto le da una continuidad en el proceso de formación y se instala en una lógica de reforzar, justamente las disciplinas humanísticas.

Por otro lado, indica que no se puede olvidar que son el eslabón débil de la Universidad y la Institución debe comprometerse absolutamente con mantener esta visión de las cosas, porque como siempre lo ha planteado, son las humanidades las únicas capaces de salvarlos en esos tiempos de crisis, además, la perspectiva y las problemáticas humanas se deben entender y se les debe dar soluciones integrales. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN refiere que este es un tema particular y, como por todos es conocido, él viene de un esquema totalmente fuera de la Universidad y como parte de las diferentes averiguaciones que él hizo para entrar al CU, habló con algunas personas y, particularmente, sí le llama la atención porque algunas personas le hablaron del asunto del SEP; es decir, tiene comentarios de las personas y todavía no tiene una opinión propia, de ahí que le interesa este tema.

Manifiesta que, entre estos comentarios, más bien, plantea una pregunta porque no sabe si el Ph. D. Sergio Salazar Villanea ha participado en este informe, ya que tiene algunas valoraciones de personas dentro del ámbito universitario, por ejemplo, que en el SEP hay demasiados posgrados en el sentido de que hay muchos que se han generado, pero después no funcionaron en la operación real, que hay una desigualdad entre la fortaleza de algunos y la debilidad de otros. Afirma que está hablando de valoraciones que le dieron y no sabe si serán o no ciertas.

También sabe que hay una nueva persona a quien, inclusive, conoce y es el Dr. Eldon Caldwell Marín, que cree está recientemente incorporado ahí. Entonces, en este sentido, lo que le gustaría, sobre todo porque cuando ve que la orden que se había dado para que se elaborara ese informe técnico es desde el 2017; es decir, han pasado nueve años, no le queda claro, pues no conoce los tiempos en la Universidad, pero no le queda claro un informe que sale nueve años después qué tantas variaciones o qué orientación puede tener o qué diferentes orientaciones va teniendo a lo largo del tiempo.

Repite que este es un tema que le interesa; obviamente, averiguará un poquito más en detalle y no duda de la capacidad que tiene la CCCP a la que se está haciendo el pase, pero sí le parece que este es un asunto que se debería ver con importancia, con detalle.

Exterioriza que él (el Ing. Olman Vargas Zeledón), al venir de afuera, puede decir que hay una preocupación o diferentes valoraciones a lo interno de la Universidad sobre el SEP y pues, obviamente, cree que todo el mundo tiene la idea de fortalecerlo y de optimizarlo, y si hay autoridades nuevas, es una buena oportunidad para eso, lo cual es muy importante.

Se refiere a esto porque cuando él (el Ing. Olman Vargas Zeledón) encuentra un informe que se solicitó hace nueve años y llega en este momento, se entendería que han pasado muchas situaciones a lo largo de este proceso y además de que lo leerá con mucho detalle, desea que este sea un tema prioritario para los miembros a lo largo del periodo que corresponde estar en este CU.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ opina que, en su caso, quiere dar un ejemplo, algo que observó la semana pasada. Él es del Área de Ciencias Básicas y resulta que en el posgrado de su área tienen un problema con un sistema informático y llevaban llamando muchísimo tiempo a alguien del SEP que les ayudara y nada que se lo resolvieron; sin embargo, llamaron a alguien de la unidad y lo resolvió en minutos. Esto también va en el sentido de lo que decía el Dr. Francisco Guevara Quiel de cómo se puede promover una mayor integración con las unidades base, no solamente académica sino estructural.

Señala que, al menos en su caso, él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) es profesor en ambos; inclusive en Biología hay cursos que llevan estudiantes, sobre todo los del último nivel, de pregrado y grado con alguna diferenciación en las evaluaciones o en los proyectos, pero se hace de una manera conjunta.

Refiere que hay muchos elementos por articular y dado que el SEP sí tiene carencias en financiamiento y apoyos, el tema de articulación con las unidades base le parece que es básico e importante de analizar.

Le cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA destaca que es un comentario que de alguna manera va en la misma línea y secunda lo que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y el Dr. Francisco Guevara Quiel ya acotaron.

Considera que la Universidad es una institución sumamente heterogénea y diversa y se ve que los grandes retos que tienen es que siga siendo diversa y que al mismo tiempo sean capaces de ser equitativos y equitativas en la asignación de recursos y, en ese sentido, es importante reconocer la especificidad y particularidad epistemológica y metodológica de las disciplinas que coexisten en la Universidad.

Agrega que también es prioritario conectar el SEP (lo dice desde su experiencia al trabajar en varios posgrados) con las unidades base, pero, también, con las unidades de investigación, porque estima que se tiene que analizar cómo fortalecer el modelo que permite que las personas se desarrollen y estudien a nivel de posgrado.

Por último, reitera el apoyo al comentario que hizo el Dr. Francisco Guevara Quiel en el sentido de que es importantísimo fortalecer y prestar atención a la particularidad de los posgrados en Humanidades, Ciencias Sociales y Artes, porque cree que tienen un enorme impacto en la labor social que realiza la Universidad, y uno de los aspectos que se tienen que plantear a la hora de analizar este informe es cómo se mide ese impacto que, definitivamente, no se puede medir cuantitativamente sino también cualitativamente. Da las gracias.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ pregunta por qué se va a remitir a la CCCP y no específicamente a la CDP, ya que el posgrado es un tema que igual afecta a la comunidad estudiantil, pues ahí en los posgrados hay estudiantes y le inquieta que cuando se analice el caso no haya representación estudiantil.

Entendería el por qué no se quiere analizar en la CDP si les explican, pero, en ese caso, trataría de que las representaciones estudiantiles en este Órgano Colegiado puedan participar cuando se vayan a abordar los temas en la CCCP. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Responde que la sugerencia de la CDP fue la creación de una comisión especial. El cambio obedece a que en la CCCP hay más voces; es decir, hay una pluralidad mayor de voces, por lo que considera que desde ese sentido es necesario.

Agrega que la convocatoria de la CCCP le corresponde a la Dirección, por lo que, tal y como lo mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la sugerencia es realizar una convocatoria ampliada a fin de que puedan estar todos los miembros del pleno.

Con respecto a acercar a los posgrados a las unidades académicas, aunque comprende la diversidad que comentó la Dra. Natalia Solano Meza, pues en su área específica esto es una integración natural y desde su perspectiva, en su opinión, la Universidad invierte muchísimos recursos con tener a las personas más preparadas en sus unidades base y tiene que aprovecharlas en el SEP porque no pueden verse como cuestiones aparte, y desde ahí estima que, por supuesto, esa integración sería natural.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice y evalúe, en un plazo de un año, las propuestas presentadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el Informe Técnico de Reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado 2021-2025 y plantee, según las competencias del Órgano Colegiado, los cambios normativos que permitan fortalecer la formación de posgrado en la Universidad.

ACUERDO FIRME.

Continúa con la lectura.

m) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores en torno al cambio de denominación de dicho Consejo

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía el oficio CNR-009-2026, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión n.º 01-2026, celebrada el 20 de enero de 2026, en el artículo 6, inciso d), referente a la comunicación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Nacional, relacionado con el cambio de denominación de dicho Consejo a “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores”. Al respecto, el Consejo de la Universidad de Nacional propone que se mantenga el acrónimo “CONARE” y

que se modifique su denominación por “Consejo Nacional de Rectorías”. Por último, el CONARE envía un recordatorio a los consejos universitarios e institucional, a fin de emitir un criterio sobre el cambio de denominación, para que sea incluido en la sesión correspondiente a la segunda semana de febrero y su posterior envío a la Asamblea Legislativa.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ abre un espacio, pero asume que estarían de acuerdo con la siguiente propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA apoyar el cambio de denominación del Consejo Nacional de Rectores por Consejo Nacional de Rectoras y Rectores.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA apoyar el cambio de denominación del Consejo Nacional de Rectores por Consejo Nacional de Rectoras y Rectores.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO puntualiza que no le queda muy claro cuándo se realiza una transformación o una modificación de una ley, lo va a investigar. El problema es que esa ley establece que para la distribución del presupuesto (eso es lo que se quiere investigar, por eso lo plantea como una duda, no como una aseveración) solo se puede votar bajo consenso y por esa razón no pudieron dismantelar, prácticamente, un alto porcentaje del presupuesto para gestión de la UCR.

Enfatiza que le entra una gran angustia porque les escuchó a algunos de los rectores, incluyendo a la Ing. María Estrada Sánchez, que ellos quieren cambiar eso para que sea por mayoría, pero eso revela —y pide disculpas por lo que va a expresar— una ignorancia, porque si se lleva a cabo de esta forma es para que no se pueda hacer lo que se llama “mesa gallega”, sino que tenga que ser una discusión, porque si ella se pone de acuerdo con ellos tres para “quebrar” a los otros, es facilísimo, lo que pasa es que no sabe si eso es correcto.

Reitera que esa es su angustia y no sabía que eso se había enviado ahí. Por ejemplo, con el proyecto de sedes regionales, que ha costado tanto, el argumento fue que le iban a colocar el lenguaje inclusivo de género, pero todos saben que eso era mentira, que no era lo que estaba ocurriendo con ese proyecto.

Los pone alertas, y no sabe a quién se le ocurre mandar a esa Asamblea Legislativa con la composición que tiene y que ya se ha escuchado las cosas que dicen, una situación tan grave como esta, por lo que hubiera preferido que se siguiera llamando CONARE. Recuerda que ella es feminista, pero repite que prefiere que se siga llamando CONARE.

Da las gracias

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro la suspicacia pues es bueno al menos investigar.

Con respecto al tema de redistribución, cree que está protegido en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, pero no se sabe si inclusive lo van a querer cambiar.

Entiende que ese nombre se originó cuando se creó el CONARE que le da la personería jurídica instrumental que son siete artículos, y es un asunto pequeño que, por tanto, pensaría que es algo más restringido que no tiene el otro alcance, pero repite que comprende la suspicacia. Él también va a investigar sobre el tema.

Le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comparte parcialmente las palabras de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro en el sentido de que es necesario que estén al tanto y velar por que los artículos protejan la toma de decisiones a lo interno del CONARE, en el cual esa toma de decisiones tiene que ser de forma unánime.

Repite que se tiene que estar al tanto y protegerlo. Le parece que eso está integrado en el *Reglamento orgánico del CONARE*; entonces, insiste en que se debe velar para que en ningún momento desde lo interno del CONARE se intente modificar ese reglamento orgánico que le da sustento al funcionamiento de dicho consejo.

Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS saluda a los miembros. Respalda un poco lo que mencionó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro pues es claro que esta representación tiene una preocupación en el tanto dentro de las potestades legislativas que tiene el poder de la República está que cuando se empieza a analizar un proyecto de ley, las personas diputadas o la comisión permanente en la cual se estudia ese proyecto pueden hacer las modificaciones y reformas que consideren pertinentes y necesarias, no únicamente las solicitadas por la parte interesada o la institución según se trate. En este caso, de manera inocente se ve que es solo un cambio de denominación para dar cobertura a los temas de género, pero lo dice de manera abierta: en este momento llevar un proyecto de ley de este tipo a la Asamblea Legislativa podría generar que se entre a un análisis profundo o a la elaboración de modificaciones de fondo a la ley de creación del CONARE y habría que ver el costo-beneficio que podría resultar de llevarlo en este momento.

Estima que hay que plantear una estrategia de si vale la pena correr el riesgo y hacerlo ahorita y si no, esperar, pues eventualmente el cambio de denominación, porque sigue llamándose el CONARE, puede hacerse a lo interno para lo que es documentación y todo, porque es la Comisión Nacional de Rectores y Rectoras, pero se va a seguir llamando CONARE.

Apunta que, en la parte normativa, el cambio vendría a ser no tan relevante o importante en este momento, ya que se anticipa a cualquier otra cuestión de estrategia en el momento político que se tiene. Eso es lo que quería agregar. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Cree que está saliendo un tema muy interesante después de un año.

Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que esta representación de sedes votará en contra de este acuerdo y solicita a la Dirección que tiene que haber una forma, porque ella tenía la duda de si ellos podían cambiar. Asegura que el CONARE no debe entregar, en este momento de crisis, la ley

a la Asamblea Legislativa, por lo que solicita entrar a una sesión de trabajo porque este acuerdo tiene que revertirse, pues no van a ir a discutir con el aval del CU.

Menciona que el Mag. Hugo Amores Vargas se lo aclaró porque él es abogado, pues ella tenía dudas de si podían entrarle a toda la ley, pero si le pueden entrar a toda la ley es mejor no hacerlo.

Advierte que no se puede arriesgar a la Universidad de esta forma, ya que todo el ataque presupuestario es contra esta Casa de enseñanza y esta Institución es el eslabón más débil.

Aclara a las universidades hermanas que una vez que despedacen a la Universidad de Costa Rica seguirán con las otras. Así es que si alguien cree que porque van a despedazar el presupuesto de la UCR se van a fortalecer, están en un gravísimo error.

Reitera que tiene que haber una forma, por lo que solicita que se llame al compañero abogado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ detalla que le consultará al Mag. José Pablo Cascante Suárez, porque cuando un asunto se vota y se toma el acuerdo firme, la persona no se puede desdecir.

*****A las nueve horas y diecinueve minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez. *****

Recuerda que al menos a él (al Dr. Keilor Rojas Jiménez) le sucedió el año pasado que también estaba hablando con alguien, se desconcentró y votó; por eso, solicita que el Mag. José Pablo Cascante Suárez lo aclare; sin embargo, antes de eso piensa que se podría elaborar un acuerdo extra en el sentido de que se recomiende al CONARE, aunque están de acuerdo con el cambio de nombre, no hacerlo ahora, al considerar la conveniencia estratégica de llevarlo a cabo en este momento. Como dijo la M. Sc. Esperanza Tases Castro, y él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) lo interpreta con sus palabras: *no hay que ponerse para que les den*. Sugiere que eventualmente puedan, sobre este tema, tomar otro acuerdo al realizar la enmienda.

Se dirige al Mag. José Pablo Cascante Suárez y le indica que la pregunta original es, en vista de que ya se hizo una votación en firme, si las personas a título individual o colectivo se pueden desdecir.

MAG. JOSE PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Buenos días a los miembros y a las personas que siguen la transmisión por la red. Desde el punto de vista jurídico, lo que acaba de acontecer es una parte del procedimiento colegiado en el que un asunto fue sometido a deliberación del Órgano y fue votado. Ese acuerdo, además, debido al resultado, se considera firme porque así está dispuesto en el reglamento. Entonces, desde el punto de vista jurídico ya no hay forma de que en esta misma sesión haya una modificación de ese punto.

Antes bien, eventualmente, lo que el Órgano Colegiado puede hacer es estudiar el asunto y presentar una propuesta para que sea modificado lo que ya fue votado. Si hay una iniciativa de intentar incorporar algún nuevo punto si es un nuevo acuerdo, una adición; entonces, de conformidad con el propio reglamento y la mayoría que ahí se establece para incorporar un nuevo punto, que es una mayoría calificada, podrían someter a votación que se incorpore, pero desde el punto de vista jurídico ya lo acontecido está en firme y no puede ser modificado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ consulta a los miembros del pleno si les parece que se tome este otro acuerdo a fin de recomendar al CONARE no someterlo. Si no está redactado se puede hacer una sesión de trabajo para eso.

Solicita una pequeña sesión de trabajo para tratar de redactar el acuerdo y después se transmitirá cómo se elaboró el acuerdo.

****A las nueve horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

****A las nueve horas y treinta y tres minutos, se retira el Mag. José Pablo Cascante Suárez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que originalmente se iba construir una propuesta de adición, pero luego de la explicación legal del asesor, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, lo que se va a hacer es que la otra semana se tomará un acuerdo para revocar lo que se acaba de aprobar y se llevarán a cabo las aclaraciones necesarias, por eso, en este momento no se hará ningún cambio en el entendido de que el próximo jueves (5 de febrero de 2026) se preparará la revocatoria y las explicaciones correspondientes.

Continúa con la lectura.

n) Comentarios y sugerencias al Reglamento al artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114, del 4 de julio de 2001, así como sus reformas

El Ing. Rolando Castillo Barahona, Ph. D., director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), mediante el oficio EIC-Lanamme-69-2026, remite el borrador del reglamento correspondiente al artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114, del 4 de julio de 2001, así como sus reformas, para el estudio del Consejo Universitario. Asimismo, se solicita el traslado de comentarios por parte del Consejo Técnico del LanammeUCR al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Adicionalmente, se adjuntan dos archivos que contienen los comentarios y las sugerencias de mejora formulados por el Consejo Técnico del LanammeUCR.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que lo que está aconteciendo es que el CU siempre se pronuncia sobre proyectos de ley, en este caso sobre un reglamento de una ley en la que intervienen facultades del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR); entonces, este último analizó el reglamento y solicita que le den un visto bueno para que este Órgano Colegiado remita las recomendaciones sobre ese reglamento al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Señala que el documento plantea observaciones que los miembros del pleno pudieron revisar en la carpeta de un borrador del reglamento derivado del artículo 5 bis de la Ley n.º 8114, incorporado a la Ley n.º 10.717. Propone ajustar considerandos, objetos y definiciones para delimitar competencias del Consejo Nacional de Vialidad y las municipalidades en la gestión de puentes y vados y afirmar que el LanammeUCR brinda soporte y asesoramiento sin sustituir a la administración activa ni afectar su fiscalización. Además, solicita actualizar el clasificador económico de gasto para viabilizar el gasto de capital, precisar solicitudes, programación anual y productos entregables y modificar transitorios, incluyendo uno para incorporar metodologías sobre puentes peatonales y vados en el manual de puentes.

De esta manera, repite, esto es sobre un reglamento en particular y el LanammeUCR les está pidiendo un visto bueno y que lo envíe el CU a nivel de la Institución.

De tal manera que lo que tienen como propuesta de acuerdo es lo siguiente:

1. *Acoger el criterio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales sobre la propuesta de Reglamento al artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114, del 4 de julio de 2001 y sus reformas, y mantener informada a dicha instancia sobre las gestiones realizadas para que puedan brindar el seguimiento correspondiente.*
2. *Comunicar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por los medios dispuestos para tal fin, las observaciones incluidas en el documento “Comentarios al reglamento por CT enviados al CU” enviado por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, relacionadas con la propuesta de Reglamento al artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114, del 4 de julio de 2001 y sus reformas.*
3. *Agradecer al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales el trabajo realizado, su criterio técnico y la disposición a colaborar con este Órgano Colegiado en correspondencia con los fines y principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica.*

Pregunta si hay algún comentario. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Acoger el criterio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales sobre la propuesta de Reglamento al artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114, del 4 de julio de 2001 y sus reformas, y mantener informada a dicha instancia sobre las gestiones realizadas para que puedan brindar el seguimiento correspondiente.**
2. **Comunicar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por los medios dispuestos para tal fin, las observaciones incluidas en el documento “Comentarios al reglamento por CT enviados al CU” enviado por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, relacionadas con la propuesta de Reglamento al artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114, del 4 de julio de 2001 y sus reformas**
3. **Agradecer al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales el trabajo realizado, su criterio técnico y la disposición a colaborar con este Órgano Colegiado en correspondencia con los fines y principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica.**

ACUERDO FIRME.

Le cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN comenta que prefirió votar a favor del documento porque, en general, lo leyó y le pareció que está bien, aunque asegura que podría estar mejor.

Considera que de alguna manera tal vez el LanammeUCR no está aprovechando la posibilidad pues estos no son procesos fáciles ni rápidos, y cuando se tiene esa posibilidad se debe llegar, por lo menos en

la propuesta, hasta el máximo del mejoramiento de un proceso que en este momento no está muy claro. Precisamente, de ahí sale la propuesta del LanammeUCR para hacer mejoras importantes.

Reitera que para no atrasar el proceso y al pensar que en el LanammeUCR deben haberse tomado su tiempo, eligió siempre votarlo a favor, pero sí cree que podría haberse mejorado; inclusive en beneficio del propio LanammeUCR.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Dr. Olman Vargas Zeledón. Solicita un receso de cinco minutos para realizar una pausa activa.

*****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ continúa con la lectura.

III. Seguimiento de acuerdos

ñ) Encargo de la sesión n.º 6861-08

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) envía el oficio CAUCO-27-2025, donde informa que analizó la documentación remitida por la Rectoría en atención al encargo establecido en la sesión n.º 6861, artículo 8, punto 3. Dicho encargo solicitaba a la Vicerrectoría de Administración (VRA) valorar la implementación de un mecanismo de comunicación con las jefaturas administrativas, con el propósito de facilitar aspectos vinculados al sistema administrativo institucional. En la nota VRA-5872-2025, la VRA informó que ha realizado las valoraciones pertinentes para establecer un canal ágil y seguro que fortalezca la comunicación bidireccional entre la Administración y las jefaturas administrativas con la finalidad de garantizar la actualización oportuna de información y la atención de consultas. En virtud de lo anterior, la CAUCO considera que el acuerdo en cuestión puede darse por cumplido.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS informa, para los compañeros que están iniciando ahora y para las personas que los siguen, que cada una de las comisiones revisa cada cierto tiempo los acuerdos y eso se llama seguimiento de acuerdos. Entonces, este oficio corresponde a una nota en la cual la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional efectivamente verificó con las notas, los oficios y toda la documentación necesaria lo que la comisión había acordado y, en este caso, se dice que puede darse por recibido y que está cumplido en tal dirección.

Aclara esto para las personas que siguen la transmisión y para todos los demás.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas.

Continúa con la lectura.

o) Encargo de la sesión n.º 6531-09

La Rectoría remite, con el R-8654-2025, el oficio OBAS-2397-2025 de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, con la información sobre el estado de avance para la consolidación de los ajustes informáticos, a fin de cumplir con el transitorio 2, del artículo 9, de la sesión n.º 6531, relacionado con el Reglamento de ciclos de estudios de la Universidad de Costa Rica

p) Encargo de la sesión n.º 6662-09

La Rectoría envía, con el oficio R-8858-2025, la nota G-JAP-406-2025 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), que contiene la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, incisos f) y g), artículo 9, de la sesión n.º 6662, concerniente al pago de los beneficios de incapacidades y cesantía, de conformidad con lo que establece la ley para relaciones laborales del derecho común y al reconocimiento al personal de la JAFAP que tenga condiciones de salario mínimo únicamente de un 6,62 % de incremento salarial por costo de vida, correspondiente al 2023.

q) Encargo de la sesión n.º 6854-05

La Rectoría, mediante el oficio R-8980-2025, remite el documento VD-3962-2025, en el cual informa sobre el estado de avance del encargo del artículo 5, de la sesión n.º 6854, relacionado con la convertibilidad de ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria.

r) Encargo de la sesión n.º 6821-07

La Rectoría envía, con el R-8995-2025, el oficio VD-3576-2025 de la Vicerrectoría de Docencia, con la información sobre el estado de avance para cumplir con los encargos 2 y 3 del artículo 7, de la sesión n.º 6821, relacionados con la definición y emisión de las disposiciones requeridas para precisar el rol y las funciones de la persona docente consejera, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y la implementación de las modificaciones necesarias en los sistemas informáticos.

s) Encargo de la sesión n.º 6941-07

La Rectoría, mediante el oficio R-9045-2025, remite el oficio ViVE-3554-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual se informa sobre el estado de avance en el cumplimiento del encargo 1, artículo 7, de la sesión n.º 6941, relativo a la valoración de incluir, dentro de los gastos de carrera, los costos asociados a la obtención del permiso temporal de conducción para el manejo de equipo automotor especializado, con el fin de que el estudiantado becado pueda cubrir dichos gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de adjudicación de becas.

t) Encargo de la sesión n.º 6479-06

La Rectoría remite, con el oficio R-9047-2025, la nota ViVE-3564-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con la información sobre los arrendamientos realizados por las personas estudiantes que solicitaron el beneficio de reubicación geográfica durante el primer ciclo lectivo del 2025. Lo anterior, en atención al encargo 2, artículo 6, de la sesión n.º 6479.

u) Encargo de la sesión n.º 6860-04

La Rectoría remite, con el R-9110-2025, el oficio VAS-5458-2025 de la Vicerrectoría de Acción Social, en el que se incluye la información sobre el estado de la Propuesta de un plan de desarrollo de la acción social 2025-2035. Lo anterior, en atención al encargo m), artículo 4, de la sesión n.º 6860.

v) Encargo de la sesión n.º 6889-04

La Rectoría, mediante el oficio R-214-2026, remite el documento ViVE-3751-2025, emitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en atención al encargo 2, artículo 4, de la sesión n.º 6889, referente a la virtualidad en la Institución y las necesidades del estudiantado para disminuir las brechas de acceso a tecnología y conectividad.

w) Encargo de la sesión n.º 6399-05

La Rectoría, mediante el oficio R-217-2026, remite el documento CEA-3003-2025, emitido por el Centro de Evaluación Académica, en el cual se detalla el estado de cumplimiento del encargo 2, artículo 5, de la sesión n.º 6399, referente a la finalización del Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad.

x) Encargo de la sesión n.º 5695-09

La Rectoría remite, con el oficio R-360-2026, el documento OAF-126-2026 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en el cual informa sobre las acciones realizadas para cumplir con el encargo de la sesión n.º 5695, artículo 9, donde se estableció el monto para justificar las modificaciones presupuestarias y el procedimiento de actualización anual correspondiente. Al respecto, la OAF indica que, para el periodo 2026, el monto que registrará es de ₡17 400 000,00 (diecisiete millones cuatrocientos mil colones).

IV. Asuntos de comisiones

y) Pases a comisiones

Comisión de Docencia y Posgrado

- *Modificación al Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica para la adscripción de los programas de educación y formación técnico-profesional a la Vicerrectoría de Docencia.*

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Cronograma de Formulación del Plan-Presupuesto 2027 de la Universidad de Costa Rica.*

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- *Modificación del artículo 3, incisos t), u), v), w) y x), e incorporación de los incisos y) y z), así como la modificación al artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

V. Asuntos de la Dirección**z) Permisos de miembros del Consejo Universitario****Permisos otorgados por la Dirección**

- Mediante el oficio CU-38-2026, se otorga el visto bueno al Dr. Francisco Guevara Quiel para ausentarse durante el periodo comprendido entre el lunes 29 de junio y el viernes 17 de julio del año en curso. Lo anterior, con el objetivo de disfrutar vacaciones.
- Con el oficio CU-56-2026, se otorga el visto bueno a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para ausentarse durante el periodo comprendido del lunes 2 al viernes 13 de marzo del presente año. Lo anterior, con el propósito de que pueda disfrutar vacaciones.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, presenta el Dictamen CAE-21-2025 en torno a analizar la pertinencia de modificar el artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, para consulta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6935, artículo 14, celebrada el 18 de setiembre de 2025, discutió la Propuesta de Miembros CU-17-2025 que presenta la reforma al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita
2. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión n.º 6935, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-104-2025.

ANÁLISIS**2.1. Origen de la reforma**

La reforma se origina en la Propuesta de Miembros CU-17-2025¹ referente a la modificación del artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), con el propósito de que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, a fin de garantizar coherencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y evitar que agoten una instancia por los obstáculos de la forma oral de presentar un recurso, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VI De las normas de evaluación	CAPÍTULO VI De las normas de evaluación
ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:	ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:
(...)	(...)

¹ Proponentes: Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas (representantes estudiantiles en el periodo 2025) y Dra. Ilka Reminio Sánchez, miembros del Consejo Universitario.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. <p>(...)</p>	<p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar al profesor o a la profesora de forma oral; aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. <p>(...)</p>

Con base en el acuerdo de la sesión n.º 6935, artículo 14, celebrada el 18 de setiembre de 2025, la Dirección del Consejo Universitario remitió a la CAE el expediente para estudio por medio del Pase CU-104-2025².

2.2. Propósito del caso:

En el presente documento se dictamina sobre la pertinencia de la modificación del artículo 22, inciso c), del **RRAE**, a fin de garantizar coherencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y evitar que agoten una instancia por los obstáculos de la forma oral de presentar un recurso, de manera que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita.

2.3. Normativa relacionada

Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en el eje III, “Cobertura y equidad”, establecen, como parte de las políticas y objetivos, que la Universidad:

(...)

3.3 Procurará condiciones óptimas para la obtención del grado académico de la población estudiantil.

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 30, 180, 183 y 222, dispone:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de la población estudiantil:

a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este *Estatuto Orgánico* y los reglamentos le otorguen.

b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.

c) Colaborar en las actividades de acción social.

ch) Acatar las disposiciones que dicten este *Estatuto Orgánico* y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratara de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles en caso de los órganos colegiados.

El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* en los artículos 1 y 22, establece que:

2 De fecha 19 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO 1. *La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución. [énfasis añadido].*

ARTÍCULO 22. *Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:*

(...)

c) *Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:*

1. *Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

2.4. Reflexiones de la comisión

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), al analizar la propuesta de marras y discutir la pertinencia, en el marco de que el artículo 22, inciso c), del RRAE genera inconvenientes para la población estudiantil, pues desarrolla los procedimientos para impugnar resultados de evaluaciones de forma restrictiva, con la exigencia de la oralidad, al no permitir solicitar el recurso de aclaración y adición por canales escritos (correo institucional, la plataforma de Mediación Virtual o carta formal), a pesar de ser medios habituales en la práctica universitaria.

En este contexto, se considera que la iniciativa está alineada con los principios y políticas de equidad institucionales, en el marco de construir una relación académica entre estudiantes y docentes justificada en el equilibrio y el mutuo respeto, donde las condiciones para impugnar evaluaciones reflejen una sólida base jurídica que respalde la proporcionalidad en los procesos recursivos, en la cual se garantice a las partes tener las mismas oportunidades para ejercer sus derechos de defensa independientemente de circunstancias particulares.

En este sentido, los aspectos principales que plantea la reforma se sintetizan en:

- Eliminar la oralidad obligatoria.
- Eliminar el desequilibrio en el procedimiento, ya que el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, mientras que el personal docente puede responder por escrito.
- Armonizar el RRAE con el Estatuto Orgánico (artículo 222), debido a que esta norma no exige la oralidad como requisito para interponer el recurso de aclaración o adición, sino que se limita a fijar plazos generales para su gestión y resolución.
- Garantizar equidad y accesibilidad procesal a fin de evitar que el estudiantado agote instancias por dificultades para localizar al personal docente de forma presencial y presentar el recurso oralmente como está estipulado en el reglamento vigente.
- Fortalecer la seguridad jurídica al procurar garantizar que los derechos del estudiantado no se vean limitados por obstáculos formales o procedimentales.

Por lo expuesto y analizado el texto normativo, la CAE acuerda en realizar la modificación al artículo vigente con el fin de garantizar que el procedimiento de impugnación de las evaluaciones sea coherente, equitativo y accesible, en concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las necesidades de la población estudiantil.

Por lo anterior, se acoge el texto presentado a valoración de la comisión, el cual se muestra a continuación en el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto propuesto **para la consulta de la comunidad universitaria.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <p>1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <p>1. Solicitar al profesor o a la profesora de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en el eje III, “Cobertura y equidad”, establecen, como parte de las políticas y objetivos, que la Universidad:

(...)

3.3 Procurará condiciones óptimas para la obtención del grado académico de la población estudiantil.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, norma de mayor rango en la Universidad, estipula, en los artículos 30, 180, 183 y 222, lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario. (...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

ARTÍCULO 180.- *Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.*

ARTÍCULO 183.- *Son derechos y obligaciones de la población estudiantil:*

- a) *Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos le otorguen.*
- b) *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- c) *Colaborar en las actividades de acción social.*
- ch) *Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes*

ARTÍCULO 222.- *Gestión de aclaración o de adición*

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratara de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles en caso de los órganos colegiados.

3. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en los artículos 1 y 22, establece que:

ARTÍCULO 1. *La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución.*

ARTÍCULO 22. *Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:*

(...)

c) *Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:*

1. *Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

(...)

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6935, artículo 14, celebrada el 18 de setiembre de 2025, discutió la Propuesta de Miembros CU-17-2025³ que presenta la reforma al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita.

5. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión n.º 6935, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-104-2025⁴.

6. La modificación al artículo 22, inciso c, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la Comisión de Asuntos Estudiantiles, tal como se encuentra redactado, genera inconvenientes para la población estudiantil pues desarrolla los procedimientos para impugnar resultados de evaluaciones de forma restrictiva, con la exigencia de la oralidad, al no permitir solicitar el recurso de aclaración y adición por canales escritos (correo institucional, la plataforma de Mediación Virtual o carta formal), a pesar de ser medios habituales en la práctica universitaria.

7. La iniciativa está alineada con los principios y políticas de equidad institucionales, en el marco de construir una relación académica entre estudiantes y docentes justificada en el equilibrio y el mutuo respeto, donde las condiciones para impugnar evaluaciones reflejen una sólida base jurídica que respalde la proporcionalidad en los procesos recursivos, en la cual se garantice a las partes tener las mismas oportunidades para ejercer sus derechos de defensa independientemente de circunstancias particulares, razón por la cual la reforma incorpora los siguientes aspectos:

- ✓ Eliminar la oralidad obligatoria.
- ✓ Eliminar el desequilibrio en el procedimiento, ya que el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, mientras que el personal docente puede responder por escrito.
- ✓ Armonizar el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* con el Estatuto Orgánico (artículo 222) debido a que no se exige oralidad para este recurso.
- ✓ Garantizar equidad y accesibilidad procesal a fin de evitar que el estudiantado agote instancias por dificultades para localizar al personal docente de forma presencial y presentar el recurso oralmente como está estipulado en el reglamento vigente.
- ✓ Eliminar el desequilibrio en el procedimiento, ya que el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, mientras que el personal docente puede responder por escrito.

8. La modificación al artículo vigente garantiza que el procedimiento de impugnación de las evaluaciones sea coherente, equitativo y accesible, en concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las necesidades de la población estudiantil.

3 Proponentes: Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas (representantes estudiantiles en el periodo 2025) y Dra. Ilka Reminio Sánchez, miembros del Consejo Universitario.

4 De fecha 19 de setiembre de 2025.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria de la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar al profesor o a la profesora de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. <p>(...)</p>

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Inmediatamente, abre el espacio para consultas. Le cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ expresa que el dictamen evidencia que la exigencia actual de presentar los recursos de aclaración y adición únicamente de forma oral limitaba el derecho del estudiantado a impugnar las evaluaciones en condiciones de equidad y de accesibilidad. Entonces, la CAE señala correctamente que esa restricción generaba un desequilibrio en el procedimiento, puesto que el profesorado sí podía responder por escrito, lo que además contradecía el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues no exigía la oralidad en estos recursos.

Puntualiza que permitir al estudiantado presentar estos recursos también de forma escrita mejora la seguridad jurídica y elimina los obstáculos que se han demostrado fueron injustificados y desproporcionados.

Invita al pleno para que vote la propuesta a favor, y no omite agradecer a las representaciones estudiantiles que hicieron la propuesta en el Consejo Universitario.

Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Sr. Nickolas Guevara Díaz. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en el eje III, “Cobertura y equidad”, establecen, como parte de las políticas y objetivos, que la Universidad:

(...)

3.3 Procurará condiciones óptimas para la obtención del grado académico de la población estudiantil.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, norma de mayor rango en la Universidad, estipula, en los artículos 30, 180, 183 y 222, lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario. (...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, de grado, de posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

ARTÍCULO 183.- Son derechos y obligaciones de la población estudiantil:

- a) *Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos le otorguen.*
- b) *Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- c) *Colaborar en las actividades de acción social.*
- ch) *Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes*

ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición

Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratara de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles en caso de los órganos colegiados.

3. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en los artículos 1 y 22, establece que:

ARTÍCULO 1. La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución.

ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

(...)

- c) *Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:*

1. *Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El*

profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.

(...)

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6935, artículo 14, celebrada el 18 de setiembre de 2025, discutió la Propuesta de Miembros CU-17-2025⁵ que presenta la reforma al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita.
5. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión n.º 6935, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-104-2025⁶.
6. La modificación al artículo 22, inciso c, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la Comisión de Asuntos Estudiantiles, tal como se encuentra redactado, genera inconvenientes para la población estudiantil pues desarrolla los procedimientos para impugnar resultados de evaluaciones de forma restrictiva, con la exigencia de la oralidad, al no permitir solicitar el recurso de aclaración y adición por canales escritos (correo institucional, la plataforma de Mediación Virtual o carta formal), a pesar de ser medios habituales en la práctica universitaria.
7. La iniciativa está alineada con los principios y políticas de equidad institucionales, en el marco de construir una relación académica entre estudiantes y docentes justificada en el equilibrio y el mutuo respeto, donde las condiciones para impugnar evaluaciones reflejen una sólida base jurídica que respalde la proporcionalidad en los procesos recursivos, en la cual se garantice a las partes tener las mismas oportunidades para ejercer sus derechos de defensa independientemente de circunstancias particulares, razón por la cual la reforma incorpora los siguientes aspectos:
 - Eliminar la oralidad obligatoria.
 - Eliminar el desequilibrio en el procedimiento, ya que el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, mientras que el personal docente puede responder por escrito.
 - Armonizar el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* con el *Estatuto Orgánico* (artículo 222) debido a que no se exige oralidad para este recurso.
 - Garantizar equidad y accesibilidad procesal a fin de evitar que el estudiantado agote instancias por dificultades para localizar al personal docente de forma presencial y presentar el recurso oralmente como está estipulado en el reglamento vigente.
 - Eliminar el desequilibrio en el procedimiento, ya que el estudiantado debe presentar el recurso oralmente, mientras que el personal docente puede responder por escrito.
8. La modificación al artículo vigente garantiza que el procedimiento de impugnación de las evaluaciones sea coherente, equitativo y accesible, en concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las necesidades de la población estudiantil.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, de conformidad con

5 Proponentes: Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas (representantes estudiantiles en el periodo 2025) y Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembros del Consejo Universitario.

6 De fecha 19 de setiembre de 2025.

el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <p>1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</p> <p>(...)</p> <p>c) Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <p>1. Solicitar al profesor o a la profesora de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor director, **Dr. Keilor Rojas Jiménez**, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-148-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 24.848.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6931, artículo 4, inciso s), del 4 de setiembre de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-15-2025, del 21 de agosto de 2025, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a la Escuela de Nutrición y a la Escuela de Economía⁷.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 24.484, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 24.484 (oficio AL-CPOECO-1117-2025, del 31 de marzo de marzo 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2466-2024, del 1.º de abril de 2025.

⁷ No se recibió el criterio de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar los artículos 1-8 de la Ley n.º 9914, titulada *Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*⁸.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-205-2025, del 8 de setiembre de 2025, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibieron los criterios de la Escuela de Economía y de la Escuela de Nutrición⁹. En síntesis, se señala que:
 - 4.1. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) ha sido la entidad encargada de definir la canasta básica alimentaria (CBA), la cual se caracteriza por ser un listado de poco más de 50 alimentos consumidos por el 20 % de la población y que representan un 0,5 % del consumo calórico o el 0,5 % del gasto en alimentos. Esta canasta es construida con criterios nutricionales.
 - 4.2. En esta propuesta se le da al INEC la responsabilidad de definir también la canasta básica tributaria (CBT), la cual consiste en un listado de alrededor de 200 alimentos mayormente consumidos por el 30 % de la población con menores ingresos (3 primeros deciles). En la Ley n.º 9914 se establece una mezcla de criterios económicos, fiscales y nutricionales, estos últimos son de acatamiento obligatorio. Sin embargo, el proyecto de ley no establece los criterios nutricionales como obligatorios, lo cual desprotege a la población en relación con el acceso a alimentos nutritivos.
 - 4.3. Al eliminar el criterio de utilización del (...) *conjunto de bienes de consumo efectivo primordial del treinta por ciento (30 %) de la población de menores ingresos (...)* para establecer de la CBT, se desprotege a la población con mayor vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, porque la definición de los alimentos gravados con el 1 % no necesariamente será representativa del consumo habitual de este grupo poblacional, ni necesariamente será pertinente a sus necesidades y a su cultura.
 - 4.4. La reforma del artículo 1 cambia el sentido de la inclusión de los bienes que componen la CBT, pues pasa de centrarse en los bienes de consumo efectivo primordial a bienes que representan la mayor proporción del gasto efectuado por los hogares. Esta propuesta de cambio debe ser analizada detenidamente porque centrarse en la mayor proporción del gasto puede llevar a excluir alimentos de consumo frecuente o de importancia para la calidad nutricional y la diversidad de la dieta que no necesariamente representen una alta proporción del gasto en alimentos (por ejemplo, alimentos de temporada, pescado, condimentos y especias, etc.).
 - 4.5. Las modificaciones propuestas al artículo 2 claramente despojan la ley del enfoque nutricional, de seguridad alimentaria y nutricional, de derechos humanos y políticas públicas y del derecho a la información y a la educación nutricional por la población más vulnerable a la inseguridad alimentaria.
 - 4.6. Al tener en cuenta que la canasta básica considera la población en vulnerabilidad socioeconómica con riesgo de inseguridad alimentaria, se hace imprescindible establecer criterios técnicos que contribuyan a una CBT con enfoque nutricional. Algunos de estos criterios podrían ser los siguientes:
 - Alinear los alimentos de la CBT con las guías alimentarias de Costa Rica.
 - Proponer, en cada grupo de alimentos, opciones que puedan sustituirse (que su composición nutricional sea similar) cuando se incrementa el costo de algún alimento por diversas razones. El tema de estacionalidad de frutas y vegetales debe ser considerado.
 - Tomar en cuenta el aporte de macro y micronutrientes de los alimentos y grupos de alimentos que deben formar parte de la CBT.
 - No olvidar la cultura alimentaria de la población costarricense, incorporar alimentos que son propios de las diferentes regiones del país.

8 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz, Olga Lidia Morera Arrieta, Monserrat Ruíz Guevara, Yonder Andrey Salas Durán, Vanessa de Paul Castro Mora, Carlos Felipe García Molina, Johana Obando Bonilla.

9 Oficios Ec-512-2025, del 7 de octubre de 2025, elaborado por el Dr. Luis Vargas Montoya y el Mag. Francisco Antonio Chavarría Solano; y Enu-697-2025, del 20 de octubre de 2025.

- Revisar y discutir la metodología propuesta por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá en el 2019 para la CBA con enfoque nutricional.
- 4.7. Es fundamental que en este proyecto de reforma a la Ley n.º 9914 se mantenga la potestad del Ministerio de Salud de eliminar o agregar (no solo sugerir; igualmente sucede con los ministerios de Economía, y el de Industria y Comercio) alimentos a la CBT con criterios culturales y nutricionales, pues ello es lo que garantiza que la CBT incluya criterios de evidencia científica con base en el perfil epidemiológico de la población y de sus necesidades nutricionales, lo que asegura que el Estado vele por el cumplimiento del derecho humano a la alimentación y del derecho a la salud.
- 4.8. En el artículo 4 no se indica el proceso que se seguirá como resultado de la consulta. ¿Qué seguimiento se les dará a los resultados de la consulta? ¿Serán o no serán vinculantes estos resultados para la definición de la CBT? La definición de este seguimiento es fundamental para asegurar transparencia, inclusión y participación en el proceso.
- 4.9. En la propuesta de reforma al artículo 8 se elimina el establecimiento de una periodicidad mínima de cinco años para la revisión y actualización de la CBT. Si se mantuviera como criterio para su definición el enfoque de (...) *bienes de consumo efectivo primordial* (...), la revisión y actualización no requiere una periodicidad corta; sin embargo, al utilizar el criterio de (...) *bienes que representan la mayor proporción del gasto efectuado por los hogares* (...) sí debe haber una rigurosidad en la periodicidad de la revisión y actualización que no debería superar los cinco años, más cuando se ven tendencias claras al encarecimiento de muchos alimentos.
- 4.10. La propuesta no establece un transitorio para que el INEC defina la nueva CBT y se derogue la vigente, por lo que se debe establecer un plazo prudencial para que entre en vigor el proceso nuevo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 24.848, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA sugiere, con todo respeto, al revisar las recomendaciones técnicas de las unidades académicas, que se pueda cambiar el texto a *no aprobar hasta tanto*, ya que sin duda este proyecto atenta contra la definición de la canasta básica que se aplica actualmente, la cual beneficia desde el punto de vista nutricional y económico a los sectores más vulnerables de la población.

Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO manifiesta que le parece que es inadecuado recomendar que se apruebe este proyecto, pero, además, las Escuelas de Economía y la de Nutrición fueron muy claras con su criterio técnico. Esto se debe rechazar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ procede a leer la propuesta de acuerdo, la cual, a la letra, dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias, Expediente n.º 24.848, hasta tanto se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 24.484 (oficio AL-CPOECO-1117-2025, del 31 de marzo de marzo 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2466-2024, del 1.º de abril de 2025.**
2. **Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar los artículos 1-8 de la Ley n.º 9914, titulada *Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*¹⁰.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-205-2025, del 8 de setiembre de 2025, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.**
4. **Se recibieron los criterios de la Escuela de Economía y de la Escuela de Nutrición¹¹. En síntesis, se señala que:**
 - 4.1. **El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) ha sido la entidad encargada de definir la canasta básica alimentaria (CBA), la cual se caracteriza por ser un listado de poco más de 50 alimentos consumidos por el 20 % de la población y que representan un 0,5 % del consumo calórico o el 0,5 % del gasto en alimentos. Esta canasta es construida con criterios nutricionales.**
 - 4.2. **En esta propuesta se le da al INEC la responsabilidad de definir también la canasta básica tributaria (CBT), la cual consiste en un listado de alrededor de 200 alimentos mayormente consumidos por el 30 % de la población con menores ingresos (3 primeros deciles). En la Ley n.º 9914 se establece una mezcla de criterios económicos, fiscales y nutricionales, estos últimos son de acatamiento obligatorio. Sin embargo, el proyecto de ley no establece los criterios nutricionales como obligatorios, lo cual desprotege a la población en relación con el acceso a alimentos nutritivos.**
 - 4.3. **Al eliminar el criterio de utilización del (...) conjunto de bienes de consumo efectivo primordial del treinta por ciento (30 %) de la población de menores ingresos (...) para establecer de la CBT, se desprotege a la población con mayor vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, porque la definición de los alimentos gravados con el 1 % no necesariamente**

10 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz, Olga Lidia Morera Arrieta, Monserrat Ruíz Guevara, Yonder Andrey Salas Durán, Vanessa de Paul Castro Mora, Carlos Felipe García Molina, Johana Obando Bonilla.

11 Oficios Ec-512-2025, del 7 de octubre de 2025, elaborado por el Dr. Luis Vargas Montoya y el Mag. Francisco Antonio Chavarría Solano; y Enu-697-2025, del 20 de octubre de 2025.

será representativa del consumo habitual de este grupo poblacional, ni necesariamente será pertinente a sus necesidades y a su cultura.

- 4.4. La reforma del artículo 1 cambia el sentido de la inclusión de los bienes que componen la CBT, pues pasa de centrarse en los bienes de consumo efectivo primordial a bienes que representan la mayor proporción del gasto efectuado por los hogares. Esta propuesta de cambio debe ser analizada detenidamente porque centrarse en la mayor proporción del gasto puede llevar a excluir alimentos de consumo frecuente o de importancia para la calidad nutricional y la diversidad de la dieta que no necesariamente representen una alta proporción del gasto en alimentos (por ejemplo, alimentos de temporada, pescado, condimentos y especias, etc.).
- 4.5. Las modificaciones propuestas al artículo 2 claramente despojan la ley del enfoque nutricional, de seguridad alimentaria y nutricional, de derechos humanos y políticas públicas y del derecho a la información y a la educación nutricional por la población más vulnerable a la inseguridad alimentaria.
- 4.6. Al tener en cuenta que la canasta básica considera la población en vulnerabilidad socioeconómica con riesgo de inseguridad alimentaria, se hace imprescindible establecer criterios técnicos que contribuyan a una CBT con enfoque nutricional. Algunos de estos criterios podrían ser los siguientes:
 - Alinear los alimentos de la CBT con las guías alimentarias de Costa Rica.
 - Proponer, en cada grupo de alimentos, opciones que puedan sustituirse (que su composición nutricional sea similar) cuando se incrementa el costo de algún alimento por diversas razones. El tema de estacionalidad de frutas y vegetales debe ser considerado.
 - Tomar en cuenta el aporte de macro y micronutrientes de los alimentos y grupos de alimentos que deben formar parte de la CBT.
 - No olvidar la cultura alimentaria de la población costarricense, incorporar alimentos que son propios de las diferentes regiones del país.
 - Revisar y discutir la metodología propuesta por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá en el 2019 para la CBA con enfoque nutricional.
- 4.7. Es fundamental que en este proyecto de reforma a la Ley n.º 9914 se mantenga la potestad del Ministerio de Salud de eliminar o agregar (no solo sugerir; igualmente sucede con los ministerios de Economía, y el de Industria y Comercio) alimentos a la CBT con criterios culturales y nutricionales, pues ello es lo que garantiza que la CBT incluya criterios de evidencia científica con base en el perfil epidemiológico de la población y de sus necesidades nutricionales, lo que asegura que el Estado vele por el cumplimiento del derecho humano a la alimentación y del derecho a la salud.
- 4.8. En el artículo 4 no se indica el proceso que se seguirá como resultado de la consulta. ¿Qué seguimiento se les dará a los resultados de la consulta? ¿Serán o no serán vinculantes estos resultados para la definición de la CBT? La definición de este seguimiento es fundamental para asegurar transparencia, inclusión y participación en el proceso.
- 4.9. En la propuesta de reforma al artículo 8 se elimina el establecimiento de una periodicidad mínima de cinco años para la revisión y actualización de la CBT. Si se mantuviera como

criterio para su definición el enfoque de (...) *bienes de consumo efectivo primordial* (...), la revisión y actualización no requiere una periodicidad corta; sin embargo, al utilizar el criterio de (...) *bienes que representan la mayor proporción del gasto efectuado por los hogares* (...) sí debe haber una rigurosidad en la periodicidad de la revisión y actualización que no debería superar los cinco años, más cuando se ven tendencias claras al encarecimiento de muchos alimentos.

- 4.10. La propuesta no establece un transitorio para que el INEC defina la nueva CBT y se derogue la vigente, por lo que se debe establecer un plazo prudencial para que entre en vigor el proceso nuevo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 24.848, *hasta tanto* se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-6-2025 en torno a analizar los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario y presente una terna al Órgano Colegiado.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso f), establece:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

f) Nombrar y remover:

i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.

ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.

iii. A la Comisión de Régimen Académico.

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

(...). [énfasis añadido]

2. En la sesión n.º 6496, artículo 11, del 8 de junio de 2021, el Consejo Universitario nombró al Lic. José Andrés Guevara Barboza en el cargo de miembro administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por el periodo del 1.º de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2026.
3. El Lic. José Andrés Guevara Barboza, por medio de un correo electrónico enviado el 11 de setiembre de 2025, presentó la renuncia al cargo de miembro administrativo suplente en el TEU.

4. El TEU, por medio del oficio TEU-924-2025, del 11 de setiembre de 2025, comunicó a la Dirección del Consejo Universitario sobre la renuncia a la representación administrativa suplente en el TEU del Lic. Guevara Barboza.
5. El Consejo Universitario publicó el Aviso 13-2025, del 22 de setiembre de 2025, con el cual hace un llamado al personal administrativo para las inscripciones a una vacante para miembro administrativo suplente en el TEU. Las inscripciones se realizaron mediante el sitio <https://vacantes.cu.ucr.ac.cr>. El periodo de inscripción venció el 29 de setiembre de 2025.
6. En atención al oficio CU-1673-2025, y de conformidad con lo dispuesto en el Aviso 13-2025, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Dirección del Consejo Universitario la lista de personas postuladas para participar en el proceso de selección correspondiente a la vacante del TEU (oficio ORH-6006-2025, del 17 de octubre de 2025).
7. La Dirección del Consejo Universitario recibió, de la asesoría legal del Consejo Universitario, la revisión de los requisitos de las 10 personas funcionarias inscritas en el proceso (Criterio Legal CU-31-2025, del 21 de octubre de 2025; y oficio ORH-6006-2025, del 17 de octubre de 2025).
8. En la sesión n.º 6949, artículo 3, del 4 de noviembre de 2025, el Consejo Universitario, acordó:

Conformar una comisión especial para que analice los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario y presente una terna al Órgano Colegiado. La comisión estará integrada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y el Sr. Fernán Orlich Rojas, quien la coordinará. El informe deberá presentarlo el 12 de diciembre de 2025. (Pase CU-124-2025)

ANÁLISIS

I. Origen del caso y propósito

El análisis del presente caso se origina en la discusión de la Propuesta de Dirección CU-21-2025, que dio lugar al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6949, artículo 3, del 4 de noviembre de 2025, mediante el cual se dispuso conformar una Comisión Especial encargada de analizar los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante del sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario (TEU), y de presentar una terna al Órgano Colegiado.

La comisión quedó integrada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y el Sr. Fernán Orlich Rojas, quien la coordinará. El informe respectivo deberá presentarse el 12 de diciembre de 2025 (Pase CU-124-2025).

La vacante en cuestión surge a raíz de la renuncia del Lic. José Andrés Guevara Barboza, quien se desempeñaba como representante suplente en el TEU. El Lic. Guevara Barboza fue nombrado para el periodo comprendido entre el 1.º de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2026, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la sesión n.º 6496, artículo 11, del 8 de junio de 2021.

Su renuncia se hizo efectiva a partir del 11 de setiembre de 2025, según consta en el oficio Externo CU-2228-2025, del mismo día, y en el oficio TEU-924-2025, del TEU, dirigido a la Dirección del Órgano Colegiado.

II. Marco normativo

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su capítulo XII, regula lo relativo al TEU, particularmente en lo concerniente a su integración. En ese sentido, el artículo 136 dispone:

El Tribunal Electoral Universitario está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivas suplencias. Los nombramientos serán efectuados por el Consejo Universitario por un periodo de cinco años, con excepción de la representación estudiantil y su respectiva suplencia, a quienes elegirá la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán docentes con el rango de catedrático o de profesor asociado; otra persona será funcionaria administrativa con grado académico, y una persona representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal Electoral Universitario deberán ser abogados o abogadas, uno titular y otro suplente.

Asimismo, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el artículo 30, inciso f), las funciones del Consejo Universitario, entre las cuales se establece:

(...)

f) *Nombrar y remover:*

ii. *A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.*

(...)

Por su parte, el *Reglamento de elecciones universitarias*, en su artículo 9, complementa el marco normativo al indicar: *Constituye función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.*

III. Reflexiones de la comisión

La Comisión Especial designada para analizar los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el TEU considera pertinente dejar constancia de algunas reflexiones sobre el proceso desarrollado.

En primer término, la comisión destaca la importancia de contar con un marco de criterios evaluativos previamente establecidos, lo que permitió orientar la revisión de los *curriculum vitae* y aplicar un análisis objetivo, uniforme y transparente a todas las personas postulantes. Este instrumento metodológico constituyó la base para valorar de manera equitativa los méritos académicos, la experiencia laboral, la participación institucional y otros elementos relevantes que reflejan la idoneidad para el cargo, a saber:

- a) **Formación académica:** evaluar la idoneidad del perfil administrativo en relación con las funciones del TEU, el cual se encarga de facilitar, organizar y supervisar los procesos electorales institucionales bajo principios de autonomía, imparcialidad, transparencia y pluralismo, mientras garantiza, además, la igualdad de oportunidades entre los participantes.
- b) **Experiencia profesional y administrativa:** evaluar la experiencia laboral relevante para el ejercicio de funciones en el TEU.
- c) **Conocimiento y vinculación con la institucionalidad universitaria:** valorar el grado de comprensión del marco normativo y la cultura organizacional de la Universidad de Costa Rica.
- d) **Trayectoria y compromiso institucional:** evaluar la trayectoria y compromisos universitarios en relación con las habilidades requeridas para conformar un órgano electoral.
- e) **Competencias personales y profesionales:** identificar habilidades relevantes para el ejercicio de un cargo colegiado y deliberativo.

La valoración se realizó exclusivamente a partir de la documentación presentada por las personas candidatas, lo que garantiza un proceso imparcial y sustentado en la evidencia contenida en los expedientes. De esta forma, se aseguró que las calificaciones asignadas correspondieran a méritos verificables y debidamente respaldados, conforme al cuadro de criterios y ponderaciones aprobado por la comisión:

Cuadro 1.
Criterios de valoración con su ponderación

Criterio de valoración	Indicador	Ponderación	Ponderación total del criterio
Formación académica	Grado académico	15 %	35 %
	Campo de estudio	15 %	
	Cursos, certificaciones o capacitaciones de gestión pública	5 %	

Experiencia profesional y administrativa	Puestos de dirección o coordinación	10 %	30 %
	Participación en órganos colegiados	7,5 %	
	Desempeño de funciones donde se aplique normativa, procedimientos	7,5 %	
	Experiencia en redacción de informes	5 %	
Conocimiento y vinculación con la institucionalidad universitaria	Tiempo de servicio en la Universidad de Costa Rica	5 %	20 %
	Participación en comisiones disciplinarias, asesorías jurídicas, direcciones de personal o recursos humano	10 %	
	Participación en tareas donde se apliquen o interpreten normas universitarias	5 %	
Trayectoria y compromiso institucional	Cargos de confianza	2,5 %	10 %
	Reconocimientos	2,5 %	
	Participación reiterada en comisión o proyectos institucionales	2,5 %	
	Participación en órganos donde la ética es clave (comités disciplinarios, comisiones de evaluación)	2,5 %	
Competencias personales y profesionales	Publicaciones, ponencias o documentos técnicos que muestren reflexión o análisis	5 %	5 %

En la etapa de selección de candidaturas, una vez realizada la valoración de los atestados y obtenidas las puntuaciones respectivas (ver Anexo 2, “Resumen de las calificaciones obtenidas”), la Comisión Especial acordó presentar una terna de personas candidatas que alcanzaron las calificaciones más altas, de manera que el Consejo Universitario cuente con insumos suficientes para seleccionar a la persona idónea que ocupará el puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el TEU. Las personas candidatas se presentan en orden alfabético por apellido:

- ✓ Tatiana Barrantes Venegas
- ✓ Cynthia Céspedes Alfaro
- ✓ Octavio Loaiza León

Finalmente, la Comisión Especial considera que este procedimiento contribuye al fortalecimiento de la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en los procesos de selección impulsados por el Consejo Universitario al establecer parámetros claros y verificables para la evaluación. Asimismo, recomienda mantener la utilización de criterios estructurados y ponderaciones objetivas en futuros procesos, con el fin de garantizar la equidad, la consistencia y la trazabilidad institucional en la valoración de candidaturas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso f), establece:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

f) Nombrar y remover:

i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.

ii. *A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.*

iii. *A la Comisión de Régimen Académico.*

iv. *A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

(...). [énfasis añadido]

2. En la sesión n.º 6496, artículo 11, del 8 de junio de 2021, el Consejo Universitario nombró al Lic. José Andrés Guevara Barboza en el cargo de miembro administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario por el periodo del 1.º de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2026.
3. El Lic. José Andrés Guevara Barboza, por medio de un correo electrónico enviado el 11 de setiembre de 2025, presentó la renuncia al cargo de miembro administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario.
4. El Tribunal Electoral Universitario, por medio del oficio TEU-924-2025, del 11 de setiembre de 2025, comunicó a la Dirección del Consejo Universitario sobre la renuncia a la representación administrativa suplente en el Tribunal Electoral Universitario del Lic. Guevara Barboza.
5. El Consejo Universitario publicó el Aviso 13-2025, del 22 de setiembre de 2025, con el cual hace un llamado al personal administrativo para las inscripciones a la vacante de miembro administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario. Las inscripciones se realizaron mediante el sitio <https://vacantes.cu.ucr.ac.cr>. El periodo de inscripción venció el 29 de setiembre de 2025.
6. En atención al oficio CU-1673-2025, y de conformidad con lo dispuesto en el Aviso 13-2025, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Dirección del Consejo Universitario la lista de personas postuladas para participar en el proceso de selección correspondiente a la vacante del Tribunal Electoral Universitario (oficio ORH-6006-2025, del 17 de octubre de 2025).
7. La Dirección del Consejo Universitario recibió, de la asesoría legal del Consejo Universitario, la revisión de los requisitos de las 10 personas funcionarias inscritas en el proceso (Criterio Legal CU-31-2025, del 21 de octubre de 2024; y oficio ORH-6006-2025, del 17 de octubre de 2025).
8. En la sesión n.º 6949, artículo 3, del 4 de noviembre de 2025, el Consejo Universitario acordó:
Conformar una comisión especial para que analice los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario y presente una terna al Órgano Colegiado. La comisión estará integrada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y el Sr. Fernán Orlich Rojas, quien la coordinará. El informe deberá presentarlo el 12 de diciembre de 2025. (Pase CU-124-2025)
9. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su capítulo XII, regula lo relativo al Tribunal Electoral Universitario, particularmente en lo concerniente a su integración. En ese sentido, el artículo 136 dispone:
El Tribunal Electoral Universitario está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivas suplencias. Los nombramientos serán efectuados por el Consejo Universitario por un periodo de cinco años, con excepción de la representación estudiantil y su respectiva suplencia, a quienes elegirá la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán docentes con el rango de catedrático o de profesor asociado; otra persona será funcionaria administrativa con grado académico, y una persona representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal Electoral Universitario deberán ser abogados o abogadas, uno titular y otro suplente.
10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el artículo 30, inciso f), las funciones del Consejo Universitario, entre las cuales se establece:

(...)

f) *Nombrar y remover:*

ii. *A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.*

(...)

11. El *Reglamento de Elecciones Universitarias*, en su artículo 9, complementa el marco normativo al indicar que *constituye función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Costa Rica*.
12. La Comisión Especial dispuso de un marco de criterios evaluativos previamente establecido, lo cual permitió orientar la revisión de los atestados de manera objetiva, uniforme y transparente para todas las personas postulantes.
13. El instrumento metodológico aplicado posibilitó valorar equitativamente la formación académica, la experiencia profesional, la participación institucional y otros elementos relevantes vinculados con la idoneidad para el cargo de miembro representante por el sector administrativo suplente del Tribunal Electoral Universitario.
14. La evaluación se sustentó exclusivamente en la documentación aportada por las personas candidatas, lo que garantiza un proceso imparcial y basado en méritos verificables, conforme con el cuadro de criterios y ponderaciones aprobado por la Comisión Especial.
15. Los criterios de valoración incorporaron dimensiones como formación académica, experiencia profesional y administrativa, conocimiento de la institucionalidad universitaria, trayectoria y compromiso institucional, así como competencias personales y profesionales, cada una con indicadores y ponderaciones definidos, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 1.
Criterios de valoración con su ponderación

Criterio de valoración	Indicador	Ponderación	Ponderación total del criterio
Formación académica	Grado académico	15 %	35 %
	Campo de estudio	15 %	
	Cursos, certificaciones o capacitaciones de gestión pública	5 %	
Experiencia profesional y administrativa	Puestos de dirección o coordinación	10 %	30 %
	Participación en órganos colegiados	7,5 %	
	Desempeño de funciones donde se aplique normativa, procedimientos	7,5 %	
	Experiencia en redacción de informes	5 %	
Conocimiento y vinculación con la institucionalidad universitaria	Tiempo de servicio en la Universidad de Costa Rica	5 %	20 %
	Participación en comisiones disciplinarias, asesorías jurídicas, direcciones de personal o recursos humano	10 %	
	Participación en tareas donde se apliquen o interpreten normas universitarias	5 %	
Trayectoria y compromiso institucional	Cargos de confianza	2,5 %	10 %
	Reconocimientos	2,5 %	
	Participación reiterada en comisión o proyectos institucionales	2,5 %	
	Participación en órganos donde la ética es clave (comités disciplinarios, comisiones de evaluación)	2,5 %	

Competencias personales y profesionales	Publicaciones, ponencias o documentos técnicos que muestren reflexión o análisis	5 %	5 %
--	--	-----	-----

16. Una vez concluida la valoración de los atestados, tres personas candidatas alcanzaron las calificaciones más altas del proceso, por lo que la Comisión Especial acuerda presentar esta terna, con el propósito de que el Consejo Universitario disponga de los insumos necesarios a fin de seleccionar a la persona idónea para ocupar el puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario. A continuación, se presentan las personas incluidas en orden alfabético por apellido:

- ✓ Tatiana Barrantes Venegas
- ✓ Cynthia Céspedes Alfaro
- ✓ Octavio Loaiza León

17. Se considera que el procedimiento desarrollado fortalece la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en los procesos de selección del Consejo Universitario al basarse en parámetros claros, verificables y estructurados para la evaluación de candidaturas.

18. Se estima pertinente mantener en futuros procesos el uso de criterios objetivos y ponderaciones definidas, con el fin de asegurar la equidad, la consistencia y la trazabilidad institucional en la valoración de postulaciones.

ACUERDA

De conformidad con lo que establece el artículo 136, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y en cumplimiento con los requisitos establecidos para suplir la vacante del miembro administrativo suplente del Tribunal Electoral Universitario, que se proceda a considerar para la etapa de entrevistas y audiencia en el plenario a las siguientes personas candidatas:

- ✓ Tatiana Barrantes Venegas
- ✓ Cynthia Céspedes Alfaro
- ✓ Octavio Loaiza León

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS afirma estar de acuerdo con el dictamen, la propuesta y pasar entrevistas, pero su comentario tiene que ver con el proceso anterior y para futuros procesos en los que se elegirá a una persona para la Comisión de Régimen Académico (CRA), es una recomendación para la Administración y para la Dirección, en el tanto le gustaría tener una fotografía de cómo está constituido un órgano, el Tribunal Electoral Universitario, por ejemplo, o la CRA, para que a la hora que les lleguen no solo los atestados lograr obtener claridad de qué área conforman, por ejemplo, en la CRA que fue la reciente, así como los temas de género, más allá de únicamente los atestados académicos que son importantísimos para este tipo de asuntos.

Reitera que, como propuesta, solicita que les presenten como una fotografía, como una instantánea, como un esquema o un resumen, no sabe cómo se podría indicar, para que en el futuro se conozca, por ejemplo, que está conformado por personas de equis áreas y así tener una imagen y elementos o mayores elementos a la hora de elegir dentro de este Órgano Colegiado, reitera, en el futuro en este tipo de elecciones que son resorte de este Órgano.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Afirma que se tomará nota al respecto.

Explica que cuando les llegan las candidaturas siempre se comparte toda la información que enviaron, pero tal vez *a priori* está bien.

Menciona que este dictamen fue suscrito por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Sr. Fernán Orlich Rojas como coordinador de la Comisión Especial. Le manifiesta a la Srta. María Paula Fonseca Marín y al Sr. Nickolas Guevara Díaz que algunas comisiones especiales pueden ser lideradas por personas estudiantes. Además, agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, investigadora y asesora de la Unidad de Estudios, por colaborar con esta comisión.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tases Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso f), establece:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

f) Nombrar y remover:

i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.

ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.

iii. A la Comisión de Régimen Académico.

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

(...). [énfasis añadido]

- 2. En la sesión n.º 6496, artículo 11, del 8 de junio de 2021, el Consejo Universitario nombró al Lic. José Andrés Guevara Barboza en el cargo de miembro administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario por el periodo del 1.º de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2026.**
- 3. El Lic. José Andrés Guevara Barboza, por medio de un correo electrónico enviado el 11 de setiembre de 2025, presentó la renuncia al cargo de miembro administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario.**
- 4. El Tribunal Electoral Universitario, por medio del oficio TEU-924-2025, del 11 de setiembre de 2025, comunicó a la Dirección del Consejo Universitario sobre la renuncia a la representación administrativa suplente en el Tribunal Electoral Universitario del Lic. Guevara Barboza.**
- 5. El Consejo Universitario publicó el Aviso 13-2025, del 22 de setiembre de 2025, con el cual hace un llamado al personal administrativo para las inscripciones a la vacante de miembro administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario. Las inscripciones se realizaron mediante el sitio <https://vacantes.cu.ucr.ac.cr>. El periodo de inscripción venció el 29 de setiembre de 2025.**
- 6. En atención al oficio CU-1673-2025, y de conformidad con lo dispuesto en el Aviso 13-2025, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Dirección del Consejo Universitario la lista de personas postuladas para participar en el proceso de selección correspondiente a la vacante del Tribunal Electoral Universitario (oficio ORH-6006-2025, del 17 de octubre de 2025).**

7. La Dirección del Consejo Universitario recibió, de la asesoría legal del Consejo Universitario, la revisión de los requisitos de las 10 personas funcionarias inscritas en el proceso (Criterio Legal CU-31-2025, del 21 de octubre de 2024; y oficio ORH-6006-2025, del 17 de octubre de 2025).
8. En la sesión n.º 6949, artículo 3, del 4 de noviembre de 2025, el Consejo Universitario acordó:
Conformar una comisión especial para que analice los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario y presente una terna al Órgano Colegiado. La comisión estará integrada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y el Sr. Fernán Orlich Rojas, quien la coordinará. El informe deberá presentarlo el 12 de diciembre de 2025. (Pase CU-124-2025)
9. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su capítulo XII, regula lo relativo al Tribunal Electoral Universitario, particularmente en lo concerniente a su integración. En ese sentido, el artículo 136 dispone:
El Tribunal Electoral Universitario está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivas suplencias. Los nombramientos serán efectuados por el Consejo Universitario por un periodo de cinco años, con excepción de la representación estudiantil y su respectiva suplencia, a quienes elegirá la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán docentes con el rango de catedrático o de profesor asociado; otra persona será funcionaria administrativa con grado académico, y una persona representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal Electoral Universitario deberán ser abogados o abogadas, uno titular y otro suplente.
10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el artículo 30, inciso f), las funciones del Consejo Universitario, entre las cuales se establece:
(...)
f) Nombrar y remover:
ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.
(...)
11. El *Reglamento de Elecciones Universitarias*, en su artículo 9, complementa el marco normativo al indicar que *constituye función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.*
12. La Comisión Especial dispuso de un marco de criterios evaluativos previamente establecido, lo cual permitió orientar la revisión de los atestados de manera objetiva, uniforme y transparente para todas las personas postulantes.
13. El instrumento metodológico aplicado posibilitó valorar equitativamente la formación académica, la experiencia profesional, la participación institucional y otros elementos relevantes vinculados con la idoneidad para el cargo de miembro representante por el sector administrativo suplente del Tribunal Electoral Universitario.
14. La evaluación se sustentó exclusivamente en la documentación aportada por las personas candidatas, lo que garantiza un proceso imparcial y basado en méritos verificables, conforme con el cuadro de criterios y ponderaciones aprobado por la Comisión Especial.
15. Los criterios de valoración incorporaron dimensiones como formación académica, experiencia profesional y administrativa, conocimiento de la institucionalidad universitaria, trayectoria y compromiso institucional, así como competencias personales y profesionales, cada una con indicadores y ponderaciones definidos, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 1.
Criterios de valoración con su ponderación

Criterio de valoración	Indicador	Ponderación	Ponderación total del criterio
Formación académica	Grado académico	15 %	35 %
	Campo de estudio	15 %	
	Cursos, certificaciones o capacitaciones de gestión pública	5 %	
Experiencia profesional y administrativa	Puestos de dirección o coordinación	10 %	30 %
	Participación en órganos colegiados	7,5 %	
	Desempeño de funciones donde se aplique normativa, procedimientos	7,5 %	
	Experiencia en redacción de informes	5 %	
Conocimiento y vinculación con la institucionalidad universitaria	Tiempo de servicio en la Universidad de Costa Rica	5 %	20 %
	Participación en comisiones disciplinarias, asesorías jurídicas, direcciones de personal o recursos humano	10 %	
	Participación en tareas donde se apliquen o interpreten normas universitarias	5 %	
Trayectoria y compromiso institucional	Cargos de confianza	2,5 %	10 %
	Reconocimientos	2,5 %	
	Participación reiterada en comisión o proyectos institucionales	2,5 %	
	Participación en órganos donde la ética es clave (comités disciplinarios, comisiones de evaluación)	2,5 %	
Competencias personales y profesionales	Publicaciones, ponencias o documentos técnicos que muestren reflexión o análisis	5 %	5 %

16. Una vez concluida la valoración de los atestados, tres personas candidatas alcanzaron las calificaciones más altas del proceso, por lo que la Comisión Especial acuerda presentar esta terna, con el propósito de que el Consejo Universitario disponga de los insumos necesarios a fin de seleccionar a la persona idónea para ocupar el puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario. A continuación, se presentan las personas incluidas en orden alfabético por apellido:

- Tatiana Barrantes Venegas
- Cynthia Céspedes Alfaro
- Octavio Loaiza León

17. Se considera que el procedimiento desarrollado fortalece la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en los procesos de selección del Consejo Universitario al basarse en parámetros claros, verificables y estructurados para la evaluación de candidaturas.

18. Se estima pertinente mantener en futuros procesos el uso de criterios objetivos y ponderaciones definidas, con el fin de asegurar la equidad, la consistencia y la trazabilidad institucional en la valoración de postulaciones.

ACUERDA

De conformidad con lo que establece el artículo 136, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y en cumplimiento con los requisitos establecidos para suplir la vacante del miembro administrativo suplente del Tribunal Electoral Universitario, considerar para la etapa de entrevistas y audiencia en el plenario a las siguientes personas candidatas:

- **Tatiana Barrantes Venegas**
- **Cynthia Céspedes Alfaro**
- **Octavio Loaiza León**

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita un receso.

*****A las diez horas y catorce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-14-2025 sobre la modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS saluda y da las gracias. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario llevó a cabo una revisión del artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas* de la Universidad de Costa Rica y acordó reformarlo, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución. Así mismo, acordó:

(...) Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir

a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022, del 11 de mayo de 2022, solicitó al Consejo Universitario ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, mediante una reforma al artículo 2 de este cuerpo normativo.
3. La Dirección del Consejo Universitario remitió el caso para que sea dictaminado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-55-2025, 22 de junio de 2022).
4. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6935, artículo 11, del 18 de setiembre de 2025, deliberó acerca de la propuesta de modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* y aprobó su publicación en consulta.
5. La propuesta fue publicada en consulta a la comunidad universitaria por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, del 24 de setiembre de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

Este caso se originó a partir de la solicitud presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-067-A-2022, del 11 de mayo de 2022, en la cual planteó la necesidad de ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de oficinas administrativas*, específicamente del alcance establecido en su artículo 2.

Dicha solicitud surgió a raíz de la reforma al artículo 11 de ese reglamento, aprobada en la sesión n.º 6539 del Consejo Universitario, que establece requisitos generales para las jefaturas de oficinas administrativas. Según lo señalado por la OCU, esta reforma entra en conflicto con el marco normativo especial que rige a las auditorías internas del sector público, en particular con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos sobre auditoría interna emitidos por la Contraloría General de la República*, y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

Ante esta situación, la intención del pase es que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analice y dictamine sobre la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, con el fin de excluir expresamente a la OCU de su ámbito de aplicación, de conformidad con la solicitud planteada, posterior a que la iniciativa fue consultada a la comunidad universitaria conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

II. Criterios

A) Criterio Legal CU-30-2022, del 21 de junio de 2022

La asesoría legal del Consejo Universitario considera que la solicitud efectuada por la auditoría institucional de la Universidad es jurídicamente razonable. Esto, al argumentar que las auditorías internas de las instituciones públicas están reguladas por la *Ley General de Control Interno* y la normativa técnica especializada emitida por la Contraloría General de la República, lo cual justifica un tratamiento normativo diferenciado.

Por consiguiente, recomienda proceder con el trámite reglamentario correspondiente, el cual incluye el pase a la CAUCO para su análisis y eventual dictamen. Además, se sugiere una mejora en la redacción propuesta para el artículo 2, a fin de brindar mayor claridad y precisión normativa.

B) Dictamen OJ-926-2022, del 27 de setiembre de 2022

El Dictamen OJ-926-2022 fue emitido por la Oficina Jurídica (OJ) en respuesta a una consulta de la CAUCO, relacionada con la solicitud de la OCU para ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

Las oficinas administrativas de la Universidad¹² tienen a cargo el ejercicio de una competencia técnica que supone el desempeño de labores profesionales u operativas, de índole asesora, ejecutiva o de servicio, a las que bajo un criterio de especialización estratégica se les han asignado funciones exclusivas en un determinado proceso o campo de acción.

De manera que la OJ reconoce que, si bien la OCU forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y se clasifica como oficina administrativa conforme al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la naturaleza de sus funciones de auditoría interna justifica un tratamiento normativo diferenciado.

La OCU se encuentra sometida a un marco jurídico especial, principalmente regulado por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y por los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*, que establecen principios de independencia funcional, técnica y de criterio.

El dictamen concluye que:

(...) en la medida en que el Consejo Universitario lo estime razonable, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional, y siguiendo un modelo de especialización orgánica, podrá promulgar reglamentos que prevean tratamientos particulares para las distintas dependencias administrativas, pudiendo incluso excluir del ámbito de aplicación del reglamento general, a aquellas oficinas que así lo ameriten.

C) Opinión Jurídica OJ-116-2025, del 12 de marzo de 2025

Esta opinión jurídica fue solicitada por la CAUCO, con el propósito de atender ciertas interrogantes que surgieron del análisis efectuado por la comisión, las cuales versaron, entre otros, sobre la compatibilidad normativa institucional con el marco legal nacional y el estatus institucional de la OCU en la estructura de la Universidad.

La OJ reafirma que la OCU forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y está mencionada como tal en el artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha oficina actúa como órgano de auditoría interna, con competencias y responsabilidades reguladas principalmente por:

- La *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292)
- Los *Lineamientos técnicos y jurídicos de la Contraloría General de la República*
- El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*

En ese sentido, se considera que su marco normativo y funciones presentan particularidades que podrían justificar un tratamiento diferenciado. En contraposición con otras dependencias universitarias, la OCU no forma parte de la Administración activa ni está sujeta a subordinación jerárquica frente a las instancias ejecutivas de la Universidad, ya que ejerce funciones de fiscalización, supervisión y control conforme al principio de independencia técnica, funcional y de criterio.

No obstante, al tratarse de una dependencia universitaria, se encuentra regulada por lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el cual fue emitido por el Consejo Universitario en virtud de su competencia.

Sobre el particular, v. gr., los artículos 2 y 7 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* señalan, respectivamente, lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Unidad de auditoría interna

(...) La Contraloría Universitaria, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Marco normativo técnico

La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con:

- a) La Ley General de Control Interno y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia. (...).*

Por lo tanto, en caso de que se desee modificar la categoría de oficina administrativa, se debe modificar el Estatuto Orgánico.

¹² Según lo establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

En este contexto, la OJ concluye que no existe impedimento legal ni contradicción con el Estatuto Orgánico para establecer en el *Reglamento general de oficinas administrativas* una excepción que limite la aplicación de sus disposiciones a la OCU, exclusivamente en aquellos aspectos que estén cubiertos por su marco normativo especial.

III. Publicación en consulta

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6935, artículo 11, celebrada el 18 de setiembre de 2025, se procedió a someter a consulta la propuesta de modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

La iniciativa fue publicada mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, con el fin de asegurar su adecuada publicidad y permitir que cualquier persona interesada pudiera conocerla. El documento permaneció disponible para recibir observaciones durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido entre el 24 de setiembre y el 5 de noviembre del presente año, plazo dentro del cual la comunidad universitaria tuvo la oportunidad de presentar comentarios, recomendaciones o inquietudes.

Es importante señalar que, durante todo el periodo de consulta, no se recibieron observaciones ni aportes por parte de la comunidad universitaria respecto a la propuesta de modificación planteada. En consecuencia, el proceso de consulta se dio por concluido sin que se registraran objeciones o sugerencias que requirieran un análisis adicional.

IV. Reflexiones de la comisión

Concluido el periodo de consulta, la CAUCO recomienda al Consejo Universitario proceder con la aprobación de la modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*. Esta recomendación tiene como propósito establecer de forma expresa que no se aplicarán, a la OCU, aquellos artículos que estén regulados por su propio marco normativo especial.

La CAUCO, en concordancia con las razones que incentivaron publicar en consulta la modificación descrita, sigue señalando que la reforma es necesaria para garantizar coherencia normativa y reconocer formalmente que la OCU opera bajo estándares y procedimientos propios de la auditoría interna, definidos en la *Ley General de Control Interno* y en los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*. Este marco especializado demanda condiciones que no pueden ser tratadas bajo las disposiciones generales diseñadas para la Administración activa.

Asimismo, la comisión advierte que la aplicación íntegra del *Reglamento general de oficinas administrativas* a la OCU podría generar contradicciones normativas y conflictos interpretativos que afectarían la independencia y el correcto ejercicio de la función fiscalizadora. La reforma evita estas tensiones, fortalece la seguridad jurídica institucional y reafirma el compromiso con el principio de legalidad.

Finalmente, la CAUCO subraya que la modificación no altera la pertenencia de la OCU a la estructura universitaria, sino que clarifica el alcance de las normas aplicables, lo cual brinda transparencia, orden y certeza a todas las unidades universitarias que interactúan con ella. Con ello, se robustece la gobernanza institucional y se favorece un modelo de control interno alineado con las mejores prácticas del sector público.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario llevó a cabo una revisión del artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas* de la Universidad de Costa Rica y acordó reformarlo, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución. Así mismo, acordó:

(...) Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loria (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina

de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022, del 11 de mayo de 2022, solicitó al Consejo Universitario ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, mediante una reforma al artículo 2 de este cuerpo normativo.
3. La Dirección del Consejo Universitario remitió el caso para que sea dictaminado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-55-2022, 22 de junio de 2022).
4. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6935, artículo 11, del 18 de setiembre de 2025, deliberó acerca de la propuesta de modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* y aprobó su publicación en consulta.
5. La propuesta fue publicada en consulta a la comunidad universitaria por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, del 24 de setiembre de 2025.
6. Este caso se originó a partir de la solicitud presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022 del 11 de mayo de 2022, en la cual planteó la necesidad de ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de oficinas administrativas*, específicamente del alcance establecido en su artículo 2. Dicha solicitud surgió a raíz de la reforma al artículo 11 de ese reglamento, aprobada en la sesión n.º 6539 del Consejo Universitario, que establece requisitos generales para las jefaturas de oficinas administrativas. Según lo señalado por la OCU, esta reforma entra en conflicto con el marco normativo especial que rige a las auditorías internas del sector público, en particular con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos sobre auditoría interna emitidos por la Contraloría General de la República*, y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
7. La intención del pase es que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analice y dictamine sobre la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, con el fin de excluir expresamente a la Oficina de Contraloría Universitaria de su ámbito de aplicación, de conformidad con la solicitud planteada, posterior a que la iniciativa fue consultada a la comunidad universitaria conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. En el Criterio Legal CU-30-2022, del 21 de junio de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario considera que la solicitud efectuada por la auditoría institucional de la Universidad es jurídicamente razonable. Esto, al argumentar que las auditorías internas de las instituciones públicas están reguladas por la *Ley General de Control Interno* y la normativa técnica especializada emitida por la Contraloría General de la República, lo cual justifica un tratamiento normativo diferenciado. Por consiguiente, recomienda proceder con el trámite reglamentario correspondiente, el cual incluye el pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para su análisis y eventual dictamen. Además, se sugiere una mejora en la redacción propuesta para el artículo 2, a fin de brindar mayor claridad y precisión normativa.
9. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-926-2022, del 27 de setiembre de 2022, reconoce que, si bien la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y se clasifica como oficina administrativa conforme al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la naturaleza de sus funciones de auditoría interna justifica un tratamiento normativo diferenciado. La OCU se encuentra sometida a un marco jurídico especial, principalmente regulado por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y por los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*, que establecen principios de independencia funcional, técnica y de criterio. El dictamen concluye que:

(...) en la medida en que el Consejo Universitario lo estime razonable, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional, y siguiendo un modelo de especialización orgánica, podrá promulgar reglamentos que prevean tratamientos particulares para las distintas dependencias administrativas, pudiendo incluso excluir del ámbito de aplicación del reglamento general, a aquellas oficinas que así lo ameriten.

10. En la Opinión Jurídica OJ-116-2025, del 12 de marzo de 2025, la Oficina Jurídica reafirma que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y está mencionada como tal en el artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esta actúa como órgano de auditoría interna, con competencias y responsabilidades reguladas principalmente por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos técnicos y jurídicos de la Contraloría General de la República* y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. En ese sentido, se considera que su marco normativo y funciones presentan particularidades que podrían justificar un tratamiento diferenciado. En contraposición con otras dependencias universitarias, la OCU no forma parte de la Administración activa ni está sujeta a subordinación jerárquica frente a las instancias ejecutivas de la Universidad, ya que ejerce funciones de fiscalización, supervisión y control conforme al principio de independencia técnica, funcional y de criterio. No obstante, al tratarse de una dependencia universitaria, se encuentra regulada por lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el cual fue emitido por el Consejo Universitario en virtud de su competencia. Asimismo, concluye que no existe impedimento legal ni contradicción con el Estatuto Orgánico para establecer en el *Reglamento general de oficinas administrativas* una excepción que limite la aplicación de sus disposiciones a la OCU, exclusivamente en aquellos aspectos que estén cubiertos por su marco normativo especial.
11. La iniciativa de modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* fue publicada mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, con el fin de asegurar su adecuada publicidad y permitir que cualquier persona interesada pudiera conocerla. El documento permaneció disponible para recibir observaciones durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido entre el 24 de setiembre y el 5 de noviembre del presente año, plazo dentro del cual la comunidad universitaria tuvo la oportunidad de presentar comentarios, recomendaciones o inquietudes.
12. Durante todo el periodo de consulta, no se recibieron observaciones ni aportes por parte de la comunidad universitaria respecto a la propuesta de modificación planteada. En consecuencia, el proceso de consulta se dio por concluido sin que se registraran objeciones o sugerencias que requirieran un análisis adicional.
13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima necesaria la reforma al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* para asegurar coherencia normativa y claridad en la aplicación del marco jurídico especial que rige a la Oficina de Contraloría Universitaria, a fin de evitar contradicciones con la normativa de auditoría interna y garantizar así seguridad jurídica, independencia funcional y fortalecimiento de la gobernanza institucional.
14. Concluido el periodo de consulta, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda al Consejo Universitario proceder con la aprobación de la modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*. Esta recomendación tiene como propósito establecer de forma expresa que no se aplicarán, a la Oficina de Contraloría Universitaria, aquellos artículos que estén regulados por su propio marco normativo especial.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2. Alcance de aplicación.

El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones. Se exceptúa de su aplicación a la Oficina de Contraloría Universitaria, en aquellos artículos que estén regidos por su marco normativo especial.

(...)

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece el trabajo realizado por la MBA Joselyn Valverde Monestel, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios. Somete el dictamen a consideración de los miembros del pleno.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Pregunta si hay alguna observación al respecto. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario llevó a cabo una revisión el artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica* y acordó reformarlo, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución. Así mismo, acordó:

(...) Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022, del 11 de mayo de 2022, solicitó al Consejo Universitario ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, mediante una reforma al artículo 2 de este cuerpo normativo.
3. La Dirección del Consejo Universitario remitió el caso para que sea dictaminado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-55-2022, 22 de junio de 2022).
4. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6935, artículo 11, del 18 de setiembre de 2025, deliberó acerca de la propuesta de modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* y aprobó su publicación en consulta.
5. La propuesta fue publicada en consulta a la comunidad universitaria por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, del 24 de setiembre de 2025.
6. Este caso se originó a partir de la solicitud presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022 del 11 de mayo de 2022, en la cual planteó la necesidad de ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de oficinas administrativas*, específicamente del alcance establecido en su artículo 2. Dicha solicitud surgió a raíz de la reforma al artículo 11 de ese reglamento, aprobada en la sesión n.º 6539 del Consejo Universitario, que

establece requisitos generales para las jefaturas de oficinas administrativas. Según lo señalado por la OCU, esta reforma entra en conflicto con el marco normativo especial que rige a las auditorías internas del sector público, en particular con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno (Ley n.º 8292), los *Lineamientos sobre auditoría interna emitidos por la Contraloría General de la República*, y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

7. La intención del pase es que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analice y dictamine sobre la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, con el fin de excluir expresamente a la Oficina de Contraloría Universitaria de su ámbito de aplicación, de conformidad con la solicitud planteada, posterior a que la iniciativa fue consultada a la comunidad universitaria conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. En el Criterio Legal CU-30-2022, del 21 de junio de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario considera que la solicitud efectuada por la auditoría institucional de la Universidad es jurídicamente razonable. Esto, al argumentar que las auditorías internas de las instituciones públicas están reguladas por la *Ley General de Control Interno* y la normativa técnica especializada emitida por la Contraloría General de la República, lo cual justifica un tratamiento normativo diferenciado. Por consiguiente, recomienda proceder con el trámite reglamentario correspondiente, el cual incluye el pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para su análisis y eventual dictamen. Además, se sugiere una mejora en la redacción propuesta para el artículo 2, a fin de brindar mayor claridad y precisión normativa.
9. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-926-2022, del 27 de septiembre de 2022, reconoce que, si bien la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y se clasifica como oficina administrativa conforme al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la naturaleza de sus funciones de auditoría interna justifica un tratamiento normativo diferenciado. La OCU se encuentra sometida a un marco jurídico especial, principalmente regulado por la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292) y por los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*, que establecen principios de independencia funcional, técnica y de criterio. El dictamen concluye que:
(...) en la medida en que el Consejo Universitario lo estime razonable, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional, y siguiendo un modelo de especialización orgánica, podrá promulgar reglamentos que prevean tratamientos particulares para las distintas dependencias administrativas, pudiendo incluso excluir del ámbito de aplicación del reglamento general, a aquellas oficinas que así lo ameriten.
10. En la Opinión Jurídica OJ-116-2025, del 12 de marzo de 2025, la Oficina Jurídica reafirma que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y está mencionada como tal en el artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esta actúa como órgano de auditoría interna, con competencias y responsabilidades reguladas principalmente por la Ley General de Control Interno (Ley n.º 8292), los *Lineamientos técnicos y jurídicos de la Contraloría General de la República* y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. En ese sentido, se considera que su marco normativo y funciones presentan particularidades que podrían justificar un tratamiento diferenciado. En contraposición con otras dependencias universitarias, la OCU no forma parte de la Administración activa ni está sujeta a subordinación jerárquica frente a las instancias ejecutivas de la Universidad, ya que ejerce funciones de fiscalización, supervisión y control conforme al principio de independencia técnica, funcional y de criterio. No obstante, al tratarse de una

dependencia universitaria, se encuentra regulada por lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el cual fue emitido por el Consejo Universitario en virtud de su competencia. Asimismo, concluye que no existe impedimento legal ni contradicción con el Estatuto Orgánico para establecer en el *Reglamento general de oficinas administrativas* una excepción que limite la aplicación de sus disposiciones a la OCU, exclusivamente en aquellos aspectos que estén cubiertos por su marco normativo especial.

11. La iniciativa de modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* fue publicada mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 53-2025, con el fin de asegurar su adecuada publicidad y permitir que cualquier persona interesada pudiera conocerla. El documento permaneció disponible para recibir observaciones durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido entre el 24 de setiembre y el 5 de noviembre del presente año, plazo dentro del cual la comunidad universitaria tuvo la oportunidad de presentar comentarios, recomendaciones o inquietudes.
12. Durante todo el periodo de consulta, no se recibieron observaciones ni aportes por parte de la comunidad universitaria respecto a la propuesta de modificación planteada. En consecuencia, el proceso de consulta se dio por concluido sin que se registraran objeciones o sugerencias que requirieran un análisis adicional.
13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima necesaria la reforma al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* para asegurar coherencia normativa y claridad en la aplicación del marco jurídico especial que rige a la Oficina de Contraloría Universitaria, a fin de evitar contradicciones con la normativa de auditoría interna y garantizar así seguridad jurídica, independencia funcional y fortalecimiento de la gobernanza institucional.
14. Concluido el periodo de consulta, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda al Consejo Universitario proceder con la aprobación de la modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*. Esta recomendación tiene como propósito establecer de forma expresa que no se aplicarán, a la Oficina de Contraloría Universitaria, aquellos artículos que estén regulados por su propio marco normativo especial.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2. Alcance de aplicación.

El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones. Se exceptúa de su aplicación a la Oficina de Contraloría Universitaria, en aquellos artículos que estén regidos por su marco normativo especial.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-156-2025 referente al proyecto de ley denominado *Cierre de Radiográfica Costarricense (Racs)*, Expediente n.º 24.105.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias al director. Inmediatamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6847, artículo 1, inciso k), del 22 de octubre de 2024, con base en el análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-28-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto¹³ a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, al Centro de Informática, a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, al Instituto de Investigaciones en Ingeniería y a la Facultad de Derecho.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Cierre de Radiográfica Costarricense (Racs)*, Expediente n.º 24.105, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹⁴ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Reforma del Estado de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Cierre de Radiográfica Costarricense (Racs)*, Expediente n.º 24.105 (oficio AL-CE23167-0088-2024, del 27 de setiembre de 2024).
2. El proyecto de ley¹⁵ tiene como objeto establecer el procedimiento y los medios legales para el cierre y liquidación de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racs S. A.), en la totalidad de sus actividades de comercialización, instalación de servicios y cualesquiera otras.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-278-2024, del 21 de octubre de 2024, señaló:

Racs es una empresa estatal que inicialmente fue creada en 1964 mediante un convenio entre la Compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica S.A. (Cricsa) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para ofrecer servicios de telecomunicaciones y tecnología de la información al sector público y privado del país.

De acuerdo con la exposición de motivos, “[p]ara el año 2021, las pérdidas que reportaba la empresa eran de 447 millones de colones por causa de la suspensión o no renovación de contratos con instituciones públicas como el Ministerio de Hacienda y Cosevi, golpeando fuertemente las frágiles finanzas de Racs. Además, anteriormente entre el año 2010 y 2016, en un periodo de 6 años, Racs reportó pérdidas por 56.500 millones de colones, esto a causa de una caída en el ingreso por la venta de servicios.”

Con base en el anterior diagnóstico y luego de ponderar la supuesta incapacidad de la empresa, el proyecto de ley plantea la liquidación de la empresa. La propuesta normativa, además, prevé que los recursos obtenidos con el cierre se destinen al Ministerio de Hacienda para el pago de la deuda pública. También, se garantiza el respeto a los derechos adquiridos y los derechos laborales de sus funcionarios.

En lo que concierne a la autonomía universitaria, el proyecto no implica lesión alguna del artículo 84 de la Constitución Política.

13 Cierre de Radiográfica Costarricense (Racs), Expediente n.º 24.105. El 28 de noviembre de 2024 y el 13 de diciembre de 2024, mediante correos electrónicos, se dio seguimiento por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios, a las consultas; sin embargo, no se recibió respuesta de la Facultad de Derecho ni de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

14 **ARTÍCULO 88.** - Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

15 Propuesto por Kattia Cambroner Aguiluz y otras señoras diputadas y señores diputados.

4. Se recibieron observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Ingeniería¹⁶, del Centro de Informática¹⁷ y de la Escuela de Ingeniería Eléctrica¹⁸. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

4.1. El Centro de Informática señaló:

- Observaciones de alcance general:

1. *Mejorar y fortalecer los términos de claridad, plazos y mecanismos de transparencia, especialmente en lo que respecta a la administración de los activos, la protección de los derechos laborales y la asignación de frecuencias.*
2. *La ley podría incluir mecanismos específicos para supervisar la liquidación y proporcionar recursos adicionales al ICE para cumplir con sus nuevas responsabilidades sin comprometer sus funciones principales.*
3. *El personal técnico de RACSA es altamente capacitado (sic) infraestructura y servicios de proveedores que podría ser aprovechado por el ICE de incluirse un proceso de movilidad laboral horizontal.*
4. *Se considera estratégico que las frecuencias deberían mantenerse en manos del Grupo ICE para no impactar la operación, ni los planes de desarrollos en 5G presentes y futuros.*

- Observaciones al articulado:

ARTÍCULO	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 1.- Finalidad de la ley</p> <p>La presente ley establece el procedimiento y los medios legales para el cierre y liquidación de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racsa S.A.), en la totalidad de sus actividades de comercialización, instalación de servicios y cualesquiera otra.</p>	<p>1. Sería conveniente incluir una justificación de interés público con los motivos de fondo para el cierre de Racsa, que sustente la necesidad de la medida.</p>
<p>ARTÍCULO 2- Liquidación de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima</p> <p>Para el cumplimiento de la presente ley el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) deberá elaborar el plan de liquidación ordenado de todas las operaciones de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racsa), poniendo fin, de forma completa, a las actividades que esta realice. El cierre que instruye la presente ley estará libre del pago de todos los derechos y tasas.</p>	<p>1. La ausencia de plazos y criterios de transparencia para la liquidación podría dificultar la fiscalización y retrasar el proceso.</p> <p>2. Se sugiere analizar la posibilidad de migrar a usuarios de los servicios administrados por Racsa al ICE.</p> <p>3. Para realizar este proceso de forma adecuada y ordenada, primero se debe tener certeza de la totalidad y estado de los recursos de Racsa. Por lo que un inventario claro apoyaría el planeamiento de liquidación.</p>

16 Oficio INII-668-2024, del 25 de octubre de 2024.

17 Oficio CI-1209-2024, del 11 de noviembre de 2024.

18 Oficio EIE-1110-2024, del 11 de noviembre de 2024.

<p>ARTÍCULO 3- Destino de los recursos obtenidos por el cierre de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima</p> <p>La totalidad de los posibles montos obtenidos por el cierre de Radiográfica Costarricense se destinarán al pago de la deuda pública, por lo que serán trasladados al Ministerio de Hacienda.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es importante especificar si este monto incluye cualquier tipo de propiedad, activos, y/o fondos y detallar el proceso de avalúo de estos. 2. Los recursos que se obtengan de la liquidación deberían asignarse al Grupo ICE, que es el que ha debido asumir las pérdidas financieras de mantener a Racsa bajo su cargo en los últimos años. Hay muchos activos de Racsa que pueden ser de valor para el ICE y de alguna manera le benefician y le pertenecen. 3. Además, se considera que varios de los recursos inventariados por Racsa deberían pasar al Grupo ICE como prioridad, antes de ser monetizado.
<p>ARTÍCULO 4- Derechos adquiridos</p> <p>El cierre que contempla esta ley no afectará los derechos y las obligaciones que Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima haya contraído con anterioridad a este hecho, ni los derechos de sus trabajadores. Para dichos efectos, el Instituto Costarricense de Electricidad será el responsable ante esos derechos y obligaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda definir el proceso de liquidación, disposición de activos, tratamiento de contratos vigentes, entre otros. 2. Se sugiere establecer los mecanismos para que terceros interesados puedan presentar reclamos o solicitudes de reconocimiento. 3. Por lo establecido en este artículo es que los recursos obtenidos de la liquidación deben asignarse al Grupo ICE, ya que hereda obligaciones económicas y legales.
<p>ARTÍCULO 5- Responsabilidad patronal, liquidación y pago de extremos laborales</p> <p>Los trabajadores de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, quienes así lo deseen, tendrán derecho a dar por terminada la relación laboral, por lo que se les reconocerán todos sus extremos laborales.</p> <p>El pago de los extremos laborales deberá realizarse a más tardar sesenta (60) días después de la entrega de la carta de cese a los trabajadores.</p> <p>El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrá instruir el traslado de los funcionarios cesados a otras empresas que le pertenezcan, previo estudio de la necesidad y conveniencia para la administración.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda definir el origen de los fondos destinados al pago de las liquidaciones laborales, así como incluir opciones de reubicación del personal. 2. Especificar cuál sería el proceso para el personal que está pronto al retiro.
<p>ARTÍCULO 6- Derogatoria de la Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racsa)</p> <p>Deróguese el inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, y sus reformas y la totalidad de la Ley titulada Traspasa Telecomunicaciones al ICE y éste se Asocia a Racsa, de 8 de agosto de 2008.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debería derogarse también el inciso c) “Compañía Radiográfica Internacional Costarricense Sociedad Anónima, en adelante denominada Cricsa” de la Ley n.º 8660, <i>Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones</i>, de 8 de agosto de 2008. 2. Para evitar vacíos o conflictos legales, sería oportuno un estudio que garantice que no se requiere derogar otras normativas.

<p>ARTÍCULO 7 Disposición y tutela de las frecuencias</p> <p>Se instruye al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Miccitt), para que una vez aprobada esta ley recupere las frecuencias otorgadas mediante título habilitante a Racsa, y de inmediato instruya a Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), a elaborar el concurso público de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para ineficiencias y posibles conflictos de interés en la asignación de frecuencias, sería apropiada que sean reasignadas al Grupo ICE del cual Racsa es parte. 2. Al trasladarse las frecuencias al MICITT, el Grupo ICE pierde por completo frecuencias que actualmente tiene bajo tutela. No es posible garantizar que pueda continuar operando, ya que no hay seguridad de que obtenga frecuencias en el concurso público. Debería al menos asignarse un mínimo de frecuencias que le garanticen la operación en el tiempo, al ser el ente al que ya le fueron otorgadas.
---	---

Fuente: Elaboración propia con los datos enviados en el Informe de investigación técnica CI-41-2024 (oficio CI-1209-2024, del 11 de noviembre de 2024).

En conclusión, el Centro de Informática está de acuerdo con la iniciativa de ley, en el tanto se tomen en consideración las observaciones planteadas.

4.2 La Escuela de Ingeniería Eléctrica remitió algunas observaciones a la exposición de motivos del proyecto de ley:

Sección: I. Historia de Racsa

Párrafo 3: la afirmación que “la participación de Racsa en mercado de las telecomunicaciones”, parece más una percepción que se está realizando en el documento, puesto que no está sustentado por un estudio o diagnóstico fiable que se cite en el documento.

Párrafo 7: No se indica a cuál tratado de libre comercio se refiere.

Párrafo 7: Se afirma que las finanzas de Racsa son frágiles, pero no presentan datos actualizados y fiables, solo citan un texto de un blog de hace 10 años, lo que no es aceptable en un documento de esta envergadura.

Sección II Estado financiero de Racsa

Párrafo 4: Igual que en el punto anterior, no presentan datos actualizados puesto que, en esa misma acta de 2021, luego de señalar lo indicado, se indica un acuerdo para “Instruir a la Gerencia General, para que considere en la formulación del Plan de Sostenibilidad Financiera y en el ajuste del Plan Financiero para el período 2021”. ¿Cuáles fueron los resultados de ese plan? Porque estamos en 2024 tomando una cita de 2021 sobre la cual después se realizó un plan.

Párrafo 5: “Queda demostrado que la misma Junta Directiva de Racsa, ahora del Grupo ICE, reconoce la gravedad de la sostenibilidad financiera de mantener la empresa.” No parece que esté demostrado, sino reconocido hace tres años, en el 2021. Hacen falta datos actualizados.

Por lo tanto, a partir del documento, no parece que la razón de ser de la Ley estén (sic) sustentada en estudios y datos fiables y actualizados, por lo que no se da soporte a la misma. Parece más que nace de la percepción de los diputados proponentes.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma del Estado, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Cierre de Radiográfica Costarricense (Racsa)*, Expediente n.º 24.105, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO apunta que no cree que sea conveniente que la Universidad de Costa Rica recomiende aprobar un proyecto de esta envergadura por varias razones. Según ellos, los recursos restantes, lo que queda de la supuesta operación, no es para el Instituto Costarricense de Electricidad, es para pagar tenedores de bonos.

Agrega que esta representación de sedes regionales lleva bastante rato incomodando porque conoce y tienen una investigación sobre la ilegitimidad de la deuda pública costarricense que los respalda. Considera que esto se convierte en la herramienta que se piensa usar para afrontar un Gobierno que no es transparente con respecto a esta deuda y que no quiere dar los nombres de los tenedores, a pesar de que este país pertenece a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y esta dice que no es conveniente que haya opacidad en relación con quienes son los acreedores del país.

Comparte que en el 2018 para llevar el déficit fiscal a niveles estratosféricos y poder aprobar las leyes con las que hoy están quebrando al sector público, se inventaron intereses de hasta el 18 %; es decir, los más caros del mundo.

Recuerda que al leer la revista *Forbes*, ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) lloró porque los financistas decían que donde se tenía que ir era a Costa Rica porque ahí sí pagaban buenos intereses.

Piensa que este “negociazo” del Gobierno es sobre el que tiene que explicar, porque según el derecho internacional no se puede endeudar el país para pagar deuda. Cualquier endeudamiento que tenga un Estado tiene obligatoriamente que ser para beneficio de la población que es la que está adquiriendo la deuda, o acaso un político de esos se lleva la deuda cuando termina su cargo, pues no, ahí queda.

Afirma que los tienen amenazados de que ya pronto vuelven a subir el déficit fiscal a más del 70 % y que ahí se van a ver con la inversión social y pública. A ellos hay que hacerles una auditoría.

Hace un llamado a esta Universidad para que apoye el equipo de investigación, que les den recursos, porque todo lo han tenido que hacer *ad honorem* para poder plantear ante la Corte Internacional de Derechos Humanos, como hizo el señor Rafael Vicente Correa Delgado, quien tuvo valor en Ecuador, él fue y se expuso a esa auditoría. En las elecciones le dijeron que lo iban a obligar —es importante que los miembros del pleno conozcan esto—, y el Sr. Rafael Vicente Correa Delgado contestó: *yo no necesito que nadie me obligue, yo lo hago solito, porque si no, no voy a tener plata para gobernar.*

Afirma que lo ganaron, el 50 % de los recursos nunca había entrado al erario público; entonces, conmina a los miembros del pleno que no la obliguen a votar sola, que por favor se cambie este dictamen porque este es el caballito de batalla, el único con el que van a poder defender a esta universidad pública.

Los insta a observar el panorama y el contexto en el que están pues ellos también irían si la Universidad en este momento les dice que deben ir a la auditoría. Cuenta que se han sumado dos economistas externos, ya se reunieron y hoy lo harán con el Instituto de Investigaciones Sociales a las 12:30 p. m., a fin de pedir apoyo para esto.

Solicita a los miembros del pleno que le den ese voto de confianza al equipo de investigación que tiene más de siete años de estar haciendo esta denuncia.

Otro asunto que le parece muy importante, para cerrar su intervención y no robar más tiempo, es la estrategia con que van a afrontar a los enemigos de la Universidad o solo ellos les van a estar dando y la Universidad recibiendo. Indica que se debe realizar la auditoría de la deuda pública y ruega el apoyo de los miembros del pleno, porque una de las cosas que hacen ellos (el Gobierno) es endeudar el país y luego

les dicen a los tenedores de bonos que les van a pagar entregándole las instituciones públicas y las sacan a subasta. Reitera que no está de acuerdo con el proyecto y espera un cambio en el dictamen.

Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Respecto a este tema de los tenedores de bonos, él escuchó el otro el año pasado y los números que se presentaron le llamaron la atención pues son impactantes; entonces, en ese asunto le parece que ojalá tengan respaldo de todos los académicos en las instituciones de la Universidad para poder desenmascarar ese punto, porque sí se las trae y, naturalmente también está de acuerdo con cambiar la redacción (no sabe si el Mag. Hugo Amores Vargas lo va a decir) en este momento de este dictamen; es decir, que no se apruebe hasta tanto (esta es la fórmula que se usa).

Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS puntualiza que quiere variar la recomendación de aprobar a no aprobar por los mismos argumentos contenidos, porque el dictamen por sí mismo se sostiene y lo argumenta.

Expone que adicionalmente ayer se dio a la tarea de observar otras argumentaciones sobre este proyecto de ley y ubicó un dictamen de la Procuraduría General de la República en una opinión consultiva del 12 de mayo de 2025, en el oficio PGR-OJ-O72-2025, en el cual, entre otros aspectos, destaca, en resumen, vacíos normativos y de seguridad jurídica que podrían generar problemas de aplicación, afectación de derechos, inseguridad jurídica o incluso vicios de inconstitucionalidad.

Añade que la Procuraduría General de la República también señala un riesgo regulatorio y continuidad de servicios que gestiona el encaje de ciertas funciones y el tratamiento de implicaciones regulatorias que cree que el proyecto ley no cubre en cuanto interrupción abrupta, suspensión de servicios y otros. Además, cuestiona la capacidad técnica instalada de activos estratégicos de si es viable o no un cierre y los mecanismos de transición, inventario y otros que también los órganos consultados en la Universidad de Costa Rica mencionan en el dictamen. Esto para hacer la sugerencia que ya mencionó de cambiar el acuerdo a fin de que, en lugar de recomendar aprobar, se coloque no aprobar.

Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ procede a leer la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma del Estado, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado Cierre de Radiográfica Costarricense (Racs), Expediente n.º 24.105, hasta tanto se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹⁹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Reforma del Estado de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado Cierre de Radiográfica Costarricense (Racsa), Expediente n.º 24.105 (oficio AL-CE23167-0088-2024, del 27 de setiembre de 2024).
2. El proyecto de ley²⁰ tiene como objeto establecer el procedimiento y los medios legales para el cierre y liquidación de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racsa S. A.), en la totalidad de sus actividades de comercialización, instalación de servicios y cualesquiera otras.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-278-2024, del 21 de octubre de 2024, señaló:

Racsa es una empresa estatal que inicialmente fue creada en 1964 mediante un convenio entre la Compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica S.A. (Cricsa) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para ofrecer servicios de telecomunicaciones y tecnología de la información al sector público y privado del país.

De acuerdo con la exposición de motivos, “[p]ara el año 2021, las pérdidas que reportaba la empresa eran de 447 millones de colones por causa de la suspensión o no renovación de contratos con instituciones públicas como el Ministerio de Hacienda y Cosevi, golpeando fuertemente las frágiles finanzas de Racsa. Además, anteriormente entre el año 2010 y 2016, en un periodo de 6 años, Racsa reportó pérdidas por 56.500 millones de colones, esto a causa de una caída en el ingreso por la venta de servicios.”

Con base en el anterior diagnóstico y luego de ponderar la supuesta incapacidad de la empresa, el proyecto de ley plantea la liquidación de la empresa. La propuesta normativa, además, prevé que los recursos obtenidos con el cierre se destinen al Ministerio de Hacienda para el pago de la deuda pública. También, se garantiza el respeto a los derechos adquiridos y los derechos laborales de sus funcionarios.

En lo que concierne a la autonomía universitaria, el proyecto no implica lesión alguna del artículo 84 de la Constitución Política.

4. Se recibieron observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Ingeniería²¹, del Centro de Informática²² y de la Escuela de Ingeniería Eléctrica²³. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

4.1. El Centro de Informática señaló:

- Observaciones de alcance general:

1. *Mejorar y fortalecer los términos de claridad, plazos y mecanismos de transparencia, especialmente en lo que respecta a la administración de los activos, la protección de los derechos laborales y la asignación de frecuencias.*
2. *La ley podría incluir mecanismos específicos para supervisar la liquidación y proporcionar recursos adicionales al ICE para cumplir con sus nuevas responsabilidades sin comprometer sus funciones principales.*
3. *El personal técnico de RACSA es altamente capacitado (sic) infraestructura y servicios de proveedores que podría ser aprovechado por el ICE de incluirse un proceso de movilidad laboral horizontal.*

19 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

20 Propuesto por Kattia Cambronero Aguiluz y otras señoras diputadas y señores diputados.

21 Oficio INII-668-2024, del 25 de octubre de 2024.

22 Oficio CI-1209-2024, del 11 de noviembre de 2024.

23 Oficio EIE-1110-2024, del 11 de noviembre de 2024.

4. Se considera estratégico que las frecuencias deberían mantenerse en manos del Grupo ICE para no impactar la operación, ni los planes de desarrollos en 5G presentes y futuros.

• **Observaciones al articulado:**

ARTÍCULO	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 1.- Finalidad de la ley</p> <p>La presente ley establece el procedimiento y los medios legales para el cierre y liquidación de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racsa S.A.), en la totalidad de sus actividades de comercialización, instalación de servicios y cualesquiera otra.</p>	<p>1. Sería conveniente incluir una justificación de interés público con los motivos de fondo para el cierre de Racsa, que sustente la necesidad de la medida.</p>
<p>ARTÍCULO 2- Liquidación de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima</p> <p>Para el cumplimiento de la presente ley el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) deberá elaborar el plan de liquidación ordenado de todas las operaciones de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racsa), poniendo fin, de forma completa, a las actividades que esta realice. El cierre que instruye la presente ley estará libre del pago de todos los derechos y tasas.</p>	<p>1. La ausencia de plazos y criterios de transparencia para la liquidación podría dificultar la fiscalización y retrasar el proceso.</p> <p>2. Se sugiere analizar la posibilidad de migrar a usuarios de los servicios administrados por Racsa al ICE.</p> <p>3. Para realizar este proceso de forma adecuada y ordenada, primero se debe tener certeza de la totalidad y estado de los recursos de Racsa. Por lo que un inventario claro apoyaría el planeamiento de liquidación.</p>
<p>ARTÍCULO 3- Destino de los recursos obtenidos por el cierre de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima</p> <p>La totalidad de los posibles montos obtenidos por el cierre de Radiográfica Costarricense se destinarán al pago de la deuda pública, por lo que serán trasladados al Ministerio de Hacienda.</p>	<p>1. Es importante especificar si este monto incluye cualquier tipo de propiedad, activos, y/o fondos y detallar el proceso de avalúo de estos.</p> <p>2. Los recursos que se obtengan de la liquidación deberían asignarse al Grupo ICE, que es el que ha debido asumir las pérdidas financieras de mantener a Racsa bajo su cargo en los últimos años. Hay muchos activos de Racsa que pueden ser de valor para el ICE y de alguna manera le benefician y le pertenecen.</p> <p>3. Además, se considera que varios de los recursos inventariados por Racsa deberían pasar al Grupo ICE como prioridad, antes de ser monetizado.</p>
<p>ARTÍCULO 4- Derechos adquiridos</p> <p>El cierre que contempla esta ley no afectará los derechos y las obligaciones que Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima haya contraído con anterioridad a este hecho, ni los derechos de sus trabajadores. Para dichos efectos, el Instituto Costarricense de Electricidad será el responsable ante esos derechos y obligaciones.</p>	<p>1. Se recomienda definir el proceso de liquidación, disposición de activos, tratamiento de contratos vigentes, entre otros.</p> <p>2. Se sugiere establecer los mecanismos para que terceros interesados puedan presentar reclamos o solicitudes de reconocimiento.</p> <p>3. Por lo establecido en este artículo es que los recursos obtenidos de la liquidación deben asignarse al Grupo ICE, ya que hereda obligaciones económicas y legales.</p>

<p>ARTÍCULO 5- Responsabilidad patronal, liquidación y pago de extremos laborales</p> <p>Los trabajadores de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, quienes así lo deseen, tendrán derecho a dar por terminada la relación laboral, por lo que se les reconocerán todos sus extremos laborales.</p> <p>El pago de los extremos laborales deberá realizarse a más tardar sesenta (60) días después de la entrega de la carta de cese a los trabajadores.</p> <p>El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrá instruir el traslado de los funcionarios cesados a otras empresas que le pertenezcan, previo estudio de la necesidad y conveniencia para la administración.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda definir el origen de los fondos destinados al pago de las liquidaciones laborales, así como incluir opciones de reubicación del personal. 2. Especificar cuál sería el proceso para el personal que está pronto al retiro.
<p>ARTÍCULO 6- Derogatoria de la Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (Racsa)</p> <p>Deróguese el inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, y sus reformas y la totalidad de la Ley titulada Traspasa Telecomunicaciones al ICE y éste se Asocia a Racsa, de 8 de agosto de 2008.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debería derogarse también el inciso c) “Compañía Radiográfica Internacional Costarricense Sociedad Anónima, en adelante denominada Cricsa” de la Ley n.º 8660, <i>Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones</i>, de 8 de agosto de 2008. 2. Para evitar vacíos o conflictos legales, sería oportuno un estudio que garantice que no se requiere derogar otras normativas.
<p>ARTÍCULO 7 Disposición y tutela de las frecuencias</p> <p>Se instruye al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Miccitt), para que una vez aprobada esta ley recupere las frecuencias otorgadas mediante título habilitante a Racsa, y de inmediato instruya a Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), a elaborar el concurso público de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para ineficiencias y posibles conflictos de interés en la asignación de frecuencias, sería apropiada que sean reasignadas al Grupo ICE del cual Racsa es parte. 2. Al trasladarse las frecuencias al MICITT, el Grupo ICE pierde por completo frecuencias que actualmente tiene bajo tutela. No es posible garantizar que pueda continuar operando, ya que no hay seguridad de que obtenga frecuencias en el concurso público. Debería al menos asignarse un mínimo de frecuencias que le garanticen la operación en el tiempo, al ser el ente al que ya le fueron otorgadas.

Fuente: Elaboración propia con los datos enviados en el Informe de investigación técnica CI-41-2024 (oficio CI-1209-2024, del 11 de noviembre de 2024).

En conclusión, el Centro de Informática está de acuerdo con la iniciativa de ley, en el tanto se tomen en consideración las observaciones planteadas.

4.2 La Escuela de Ingeniería Eléctrica remitió algunas observaciones a la exposición de motivos del proyecto de ley:

Sección: I. Historia de Racsa

Párrafo 3: la afirmación que “la participación de Racsa en mercado de las telecomunicaciones”, parece más una percepción que se está realizando en el documento, puesto que no está sustentado por un estudio o diagnóstico fiable que se cite en el documento.

Párrafo 7: No se indica a cuál tratado de libre comercio se refiere.

Párrafo 7: Se afirma que las finanzas de Racsa son frágiles, pero no presentan datos actualizados y fiables, solo citan un texto de un blog de hace 10 años, lo que no es aceptable en un documento de esta envergadura.

Sección II Estado financiero de Racsa

Párrafo 4: Igual que en el punto anterior, no presentan datos actualizados puesto que, en esa misma acta de 2021, luego de señalar lo indicado, se indica un acuerdo para “Instruir a la Gerencia General, para que considere en la formulación del Plan de Sostenibilidad Financiera y en el ajuste del Plan Financiero para el período 2021”. ¿Cuáles fueron los resultados de ese plan? Porque estamos en 2024 tomando una cita de 2021 sobre la cual después se realizó un plan.

Párrafo 5: “Queda demostrado que la misma Junta Directiva de Racsa, ahora del Grupo ICE, reconoce la gravedad de la sostenibilidad financiera de mantener la empresa.” No parece que esté demostrado, sino reconocido hace tres años, en el 2021. Hacen falta datos actualizados.

Por lo tanto, a partir del documento, no parece que la razón de ser de la Ley estén (sic) sustentada en estudios y datos fiables y actualizados, por lo que no se da soporte a la misma. Parece más que nace de la percepción de los diputados proponentes.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma del Estado, que la Universidad de Costa Rica recomienda ***no aprobar*** el proyecto denominado *Cierre de Radiográfica Costarricense (Racsa)*, Expediente n.º 24.105, ***hasta tanto*** se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-146-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez*, Expediente n.º 24.852.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA saluda a los miembros. Inmediatamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario²⁴, en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2025, propuso consultar el proyecto de ley a la Facultad de Medicina, a la Facultad de Ciencias Económicas y al Departamento de Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática.

²⁴ Propuesto durante el receso institucional el pasado 26 de junio de 2025.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez*, Expediente n.º 24.852²⁵, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez*, Expediente n.º 24.852 (AL-CPASOC-0398-2025, del 27 de marzo de 2025, y R-2384-2025, del 28 de marzo de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende establecer dos límites obligatorios: la edad de 65 años para acceder a la pensión por vejez y un máximo de 40 años de cotizaciones, así como facultar a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social a establecer la posibilidad del retiro anticipado a partir de los 55 años (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.852, pp. 5-6).
3. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no tiene implicaciones en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025).
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por la Facultad de Medicina²⁶ (Escuelas de Enfermería, Medicina, Salud Pública y Tecnologías en Salud) y la Facultad de Ciencias Económicas²⁷ (Escuelas de Estadística y, Economía, y el Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática²⁸). Dichas unidades coinciden en la preocupación por la falta de justificación técnica, económica y actuarial en el proyecto de ley, así como por el riesgo financiero que implica para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Al respecto, se señala:
 - 4.1. La reforma no representa una transformación estructural real. Se estima oportuno observar con detenimiento los efectos reales a la reforma al Régimen de IVM, publicada en *La Gaceta*, n.º 5, del 11 de enero de 2022 y en vigor desde el 11 de enero de 2024, antes de considerar nuevas modificaciones. La experiencia derivada de su aplicación debe servir como insumo técnico y social para cualquier discusión futura.
 - 4.2. Si bien el proyecto procura fijar límites legales a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que no afecte a la población cercana a la edad de pensión, pues no existe una norma que impida modificar la tabla de edades o el número de cotizaciones a la edad de pensión (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.852, pp. 5-6), lo cierto es que la edad ordinaria de jubilación no ha variado en las últimas décadas, esta ha sido de 65 años, tanto para hombres como para mujeres, al menos desde el reglamento del 5 de agosto de 1960. Por lo tanto, no ha existido un aumento de la edad de retiro. Lo que sí ha ocurrido es una modificación de las formas de retiro anticipadas, sobre todo con las reformas que entraron a regir el pasado 11 de enero de 2024. Las justificaciones de la CCSS señalaron que el 60 % de las personas cotizantes optaban por un retiro anticipado, en ocasiones con pensiones mínimas, además que se daría sostenibilidad al Régimen de IVM por unos 15 años.

25 El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Ada Gabriela Acuña Castro.

26 Mediante el oficio FM-632-2025, del 28 de julio de 2025, se remiten los criterios de la Escuela de Enfermería, elaborado por la Dra. Ana Solano López (oficio EE-1030-2025, del 22 de julio de 2025); de la Escuela de Medicina, elaborado por el Dr. Willem Bujan Boza (oficio EM-1641-2025, del 21 de julio de 2025); de la Escuela de Salud Pública, elaborado por la profesora Norma Lau y el profesor Francisco Oviedo (oficios ESP-511-2025, del 21 de julio de 2025 y ESP-513-2025, del 23 de julio de 2025); y de la Escuela de Tecnologías en Salud (oficio TS-1420-2025, del 23 de julio de 2025).

27 Mediante los oficios FCE-456-2025, del 23 de julio de 2025 y FCE-462-2025, del 29 de julio de 2025, se remiten los criterios tanto de la Escuela de Estadística como de la Escuela de Economía, elaborado por el Dr. Juan Vargas Brenes y la Dra. Mariela Madrigal Meneses.

28 Oficio EMat-1386-2025, del 22 de julio de 2025.

- 4.3. La *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social* (Ley n.º17), en su artículo 23, brinda una protección legal que impide la discrecionalidad para modificar los perfiles de beneficios, lo que evita que sean producto de ocurrencias o de temas políticos. El texto obliga a que las prestaciones y sus reformas tengan un respaldo actuarial y, por ende, se garantice la sostenibilidad del Régimen de IVM. Ese artículo es un impedimento normativo que no permite adoptar acciones sin un soporte técnico actuarial. Si alguna reforma no ha incumplido con este requisito, se debería analizar su legalidad; no obstante, el último cambio parece tener los criterios actuariales que la respaldan.
- 4.4. El análisis constante de los parámetros de jubilación es una discusión necesaria para asegurar la viabilidad a largo plazo de los sistemas de pensiones. Cuidar y proteger la robustez financiera de la CCSS es otro tema fundamental para todas las generaciones. Si bien es urgente e imperativo garantizar la sostenibilidad financiera del Régimen de IVM frente a los cambios demográficos; la implementación de medidas debe abordarse con una perspectiva gerontológica integral, holística y cautelosa que evite soluciones rígidas y dicotómicas que puedan menoscabar el bienestar y los derechos de las personas trabajadoras y adultas mayores.
- 4.5. Desde una perspectiva gerontológica, la propuesta genera preocupaciones técnicas debido a la heterogeneidad tanto del proceso de envejecimiento como de la salud. El envejecimiento es altamente individualizado, ya que no todas las personas alcanzan los 65 años con las mismas capacidades funcionales o estado de salud. Trabajar hasta esa edad o prolongar la vida laboral para cumplir los 40 años de cotización exigidos puede tener un impacto negativo en la salud física y mental de quienes desempeñan trabajos físicamente exigentes, repetitivos o con altos niveles de estrés. Esto podría traducirse en un aumento de enfermedades crónicas y una disminución de la calidad de vida en la vejez.
- 4.6. Sobre el límite de 65 años parece una medida necesaria, especialmente, porque no se proponen otras formas de financiamiento, como reformas tributarias o solidarias. Además, guarda relación con el contexto demográfico del país: la población costarricense está envejeciendo, y el sistema actual podría no ser sostenible en el largo plazo sin cambios. Por otra parte, en otros países con estructuras similares ya se han definido edades estándar para la pensión, lo cual da mayor claridad y previsibilidad a las personas trabajadoras.
- 4.7. Existen dos marcos normativos orientadores para fijar edades, los cuales consideran las condiciones de salud y los intereses socioeconómicos de las personas adultas mayores: el artículo 17 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, la Ley n.º 9394 del 8 de setiembre de 2016, así como el artículo 2 de la *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, Ley n.º 7935, del 25 de octubre de 1999.
- 4.8. La propuesta de reforma establecería un máximo de cuotas que la CCSS estaría obligada a solicitar. Si bien 40 años pueden considerarse suficientes, es razonable dejar la posibilidad de regulación por la vía reglamentaria para establecer esos máximos, siempre con respaldo de estudios actuariales. El tope de cotizaciones debe analizarse muy bien, por cuanto se estima que puede generar inequidades entre la población cotizante, ya que no todas las personas logran cotizar de forma continua y se podría terminar excluyendo a quienes más necesitan la pensión.
- 4.9. La propuesta puede penalizar severamente a grupos vulnerables con trayectorias laborales discontinuas, períodos de informalidad, o que ingresaron al mercado laboral a edades tempranas en condiciones precarias. Esto incluye a mujeres con roles de cuidado no remunerados (crianza, cuidado de personas adultas mayores o enfermas) y personas trabajadoras del sector informal, quienes podrían encontrarse sin acceso a una pensión digna o con montos insuficientes, lo cual exacerba la pobreza en la vejez e incrementa la desigualdad social. Por otro lado, la discriminación por edad y las barreras laborales se acrecentarían debido a la prolongación de la vida laboral sin políticas activas de inclusión y combate a la discriminación por edad.
- 4.10. Es loable la intención del proyecto de fijar como máximo 65 años para recibir una pensión por el Régimen del IVM. La justificación menciona el artículo 17 de la Ley n.º 9394 y el artículo 2 de la Ley n.º 7935, sin embargo, ambas leyes definen la adulta mayor y sus derechos a acceder a una pensión digna y oportuna (artículos 3 y 34 de la Ley n.º 7935), pero no establecen una edad máxima para la jubilación. De hecho, estas normas buscan que las personas adultas mayores tengan acceso al trabajo digno, decente y en igualdad de oportunidades y de trato (artículo 18 de la Ley n.º 9394 y el artículo 31 de la Ley n.º 7935).

4.11. Para una referencia de la edad máxima, es oportuno revisar el artículo 26 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo²⁹, el cual indica que:

2. *La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.*

Esta edad máxima se puede variar de acuerdo con las condiciones de las personas trabajadoras y establece un mínimo de cotizaciones para poder acceder a las prestaciones por vejez (artículo 29). De igual modo, también se debe considerar el proceso de envejecimiento que está experimentando el país, donde se espera que las tasas de dependencia aumenten en los próximos años, lo que afectará la sostenibilidad del Régimen de IVM.

4.12. El proyecto adolece de criterios técnicos y económicos que fundamenten la viabilidad de los cambios. Desde la perspectiva actuarial, establecer los 65 años como edad de pensión sin un mínimo de cuotas podría generar un mayor déficit actuarial en el Régimen de IVM. Además, el esquema obligatorio de retiro anticipado a los 55 años carece de un estudio actuarial que lo sustente. Su redacción no permite que la Junta Directiva decida no establecer esta forma de retiro, sino que es obligatoria, lo que imposibilita y limita el accionar de ese órgano para tomar medidas con criterios técnico-actuariales o financieros para garantizar sostenibilidad del Régimen de IVM. De hecho, la omisión de medidas compensatorias podría incrementar el riesgo ya existente de insolvencia de este.

4.13. El permitir que una persona se retire a los 55 años, tal y como lo evidenció la CCSS, podría generar que su pensión complementaria voluntaria (el Régimen Obligatorio de Pensiones) sea pequeña, ya que no capitalizaría cerca de 10 años, lo que resultaría en una pensión todavía más baja. Sobre este punto, la *Ley de Protección al Trabajador* (Ley n.º 7983) establece un mecanismo de retiro anticipado:

Artículo 26.- Anticipación de la edad de retiro. El afiliado podrá anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con esta ley y con el reglamento que dicte la Junta Directiva de la CCSS. Este punto es omitido en las reformas.

4.14. El Régimen de IVM requiere capitalización para que la pensión se pueda obtener (pagar al derecho habiente). El proyecto de ley obvia mencionar el número de cotizaciones, lo que podría generar desincentivos para que las personas aporten al Régimen de IVM durante toda su edad productiva. A la vez, genera un portillo al evitar que, si la persona no se ha inscrito como asegurada, puede solicitar la pensión antes de cumplir los 65 años sin importar la cantidad de cuotas aportadas.

4.15. Respecto a la pensión anticipada a partir de los 55 años, también se omite mencionar el número de cuotas. Con la esperanza de vida de 80 años (y creciente) en Costa Rica, la pensión tendría que cubrir al menos 25 años (equivalente a 300 meses). En la actualidad, el *Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte* establece la posibilidad de pensión anticipada para mujeres a partir de los 63 años con 405 cuotas, equivalente a 33 años y 9 meses con aportes al Régimen de IVM.

4.16. Es recomendable que el proyecto establezca los mecanismos para que el Estado destine ingresos que compensen las cuotas que dejarían de pagar las personas, tanto en el esquema regular como en el anticipado, o alguna otra forma que no genere un desbalance financiero. Sin embargo, no se previó ninguna medida compensatoria de este tipo. Tampoco es claro si el Estado cuenta con la liquidez fiscal suficiente o la voluntad política para hacerlo, sobre todo si se analizan las deudas pendientes con la CCSS.

5. Las reformas a los sistemas de pensiones deben considerar dos temas fundamentales relacionados con el perfil de las personas trabajadoras, a saber:

- 5.1. La capacidad funcional y el desgaste laboral, debido a que el proceso de envejecimiento de los seres humanos no es uniforme, así como las tareas que se realizan son diferenciadas (vida laboral de quienes tienen trabajos físicamente exigentes o de alto estrés, versus aquellas personas con trabajos más sedentarios o flexibles). Este desgaste hace inviable o perjudicial la continuidad laboral hasta edades avanzadas para

²⁹ Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247#A26

ciertos grupos. Además, este desgaste llevaría a un deterioro de la salud de las personas trabajadoras mayores y esto demandaría incremento de los servicios de salud (consultas médicas, hospitalizaciones, cirugías, medicamentos, rehabilitación) por parte de este grupo. Esto podría generar una presión adicional en el presupuesto y la capacidad operativa de la CCSS y, contrarresta parte del ahorro esperado en pensiones.

- 5.2. Es imperativo que las políticas institucionales y sociales reconozcan el cuidado como un eje epistemológico y ético. Hay que reconocer que las mujeres asumen responsabilidades familiares y domésticas no reconocidas que limitan su desarrollo profesional, económico y personal, lo que configura una inequidad estructural. Por ello, es legítimo y urgente reconocer que las mujeres deberían tener acceso a la pensión o jubilación anticipada como un derecho humano, pues compensa el esfuerzo doble que supone la combinación de trabajo remunerado y no remunerado. Este reconocimiento debe traducirse en políticas públicas que garanticen bienestar con equidad y justicia de género.
6. Las instancias universitarias consultadas destacan la ausencia crítica de estudios actuariales y económicos que justifiquen las reformas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), y alerta que la falta de rigor técnico y la desatención al envejecimiento poblacional podrían exacerbar la vulnerabilidad económica de las futuras personas pensionadas y comprometer los principios de sostenibilidad y equidad exigidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por cuanto se observa:
- Ausencia de estudios actuariales rigurosos. No existe un análisis técnico que cuantifique el impacto en el Régimen de IVM de conceder pensiones a las personas de 65 años sin los requisitos mínimos de cotización vigentes ni en concordancia con lo dispuesto en el Convenio 102 de la OIT (artículo 10).
 - Ausencia de estudios en el monto de pensión. Asimismo, no se ha evaluado el efecto sobre los ingresos de quienes opten por el retiro anticipado a partir de los 55 años, en consideración tanto del saldo acumulado en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) como de la pensión resultante por el Régimen de IVM y el grado de apoyo que estos pensionados podrían requerir de sus familias o de instituciones públicas.
 - Ausencia de estudios económicos. No existe un análisis técnico que cuantifique el impacto a nivel fiscal, a nivel del mercado de trabajo y a nivel de la economía nacional en general.
 - Desatención al fenómeno de envejecimiento poblacional. En lugar de promover condiciones de vida digna para las personas adultas mayores, tal como lo exigen las leyes n.º 9.394 y n.º 7.935, este proyecto incentiva la salida temprana de un segmento importante de la fuerza laboral, muy probablemente con pensiones reducidas. Esta medida profundiza la vulnerabilidad económica de la futura población jubilada y agrava los retos fiscales y sociales derivados del envejecimiento demográfico de Costa Rica.
 - Es esencial encargar un estudio actuarial independiente que cuantifique los costos y beneficios de las nuevas modalidades de jubilación y que se garantice que cualquier reforma al IVM cumpla con los principios de suficiencia, equidad y sostenibilidad, tal como lo exige el Convenio 102 de la OIT y el marco constitucional costarricense.
7. El último informe del Estado de la Nación³⁰ (2025, p. 48) recalcó la inercia de la precariedad y la informalidad como problemáticas estructurales del mercado laboral costarricense, siendo las mujeres y las personas jóvenes menores de 35 años, quienes se ven más afectados. En el caso de las mujeres se presenta una doble exclusión del pilar contributivo que podría estar relacionado con las cargas de cuidado y responsabilidades domésticas, lo cual hace que tengan una mayor probabilidad de resultar doblemente excluidas tanto por condición de género como por ingresos. Por tales motivos, los patrones socioculturales no deben desdénarse en las propuestas de cambio al mayor régimen de pensiones nacional.
8. Como Universidad, se considera inaceptable sacrificar la calidad de vida y la equidad de la población envejecida en aras de una sostenibilidad puramente económica de los regímenes de pensiones. Por consiguiente, es esencial que cualquier ajuste se realice bajo un enfoque de derechos humanos que promueva la flexibilidad, la inclusión y la protección de las personas más vulnerables, con el fin de construir un sistema de seguridad social que sea justo y digno para todas las etapas de la vida. Por lo tanto, se proponen algunas sugerencias y principios desde las perspectivas de la salud pública y de la gerontología que resultan fundamentales para asegurar que la reforma sea justa, equitativa y sostenible, tanto en lo financiero como en lo social:

30 Véase <https://estadonacion.or.cr/?informes=estado-de-la-nacion-2025>

- Llevar a cabo análisis exhaustivos sobre el impacto de las modificaciones en distintos grupos poblacionales (por género, edad, sector económico, nivel socioeconómico, estado de salud) para identificar vulnerabilidades y mitigar efectos adversos.
- Implementar modelos de jubilación flexible tal como opciones de jubilación parcial o gradual que permitan a las personas adaptar su salida del mercado laboral a sus capacidades, necesidades y preferencias, sin penalizaciones excesivas. Esto reconoce la diversidad del envejecimiento.
- Desarrollar políticas que promuevan la salud en el trabajo (envejecimiento activo y saludable), la capacitación continua y la adaptación de los entornos laborales para las personas mayores que deseen y puedan seguir trabajando, a fin de combatir activamente la discriminación por edad.
- Fortalecer redes de protección social que garanticen la existencia mecanismos robustos de protección para quienes, por razones de salud, informalidad o trayectorias laborales atípicas, no logren cumplir con los requisitos de la pensión contributiva, lo cual asegura un mínimo vital que prevenga la pobreza en la vejez.
- Establecer un diálogo interdisciplinario e inclusivo, en el cual la decisión final debe ser el resultado de un consenso amplio que involucre a expertos en gerontología, economía, sociología y, derecho, así como a representantes de las personas trabajadoras, empleadoras y, fundamentalmente, a las propias personas mayores, para asegurar que la reforma sea legítima y socialmente aceptable.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez*, Expediente n.º 24.852, ***hasta tanto*** se incorporen las observaciones de los considerandos 4, 5, 6, 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA agradece al MBA Javier Fernández Lara por haber participado en la elaboración de este documento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa. Comenta que este es un tema muy importante, por lo que agradece a todas las unidades que colaboraron en la elaboración de este dictamen que está extremadamente bien sustentado y con el que coincide.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley***

Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez, Expediente n.º 24.852 (AL-CPASOC-0398-2025, del 27 de marzo de 2025, y R-2384-2025, del 28 de marzo de 2025).

2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende establecer dos límites obligatorios: la edad de 65 años para acceder a la pensión por vejez y un máximo de 40 años de cotizaciones, así como facultar a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social a establecer la posibilidad del retiro anticipado a partir de los 55 años (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.852, pp. 5-6).
3. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no tiene implicaciones en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025).
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por la Facultad de Medicina³¹ (Escuelas de Enfermería, Medicina, Salud Pública y Tecnologías en Salud) y la Facultad de Ciencias Económicas³² (Escuelas de Estadística y, Economía, y el Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática³³). Dichas unidades coinciden en la preocupación por la falta de justificación técnica, económica y actuarial en el proyecto de ley, así como por el riesgo financiero que implica para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Al respecto, se señala:

4.1. La reforma no representa una transformación estructural real. Se estima oportuno observar con detenimiento los efectos reales a la reforma al Régimen de IVM, publicada en *La Gaceta*, n.º 5, del 11 de enero de 2022 y en vigor desde el 11 de enero de 2024, antes de considerar nuevas modificaciones. La experiencia derivada de su aplicación debe servir como insumo técnico y social para cualquier discusión futura.

4.2. Si bien el proyecto procura fijar límites legales a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que no afecte a la población cercana a la edad de pensión, pues no existe una norma que impida modificar la tabla de edades o el número de cotizaciones a la edad de pensión (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.852, pp. 5-6), lo cierto es que la edad ordinaria de jubilación no ha variado en las últimas décadas, esta ha sido de 65 años, tanto para hombres como para mujeres, al menos desde el reglamento del 5 de agosto de 1960. Por lo tanto, no ha existido un aumento de la edad de retiro. Lo que sí ha ocurrido es una modificación de las formas de retiro anticipadas, sobre todo con las reformas que entraron a regir el pasado 11 de enero de 2024. Las justificaciones de la CCSS señalaron que el 60 % de las personas cotizantes optaban por un retiro anticipado, en ocasiones con pensiones mínimas, además que se daría sostenibilidad al Régimen de IVM por unos 15 años.

4.3. La *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley n.º17)*, en su artículo 23, brinda una protección legal que impide la discrecionalidad para modificar los perfiles de beneficios, lo que evita que sean producto de ocurrencias o de temas políticos. El texto obliga a que las prestaciones y sus reformas tengan un respaldo actuarial y, por ende, se

31 Mediante el oficio FM-632-2025, del 28 de julio de 2025, se remiten los criterios de la Escuela de Enfermería, elaborado por la Dra. Ana Solano López (oficio EE-1030-2025, del 22 de julio de 2025); de la Escuela de Medicina, elaborado por el Dr. Willem Bujan Boza (oficio EM-1641-2025, del 21 de julio de 2025); de la Escuela de Salud Pública, elaborado por la profesora Norma Lau y el profesor Francisco Oviedo (oficios ESP-511-2025, del 21 de julio de 2025 y ESP-513-2025, del 23 de julio de 2025); y de la Escuela de Tecnologías en Salud (oficio TS-1420-2025, del 23 de julio de 2025).

32 Mediante los oficios FCE-456-2025, del 23 de julio de 2025 y FCE-462-2025, del 29 de julio de 2025, se remiten los criterios tanto de la Escuela de Estadística como de la Escuela de Economía, elaborado por el Dr. Juan Vargas Brenes y la Dra. Mariela Madrigal Meneses.

33 Oficio EMat-1386-2025, del 22 de julio de 2025.

garantice la sostenibilidad del Régimen de IVM. Ese artículo es un impedimento normativo que no permite adoptar acciones sin un soporte técnico actuarial. Si alguna reforma no ha incumplido con este requisito, se debería analizar su legalidad; no obstante, el último cambio parece tener los criterios actuariales que la respaldan.

- 4.4. El análisis constante de los parámetros de jubilación es una discusión necesaria para asegurar la viabilidad a largo plazo de los sistemas de pensiones. Cuidar y proteger la robustez financiera de la CCSS es otro tema fundamental para todas las generaciones. Si bien es urgente e imperativo garantizar la sostenibilidad financiera del Régimen de IVM frente a los cambios demográficos; la implementación de medidas debe abordarse con una perspectiva gerontológica integral, holística y cautelosa que evite soluciones rígidas y dicotómicas que puedan menoscabar el bienestar y los derechos de las personas trabajadoras y adultas mayores.
- 4.5. Desde una perspectiva gerontológica, la propuesta genera preocupaciones técnicas debido a la heterogeneidad tanto del proceso de envejecimiento como de la salud. El envejecimiento es altamente individualizado, ya que no todas las personas alcanzan los 65 años con las mismas capacidades funcionales o estado de salud. Trabajar hasta esa edad o prolongar la vida laboral para cumplir los 40 años de cotización exigidos puede tener un impacto negativo en la salud física y mental de quienes desempeñan trabajos físicamente exigentes, repetitivos o con altos niveles de estrés. Esto podría traducirse en un aumento de enfermedades crónicas y una disminución de la calidad de vida en la vejez.
- 4.6. Sobre el límite de 65 años parece una medida necesaria, especialmente, porque no se proponen otras formas de financiamiento, como reformas tributarias o solidarias. Además, guarda relación con el contexto demográfico del país: la población costarricense está envejeciendo, y el sistema actual podría no ser sostenible en el largo plazo sin cambios. Por otra parte, en otros países con estructuras similares ya se han definido edades estándar para la pensión, lo cual da mayor claridad y previsibilidad a las personas trabajadoras.
- 4.7. Existen dos marcos normativos orientadores para fijar edades, los cuales consideran las condiciones de salud y los intereses socioeconómicos de las personas adultas mayores: el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Ley n.º 9394 del 8 de setiembre de 2016, así como el artículo 2 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley n.º 7935, del 25 de octubre de 1999.
- 4.8. La propuesta de reforma establecería un máximo de cuotas que la CCSS estaría obligada a solicitar. Si bien 40 años pueden considerarse suficientes, es razonable dejar la posibilidad de regulación por la vía reglamentaria para establecer esos máximos, siempre con respaldo de estudios actuariales. El tope de cotizaciones debe analizarse muy bien, por cuanto se estima que puede generar inequidades entre la población cotizante, ya que no todas las personas logran cotizar de forma continua y se podría terminar excluyendo a quienes más necesitan la pensión.
- 4.9. La propuesta puede penalizar severamente a grupos vulnerables con trayectorias laborales discontinuas, períodos de informalidad, o que ingresaron al mercado laboral a edades tempranas en condiciones precarias. Esto incluye a mujeres con roles de cuidado no remunerados (crianza, cuidado de personas adultas mayores o enfermas) y personas trabajadoras del sector informal, quienes podrían encontrarse sin acceso a una pensión digna o con montos insuficientes, lo cual exacerba la pobreza en la vejez e incrementa la desigualdad social. Por otro lado, la discriminación por edad y las barreras laborales se

acrecentarían debido a la prolongación de la vida laboral sin políticas activas de inclusión y combate a la discriminación por edad.

4.10. Es loable la intención del proyecto de fijar como máximo 65 años para recibir una pensión por el Régimen del IVM. La justificación menciona el artículo 17 de la Ley n.º 9394 y el artículo 2 de la Ley n.º 7935, sin embargo, ambas leyes definen la adultes mayor y sus derechos a acceder a una pensión digna y oportuna (artículos 3 y 34 de la Ley n.º 7935), pero no establecen una edad máxima para la jubilación. De hecho, estas normas buscan que las personas adultas mayores tengan acceso al trabajo digno, decente y en igualdad de oportunidades y de trato (artículo 18 de la Ley n.º 9394 y el artículo 31 de la Ley n.º 7935).

4.11. Para una referencia de la edad máxima, es oportuno revisar el artículo 26 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo³⁴, el cual indica que:

2. *La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.*

Esta edad máxima se puede variar de acuerdo con las condiciones de las personas trabajadoras y establece un mínimo de cotizaciones para poder acceder a las prestaciones por vejez (artículo 29). De igual modo, también se debe considerar el proceso de envejecimiento que está experimentando el país, donde se espera que las tasas de dependencia aumenten en los próximos años, lo que afectará la sostenibilidad del Régimen de IVM.

4.12. El proyecto adolece de criterios técnicos y económicos que fundamenten la viabilidad de los cambios. Desde la perspectiva actuarial, establecer los 65 años como edad de pensión sin un mínimo de cuotas podría generar un mayor déficit actuarial en el Régimen de IVM. Además, el esquema obligatorio de retiro anticipado a los 55 años carece de un estudio actuarial que lo sustente. Su redacción no permite que la Junta Directiva decida no establecer esta forma de retiro, sino que es obligatoria, lo que imposibilita y limita el accionar de ese órgano para tomar medidas con criterios técnico-actuariales o financieros para garantizar sostenibilidad del Régimen de IVM. De hecho, la omisión de medidas compensatorias podría incrementar el riesgo ya existente de insolvencia de este.

4.13. El permitir que una persona se retire a los 55 años, tal y como lo evidenció la CCSS, podría generar que su pensión complementaria voluntaria (el Régimen Obligatorio de Pensiones) sea pequeña, ya que no capitalizaría cerca de 10 años, lo que resultaría en una pensión todavía más baja. Sobre este punto, la *Ley de Protección al Trabajador* (Ley n.º 7983) estable un mecanismo de retiro anticipado:

Artículo 26.- Anticipación de la edad de retiro. El afiliado podrá anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con esta ley y con el reglamento que dicte la Junta Directiva de la CCSS. Este punto es omitido en las reformas.

4.14. El Régimen de IVM requiere capitalización para que la pensión se pueda obtener (pagar al derecho habiente). El proyecto de ley obvia mencionar el número de cotizaciones, lo que podría generar desincentivos para que las personas aporten al Régimen de IVM durante toda su edad productiva. A la vez, genera un portillo al evitar que, si la persona no se ha inscrito como asegurada, puede solicitar la pensión antes de cumplir los 65 años sin importar la cantidad de cuotas aportadas.

34 Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima),1952(núm.102).:https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247#A26

- 4.15. Respecto a la pensión anticipada a partir de los 55 años, también se omite mencionar el número de cuotas. Con la esperanza de vida de 80 años (y creciente) en Costa Rica, la pensión tendría que cubrir al menos 25 años (equivalente a 300 meses). En la actualidad, el *Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte* establece la posibilidad de pensión anticipada para mujeres a partir de los 63 años con 405 cuotas, equivalente a 33 años y 9 meses con aportes al Régimen de IVM.
- 4.16. Es recomendable que el proyecto establezca los mecanismos para que el Estado destine ingresos que compensen las cuotas que dejarían de pagar las personas, tanto en el esquema regular como en el anticipado, o alguna otra forma que no genere un desbalance financiero. Sin embargo, no se previó ninguna medida compensatoria de este tipo. Tampoco es claro si el Estado cuenta con la liquidez fiscal suficiente o la voluntad política para hacerlo, sobre todo si se analizan las deudas pendientes con la CCSS.
5. Las reformas a los sistemas de pensiones deben considerar dos temas fundamentales relacionados con el perfil de las personas trabajadoras, a saber:
- 5.1. La capacidad funcional y el desgaste laboral, debido a que el proceso de envejecimiento de los seres humanos no es uniforme, así como las tareas que se realizan son diferenciadas (vida laboral de quienes tienen trabajos físicamente exigentes o de alto estrés, versus aquellas personas con trabajos más sedentarios o flexibles). Este desgaste hace inviable o perjudicial la continuidad laboral hasta edades avanzadas para ciertos grupos. Además, este desgaste llevaría a un deterioro de la salud de las personas trabajadoras mayores y esto demandaría incremento de los servicios de salud (consultas médicas, hospitalizaciones, cirugías, medicamentos, rehabilitación) por parte de este grupo. Esto podría generar una presión adicional en el presupuesto y la capacidad operativa de la CCSS y, contrarresta parte del ahorro esperado en pensiones.
- 5.2. Es imperativo que las políticas institucionales y sociales reconozcan el cuidado como un eje epistemológico y ético. Hay que reconocer que las mujeres asumen responsabilidades familiares y domésticas no reconocidas que limitan su desarrollo profesional, económico y personal, lo que configura una inequidad estructural. Por ello, es legítimo y urgente reconocer que las mujeres deberían tener acceso a la pensión o jubilación anticipada como un derecho humano, pues compensa el esfuerzo doble que supone la combinación de trabajo remunerado y no remunerado. Este reconocimiento debe traducirse en políticas públicas que garanticen bienestar con equidad y justicia de género
6. Las instancias universitarias consultadas destacan la ausencia crítica de estudios actuariales y económicos que justifiquen las reformas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), y alerta que la falta de rigor técnico y la desatención al envejecimiento poblacional podrían exacerbar la vulnerabilidad económica de las futuras personas pensionadas y comprometer los principios de sostenibilidad y equidad exigidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por cuanto se observa:
- Ausencia de estudios actuariales rigurosos. No existe un análisis técnico que cuantifique el impacto en el Régimen de IVM de conceder pensiones a las personas de 65 años sin los requisitos mínimos de cotización vigentes ni en concordancia con lo dispuesto en el Convenio 102 de la OIT (artículo 10).
 - Ausencia de estudios en el monto de pensión. Asimismo, no se ha evaluado el efecto sobre los ingresos de quienes opten por el retiro anticipado a partir de los 55 años, en consideración tanto

del saldo acumulado en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) como de la pensión resultante por el Régimen de IVM y el grado de apoyo que estos pensionados podrían requerir de sus familias o de instituciones públicas.

- Ausencia de estudios económicos. No existe un análisis técnico que cuantifique el impacto a nivel fiscal, a nivel del mercado de trabajo y a nivel de la economía nacional en general.
 - Desatención al fenómeno de envejecimiento poblacional. En lugar de promover condiciones de vida digna para las personas adultas mayores, tal como lo exigen las leyes n.º 9.394 y n.º 7.935, este proyecto incentiva la salida temprana de un segmento importante de la fuerza laboral, muy probablemente con pensiones reducidas. Esta medida profundiza la vulnerabilidad económica de la futura población jubilada y agrava los retos fiscales y sociales derivados del envejecimiento demográfico de Costa Rica.
 - Es esencial encargar un estudio actuarial independiente que cuantifique los costos y beneficios de las nuevas modalidades de jubilación y que se garantice que cualquier reforma al IVM cumpla con los principios de suficiencia, equidad y sostenibilidad, tal como lo exige el Convenio 102 de la OIT y el marco constitucional costarricense.
7. El último informe del Estado de la Nación³⁵ (2025, p. 48) recalcó la inercia de la precariedad y la informalidad como problemáticas estructurales del mercado laboral costarricense, siendo las mujeres y las personas jóvenes menores de 35 años, quienes se ven más afectados. En el caso de las mujeres se presenta una doble exclusión del pilar contributivo que podría estar relacionado con las cargas de cuidado y responsabilidades domésticas, lo cual hace que tengan una mayor probabilidad de resultar doblemente excluidas tanto por condición de género como por ingresos. Por tales motivos, los patrones socioculturales no deben desdeñarse en las propuestas de cambio al mayor régimen de pensiones nacional.
8. Como Universidad, se considera inaceptable sacrificar la calidad de vida y la equidad de la población envejecida en aras de una sostenibilidad puramente económica de los regímenes de pensiones. Por consiguiente, es esencial que cualquier ajuste se realice bajo un enfoque de derechos humanos que promueva la flexibilidad, la inclusión y la protección de las personas más vulnerables, con el fin de construir un sistema de seguridad social que sea justo y digno para todas las etapas de la vida. Por lo tanto, se proponen algunas sugerencias y principios desde las perspectivas de la salud pública y de la gerontología que resultan fundamentales para asegurar que la reforma sea justa, equitativa y sostenible, tanto en lo financiero como en lo social:
- Llevar a cabo análisis exhaustivos sobre el impacto de las modificaciones en distintos grupos poblacionales (por género, edad, sector económico, nivel socioeconómico, estado de salud) para identificar vulnerabilidades y mitigar efectos adversos.
 - Implementar modelos de jubilación flexible tal como opciones de jubilación parcial o gradual que permitan a las personas adaptar su salida del mercado laboral a sus capacidades, necesidades y preferencias, sin penalizaciones excesivas. Esto reconoce la diversidad del envejecimiento.
 - Desarrollar políticas que promuevan la salud en el trabajo (envejecimiento activo y saludable), la capacitación continua y la adaptación de los entornos laborales para las personas mayores que deseen y puedan seguir trabajando, a fin de combatir activamente la discriminación por edad.

35 Véase <https://estadonacion.or.cr/?informes=estado-de-la-nacion-2025>

- Fortalecer redes de protección social que garanticen la existencia mecanismos robustos de protección para quienes, por razones de salud, informalidad o trayectorias laborales atípicas, no logren cumplir con los requisitos de la pensión contributiva, lo cual asegura un mínimo vital que prevenga la pobreza en la vejez.
- Establecer un diálogo interdisciplinario e inclusivo, en el cual la decisión final debe ser el resultado de un consenso amplio que involucre a expertos en gerontología, economía, sociología y, derecho, así como a representantes de las personas trabajadoras, empleadoras y, fundamentalmente, a las propias personas mayores, para asegurar que la reforma sea legítima y socialmente aceptable.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda *no aprobar* el proyecto de ley denominado *Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez*, Expediente n.º 24.852, *hasta tanto* se incorporen las observaciones de los considerandos 4, 5, 6, 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el endurecimiento de las penas por aborto, en defensa del derecho a la vida de niños no nacidos (reforma de los artículos 118, 119 y derogatoria del inciso 4) del artículo 93 y del artículo 120, del Código Penal, Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas*), Expediente n.º 24.864.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN expone la propuesta que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-15-2025, determinó elaborar una propuesta de proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, a la Escuela de Medicina, al Instituto de Investigaciones Jurídicas³⁶ y a la Escuela de Psicología.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis correspondiente al proyecto de ley denominado *Ley para el endurecimiento de las penas por aborto, en defensa del derecho a la vida de niños no nacidos (reforma de los artículos 118, 119 y derogatoria del inciso 4) del artículo 93 y del artículo 120, del Código Penal, Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas*), Expediente n.º 24.864³⁷, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

³⁶ No se contó con el criterio de esta instancia.

³⁷ Este proyecto ingresó en el orden del día y debate de la Comisión el 8 de abril de 2025 y fue convocado mediante el Decreto Ejecutivo n.º 45281-MP, del 30 de octubre de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 15 de enero de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³⁸, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para el endurecimiento de las penas por aborto, en defensa del derecho a la vida de niños no nacidos (reforma de los artículos 118, 119 y derogatoria del inciso 4) del artículo 93 y del artículo 120, del Código Penal, Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas*, Expediente n.º 24.864 (oficio AL-CPAJUR-2033-2025, del 29 de abril de 2025).
2. Este proyecto de ley³⁹ tiene como objetivo principal solventar la ausencia del concepto de “violencia obstétrica” en la legislación costarricense y reconocer ese serio problema en el sistema de salud como un primer paso para lograr una sociedad más justa, equitativa y democrática. Además, propone implementar un mecanismo de control para mejorar la información que reciben las mujeres embarazadas sobre sus derechos, lo cual podría optimizar la comunicación entre las usuarias del servicio médico y las personas profesionales de la salud.
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-358-2025, del 11 de setiembre de 2025, manifestó que, de aprobarse el proyecto de ley, no se percibe un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo que regulan los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como en relación con el orden interno-institucional.
4. El proyecto de ley fue analizado por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁴⁰, la Escuela de Psicología⁴¹, la Unidad de Equidad e Igualdad de Género⁴² y la Escuela de Medicina⁴³, que reconocen la importancia de la protección de la vida desde la concepción; sin embargo, rechazan la propuesta por sus impactos negativos en derechos humanos, salud pública y justicia social, por deficiencias técnicas y conceptuales del texto y por su incompatibilidad con estándares internacionales. En particular, advierten que endurecer penas no reduce la ocurrencia de abortos, sino que incrementa su clandestinidad e inseguridad, aumenta la morbilidad y mortalidad materna y profundiza desigualdades por género y condición socioeconómica. Específicamente manifiestan lo siguiente:
 - 4.1. Marco normativo y estándares internacionales de derechos humanos:
 - 4.1.1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó (2012) que la frase del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: (...) *a partir del momento de la concepción*, no puede ser utilizada de manera absoluta para restringir otros derechos humanos reconocidos en la misma convención; es decir, que el derecho a la vida desde la concepción no puede prevalecer de manera absoluta sobre otros derechos, como el derecho a la autonomía reproductiva y el derecho a formar una familia, sino que cualquier limitación a los derechos reproductivos debe evaluarse con base en el principio de proporcionalidad y no discriminación.
 - 4.1.2. El proyecto promueve una regresión normativa al agravar penas y eliminar figuras jurídicas que ofrecen protección a las mujeres en contextos de vulnerabilidad, lo cual contradice el principio de no regresividad en materia de derechos sexuales y reproductivos. No se pueden justificar políticas que impliquen un retroceso en los derechos ya reconocidos, especialmente los relacionados con la salud, la vida digna y la igualdad de género. Además, contraviene la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belem do Pará, que obligan a remover barreras y estereotipos y a proteger a las mujeres contra la violencia, lo cual garantiza acceso a la salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente.

38 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

39 Iniciativa del Poder Ejecutivo.

40 Oficio CIEM-222-2025, del 13 de mayo de 2025 (criterio de la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez).

41 Oficio EPs-1306-2025, del 26 de setiembre de 2025 (criterios de las profesoras Dra. Mirta González Suárez, Dra. Adriana Maroto Vargas y Licda. Amanda Mesén Badilla).

42 Oficio R-7170-2025, del 1 de octubre de 2025.

43 Oficio EM-2261-2025, del 8 de octubre de 2025 (criterios de la Escuela de Enfermería, EE-677-2025; Escuela de Nutrición, ENu-431-2025; y Escuela de Tecnologías en Salud, TS-1188-2025).

- 4.1.3. Los organismos internacionales de derechos humanos han solicitado al Estado costarricense reformar la normativa penal para despenalizar el aborto, al menos en supuestos de violación, incesto y malformaciones incompatibles con la vida extrauterina, y garantizar el aborto terapéutico sin obstáculos administrativos y sociales.
- 4.1.4. El artículo 121 del *Código Penal* reconoce el aborto impune cuando la salud o la vida de la mujer están en riesgo. En el 2020, el *Protocolo de Atención Clínica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal: Interrupción Terapéutica del Embarazo* operativizó este derecho tras acuerdos ante el sistema interamericano.
- 4.2. Salud pública y resultados sanitarios:
- 4.2.1. No hay evidencia de que una mayor penalización del aborto implique una reducción en su ocurrencia, pero sí la hay de que se incrementan los abortos inseguros. Diversos estudios y organismos internacionales —como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Guttmacher Institute— muestran tasas similares entre marcos restrictivos y permisivos, pero con más riesgo donde hay criminalización.
- 4.2.2. La penalización del aborto incrementa la clandestinidad y con ello la morbilidad y mortalidad. Según datos de la OMS, cuando el aborto es realizado por personal con capacitación en medicina el riesgo de muerte es muy bajo, mientras que en condiciones inseguras aportan alrededor de 13 % de muertes maternas a nivel mundial (2021/2022).
- 4.2.3. La despenalización del aborto se asocia a reducciones significativas de muertes y emergencias posaborto; por ejemplo, en Sudáfrica y Argentina.
- 4.2.4. La evidencia indica que los abortos seguros y legales producen mayor bienestar emocional y psicológico, pues las afectaciones en las mujeres están más vinculadas al estigma y a la clandestinidad que al procedimiento en sí.
- 4.2.5. La penalización del aborto genera miedo y provoca que muchas mujeres no busquen atención médica incluso ante emergencias obstétricas. El proyecto confunde abortos espontáneos y abortos provocados, lo cual representa un serio riesgo tanto para la salud pública como para los derechos humanos (2022).
- 4.2.6. El uso del término “meses” (seis meses) es técnicamente impreciso frente al estándar clínico utilizado, el cual es “semanas”. La OMS ubica la viabilidad en 22 semanas, por lo que, por coherencia técnica y clínica, cualquier límite debería expresarse en semanas y vincularse a viabilidad extrauterina.
- 4.3. Discriminación y violencia contra las mujeres:
- 4.3.1. La propuesta acentúa la discriminación y diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres. Además, criminaliza la pobreza y la maternidad forzada, pues las investigaciones demuestran que afecta de forma desproporcionada a mujeres jóvenes, en condición de pobreza o víctimas de violencia sexual.
- 4.3.2. En casos de niñas menores de 15 años y embarazo por violación, la imposición de continuidad resulta revictimizante y ha sido calificada por organismos de la Organización de las Naciones Unidas como trato cruel, inhumano o tortura. El proyecto presenta una visión biologicista que omite la dimensión social, económica y psicológica del embarazo forzado y la maternidad obligatoria.
- 4.3.3. Los instrumentos internacionales de derechos humanos sostienen que el acceso al aborto seguro es un componente esencial para asegurar los derechos fundamentales de las mujeres, tales como la salud integral, la dignidad, la autonomía corporal, la igualdad, el acceso a servicios de salud, el disfrute de los avances de la ciencia, entre otros. Como consecuencia, el Estado debe abstenerse de penalizar decisiones reproductivas y garantizar el acceso a servicios seguros, asequibles y de calidad; además, el derecho a decidir debe ir acompañado del acceso a información, acompañamiento en la toma de decisiones, accesibilidad al sistema de salud, fortalecimiento de la educación sexual, acceso a métodos anticonceptivos y ausencia de valores morales o discriminatorios en la atención.

4.4. Observaciones técnico-jurídicas al texto del proyecto:

- 4.4.1. Se confunden los abortos espontáneos y los provocados, lo cual genera un sesgo en las estadísticas al no separar unos de los otros. Además, se sugiere una excepción por malformaciones del feto que no existe en el derecho costarricense, pues el aborto terapéutico solamente está permitido cuando la salud o la vida de la madre está en peligro.
- 4.4.2. El término “niño no nacido” no es un concepto jurídico, ni se utiliza en el campo de los derechos humanos; la terminología médica adecuada es embrión y feto.
- 4.4.3. El uso de “meses” en lugar de “semanas” y la falta de referencia a viabilidad generan inseguridad jurídica y desalineación con estándares clínicos.
- 4.4.4. Las reformas a los artículos 118 y 119 suprimen circunstancias atenuantes críticas, como ser niña, menor de edad, haber sufrido violación/inceto/trata o explotación sexual, lo cual resulta desproporcionado y contrario a estándares de protección reforzada.
- 4.4.5. El proyecto responde a una lógica de populismo punitivo, ineficaz para la prevención y lesiva del enfoque de salud pública, a la vez que instrumentaliza la discusión sobre aborto con fines político-culturales.

4.5. Impactos sociales:

- 4.5.1. La clandestinidad incrementa riesgos físicos, culpa, soledad y temor a sanciones; erosiona la confianza en los servicios de salud y fragmenta la cohesión comunitaria. Familias y comunidades enfrenan daños emocionales y económicos ante la morbilidad y mortalidad evitables.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para el endurecimiento de las penas por aborto, en defensa del derecho a la vida de niños no nacidos (reforma de los artículos 118, 119 y derogatoria del inciso 4) del artículo 93 y del artículo 120, del Código Penal, Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas*, Expediente n.º 24.864, por las observaciones incorporadas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO reafirma que el proyecto propone aumentar la pena mínima de prisión para las mujeres y quienes participen de un aborto a cuatro años, de manera que no se puede aplicar suspensión condicional de la pena. Según criterios consultados, la reforma suprime circunstancias atenuantes críticas como ser niña, menor de edad, haber sufrido violación, incesto, trata o explotación sexual. Cree que oscuros son los tiempos que les toca vivir.

Enfatiza que el proyecto responde al populismo punitivo, el mismo resultado que se obtuvo el domingo, al utilizar problemas personales y decisiones que son personales, a fin de convertirlo directamente en fines políticos.

Sugiere que se revise el punto 2 porque no corresponde al contenido del proyecto y dice lo mismo que la descripción del proyecto del Expediente n.º 24.261 que también está incluido como punto de agenda. Es solo una recomendación.

Concluye con que no se opone a las creencias religiosas, sino que lo que trata de explicar es que las creencias religiosas son muy respetables, pero no se puede pretender imponerlas a las demás personas. Ella las respeta y se apega a sus creencias, pero los grupos que ganaron el domingo —pide disculpas— quieren imponérselas a las personas.

Insta a que se pongan la mano en el corazón y que “ni quiera Dios” que ocurra que una niña de alguno de los miembros del pleno sea violada, esté embarazada y tenga que pasar por este suplicio.

Exterioriza que también incluye otro grupo de mujeres que son las enfermeras. A ellas también en otros países —como El Salvador, ahora que están pidiendo que quieren ese régimen— con solo atender a una muchacha, se pone en duda que el aborto sea espontáneo, se dice que no, que es un aborto producido, y la enfermera que atiende a la paciente puede perder la licencia o hasta ir a la cárcel. Lo de la cárcel seguiría ahí latente.

Solicita que se rechace este proyecto de ley y que se haga ver a la comunidad y a la opinión pública que esta persecución contra las mujeres va a arrear.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Le cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN da las gracias. Apoya las palabras de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro pues le parecen bastante acertadas. Potencialmente, eso que acaba de mencionar de ojalá no imponer creencias ni para un lado ni para el otro se esperaría que si desde un sector no se está buscando imponer las cosas que se decían en ese sector lo más esperable sería que también sea viceversa.

Recuerda que, como mujeres y personas gestantes, los cuerpos le pertenecen a cada mujer y por ende también las decisiones que se tomen en cuanto a él.

Respecto al proyecto de ley y al analizarlo, respalda la recomendación que emitió la Universidad al plantear que el análisis que se dio es contundente porque este proyecto no solamente endurece las penas sin sustento técnico, sino que además generaría retrocesos en materia de salud pública, derechos humanos y equidad de género.

Menciona que las instancias consultadas (que fueron varias) todas coinciden en que la propuesta aumentaría la criminalización, la clandestinidad y los riesgos para mujeres jóvenes, pobres y víctimas de violencia, como bien se acaba de leer, y eso, sin embargo, no va a reducir la frecuencia del aborto.

Señala que esta propuesta presenta imprecisiones jurídicas que son bastante graves y omite estándares internacionales de protección. Como bien lo dijo anteriormente, la Universidad ha sido clara en su posición histórica con respecto a que las políticas punitivas no resuelven en realidad los problemas de salud pública y por eso comparte plenamente la recomendación final del dictamen de no aprobar este proyecto.

Reitera, además, la disposición de la Institución para aportar conocimiento especializado.

Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Srta. María Paula Fonseca Marín. Le cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA da las gracias por el espacio. Apunta que este proyecto parece estar inscrito en una tendencia global que arremete contra los derechos de las mujeres y, en ese sentido, respalda y secunda las palabras de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y las de la Srta. María Paula Fonseca Marín.

Acota un asunto que le parece importante y es que quiere extender una felicitación a las unidades que emitieron su criterio por la rigurosidad técnica y científica con la que debaten los débiles argumentos que se presentan en este proyecto de ley. Afirma que eso es importantísimo en el contexto global en el que están.

Por otro lado, expresa que la despenalización del aborto tiene efectos directos sobre la calidad de vida de las mujeres, su bienestar, el bienestar de sus familias, pero, también, tiene efectos directos sobre las economías de los países en los que el aborto se ha despenalizado, por eso es relevante que eso se considere.

Simplemente, reitera, a título personal, que rechaza de plano este proyecto. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comparte plenamente lo que exponen la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Srta. María Paula Fonseca Marín y la Dra. Natalia Solano Meza, pues este es un asunto que no es solo de mujeres ni del feminismo sino de todas las personas que viven en este país y aspiran a tener una sociedad mejor.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo tal como se leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴⁴, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley denominado *Ley para el endurecimiento de las penas por aborto, en defensa del derecho a la vida de niños no nacidos (reforma de los artículos 118, 119 y derogatoria del inciso 4) del artículo 93 y del artículo 120, del Código Penal, Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas*, Expediente n.º 24.864 (oficio AL-CPAJUR-2033-2025, del 29 de abril de 2025).**
- 2. Este proyecto de ley⁴⁵ tiene como objetivo principal solventar la ausencia del concepto de “violencia obstétrica” en la legislación costarricense y reconocer ese serio problema en el sistema de salud como un primer paso para lograr una sociedad más justa, equitativa y democrática. Además, propone implementar un mecanismo de control para mejorar la información que reciben las mujeres embarazadas sobre sus derechos, lo cual podría optimizar la comunicación entre las usuarias del servicio médico y las personas profesionales de la salud.**
- 3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-358-2025, del 11 de setiembre de 2025, manifestó que, de aprobarse el proyecto de ley, no se percibe un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo que regulan los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como en relación con el orden interno-institucional.**

⁴⁴ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁴⁵ Iniciativa del Poder Ejecutivo.

4. El proyecto de ley fue analizado por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁴⁶, la Escuela de Psicología⁴⁷, la Unidad de Equidad e Igualdad de Género⁴⁸ y la Escuela de Medicina⁴⁹, que reconocen la importancia de la protección de la vida desde la concepción; sin embargo, rechazan la propuesta por sus impactos negativos en derechos humanos, salud pública y justicia social, por deficiencias técnicas y conceptuales del texto y por su incompatibilidad con estándares internacionales. En particular, advierten que endurecer penas no reduce la ocurrencia de abortos, sino que incrementa su clandestinidad e inseguridad, aumenta la morbilidad y mortalidad materna y profundiza desigualdades por género y condición socioeconómica. Específicamente manifiestan lo siguiente:

4.1. Marco normativo y estándares internacionales de derechos humanos:

4.1.1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó (2012) que la frase del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: (...) *a partir del momento de la concepción*, no puede ser utilizada de manera absoluta para restringir otros derechos humanos reconocidos en la misma convención; es decir, que el derecho a la vida desde la concepción no puede prevalecer de manera absoluta sobre otros derechos, como el derecho a la autonomía reproductiva y el derecho a formar una familia, sino que cualquier limitación a los derechos reproductivos debe evaluarse con base en el principio de proporcionalidad y no discriminación.

4.1.2. El proyecto promueve una regresión normativa al agravar penas y eliminar figuras jurídicas que ofrecen protección a las mujeres en contextos de vulnerabilidad, lo cual contradice el principio de no regresividad en materia de derechos sexuales y reproductivos. No se pueden justificar políticas que impliquen un retroceso en los derechos ya reconocidos, especialmente los relacionados con la salud, la vida digna y la igualdad de género. Además, contraviene la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belem do Pará, que obligan a remover barreras y estereotipos y a proteger a las mujeres contra la violencia, lo cual garantiza acceso a la salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente.

4.1.3. Los organismos internacionales de derechos humanos han solicitado al Estado costarricense reformar la normativa penal para despenalizar el aborto, al menos en supuestos de violación, incesto y malformaciones incompatibles con la vida extrauterina, y garantizar el aborto terapéutico sin obstáculos administrativos y sociales.

4.1.4. El artículo 121 del Código Penal reconoce el aborto impune cuando la salud o la vida de la mujer están en riesgo. En el 2020, el *Protocolo de Atención Clínica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal: Interrupción Terapéutica del Embarazo* operativizó este derecho tras acuerdos ante el sistema interamericano.

4.2. Salud pública y resultados sanitarios:

46 Oficio CIEM-222-2025, del 13 de mayo de 2025 (criterio de la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez).

47 Oficio EPs-1306-2025, del 26 de setiembre de 2025 (criterios de las profesoras Dra. Mirta González Suárez, Dra. Adriana Maroto Vargas y Licda. Amanda Mesén Badilla).

48 Oficio R-7170-2025, del 1 de octubre de 2025.

49 Oficio EM-2261-2025, del 8 de octubre de 2025 (criterios de la Escuela de Enfermería, EE-677-2025; Escuela de Nutrición, ENu-431-2025; y Escuela de Tecnologías en Salud, TS-1188-2025).

- 4.2.1. No hay evidencia de que una mayor penalización del aborto implique una reducción en su ocurrencia, pero sí la hay de que se incrementan los abortos inseguros. Diversos estudios y organismos internacionales —como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Guttmacher Institute— muestran tasas similares entre marcos restrictivos y permisivos, pero con más riesgo donde hay criminalización.
- 4.2.2. La penalización del aborto incrementa la clandestinidad y con ello la morbilidad y mortalidad. Según datos de la OMS, cuando el aborto es realizado por personal con capacitación en medicina el riesgo de muerte es muy bajo, mientras que en condiciones inseguras aportan alrededor de 13 % de muertes maternas a nivel mundial (2021/2022).
- 4.2.3. La despenalización del aborto se asocia a reducciones significativas de muertes y emergencias posaborto; por ejemplo, en Sudáfrica y Argentina.
- 4.2.4. La evidencia indica que los abortos seguros y legales producen mayor bienestar emocional y psicológico, pues las afectaciones en las mujeres están más vinculadas al estigma y a la clandestinidad que al procedimiento en sí.
- 4.2.5. La penalización del aborto genera miedo y provoca que muchas mujeres no busquen atención médica incluso ante emergencias obstétricas. El proyecto confunde abortos espontáneos y abortos provocados, lo cual representa un serio riesgo tanto para la salud pública como para los derechos humanos (2022).
- 4.2.6. El uso del término “meses” (seis meses) es técnicamente impreciso frente al estándar clínico utilizado, el cual es “semanas”. La OMS ubica la viabilidad en 22 semanas, por lo que, por coherencia técnica y clínica, cualquier límite debería expresarse en semanas y vincularse a viabilidad extrauterina.
- 4.3. Discriminación y violencia contra las mujeres:
- 4.3.1. La propuesta acentúa la discriminación y diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres. Además, criminaliza la pobreza y la maternidad forzada, pues las investigaciones demuestran que afecta de forma desproporcionada a mujeres jóvenes, en condición de pobreza o víctimas de violencia sexual.
- 4.3.2. En casos de niñas menores de 15 años y embarazo por violación, la imposición de continuidad resulta revictimizante y ha sido calificada por organismos de la Organización de las Naciones Unidas como trato cruel, inhumano o tortura. El proyecto presenta una visión biologicista que omite la dimensión social, económica y psicológica del embarazo forzado y la maternidad obligatoria.
- 4.3.3. Los instrumentos internacionales de derechos humanos sostienen que el acceso al aborto seguro es un componente esencial para asegurar los derechos fundamentales de las mujeres, tales como la salud integral, la dignidad, la autonomía corporal, la igualdad, el acceso a servicios de salud, el disfrute de los avances de la ciencia, entre otros. Como consecuencia, el Estado debe abstenerse de penalizar decisiones reproductivas y garantizar el acceso a servicios seguros, asequibles y de calidad; además, el derecho a decidir debe ir acompañado del acceso a información, acompañamiento en la toma de decisiones, accesibilidad al sistema de salud, fortalecimiento de la educación sexual, acceso a métodos anticonceptivos y ausencia de valores morales o discriminatorios en la atención.

4.4. Observaciones técnico-jurídicas al texto del proyecto:

- 4.4.1. Se confunden los abortos espontáneos y los provocados, lo cual genera un sesgo en las estadísticas al no separar unos de los otros. Además, se sugiere una excepción por malformaciones del feto que no existe en el derecho costarricense, pues el aborto terapéutico solamente está permitido cuando la salud o la vida de la madre está en peligro.
- 4.4.2. El término “niño no nacido” no es un concepto jurídico, ni se utiliza en el campo de los derechos humanos; la terminología médica adecuada es embrión y feto.
- 4.4.3. El uso de “meses” en lugar de “semanas” y la falta de referencia a viabilidad generan inseguridad jurídica y desalineación con estándares clínicos.
- 4.4.4. Las reformas a los artículos 118 y 119 suprimen circunstancias atenuantes críticas, como ser niña, menor de edad, haber sufrido violación/incesto/trata o explotación sexual, lo cual resulta desproporcionado y contrario a estándares de protección reforzada.
- 4.4.5. El proyecto responde a una lógica de populismo punitivo, ineficaz para la prevención y lesiva del enfoque de salud pública, a la vez que instrumentaliza la discusión sobre aborto con fines político-culturales.

4.5. Impactos sociales:

- 4.5.1. La clandestinidad incrementa riesgos físicos, culpa, soledad y temor a sanciones; erosiona la confianza en los servicios de salud y fragmenta la cohesión comunitaria. Familias y comunidades enfrenan daños emocionales y económicos ante la morbilidad y mortalidad evitables.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Ley para el endurecimiento de las penas por aborto, en defensa del derecho a la vida de niños no nacidos (reforma de los artículos 118, 119 y derogatoria del inciso 4) del artículo 93 y del artículo 120, del Código Penal, Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas)*, Expediente n.º 24.864, por las observaciones incorporadas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-6-2026 referente al proyecto de ley denominado *Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*, Expediente n.º 24.261.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2025, determinó elaborar una propuesta de proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Medicina, a la Oficina de Bienestar y Salud y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis correspondiente al proyecto de ley *Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*, Expediente n.º 24.261⁵⁰, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁵¹, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al texto sustitutivo proyecto de ley *Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*, Expediente n.º 24.261 (oficio AL-CPEMUJ-0014-2025, del 10 de febrero de 2025).
2. Este proyecto de ley⁵² tiene como objetivo principal solventar la ausencia del concepto de “violencia obstétrica” en la legislación costarricense y reconocer ese serio problema en el sistema de salud como un primer paso para lograr una sociedad más justa, equitativa y democrática. Además, propone implementar un mecanismo de control para mejorar la información que reciben las mujeres embarazadas sobre sus derechos, lo cual podría mejorar la comunicación entre las usuarias del servicio médico y las personas profesionales de la salud.
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-201-2025, del 14 de mayo de 2025, manifestó que el proyecto está revestido de gran importancia no solo para los derechos de la mujer, sino para los derechos humanos en general. Además, su contenido, fines y alcances no afectan ni irrumpen a la Universidad de Costa Rica, ni a su autonomía constitucionalmente resguardada (tutelada en los artículos 84 y 85).
4. El proyecto de ley contó con el criterio especializado del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁵³, de la Facultad de Medicina⁵⁴ y de la Oficina de Bienestar y Salud⁵⁵. Estas instancias manifestaron que la iniciativa legislativa es oportuna y acertada, pues constituye un aporte sustantivo para mejorar la atención brindada a las mujeres durante las etapas de embarazo, parto y posparto, así como a las personas recién nacidas.

El texto atiende una necesidad urgente: prevenir y denunciar la violencia obstétrica, entendida como una forma de atropello hacia la mujer. Es fundamental enfatizar que la propuesta no solo abarca medidas preventivas orientadas a erradicar cualquier manifestación de violencia en los servicios de salud, sino que también demanda un abordaje integral de carácter educativo y formativo, lo cual implica fortalecer la sensibilización y el respeto por la dignidad

50 El informe de mociones 137 se recibió en el plenario el 5 de setiembre de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 14 de enero de 2025.

51 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

52 Iniciativa de la diputada Paola Nájera Abarca.

53 Oficio CIEM-259-2025, del 23 de junio de 2025 (criterio de la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez).

54 Oficio FM-545-2025, del 26 de junio de 2025 (criterio de la Escuela de Enfermería EE-677-2025, Escuela de Nutrición ENu-431-2025 y Escuela de Tecnologías en Salud TS-1188-2025).

55 Oficio OBS-1451-2025, del 26 de junio de 2025.

humana, así como establecer medidas correctivas y sancionatorias claras para quienes incurran en comportamientos violentos durante la atención prenatal, el parto y el posparto.

Dado que el concepto “violencia obstétrica” es complejo, resulta indispensable comprender que no se limita exclusivamente al personal médico que brinda atención directa. También abarca a todas las personas que integran los servicios de salud. Si bien algunos ejemplos aportados se refieren expresamente a procedimientos clínicos, existen otras prácticas y formas de trato que también constituyen violencia y que afectan negativamente el bienestar de las mujeres, al negarles una atención humanizada y de calidad en el ámbito de la salud femenina y reproductiva.

No obstante, aunque el proyecto menciona y define la violencia obstétrica, es necesario fortalecer lo relativo a la atención calificada del parto y sancionar toda acción que contravenga este principio. Asimismo, es esencial promover procesos educativos dirigidos a la población, de modo que las mujeres puedan ejercer plenamente la defensa de sus derechos durante el embarazo, parto y posparto, así como en la atención de sus hijos recién nacidos o hijas recién nacidas.

Debe señalarse, además, que uno de los aspectos más preocupantes del texto se relaciona con la forma en que se plantea la fiscalización respecto de los modelos de formación en educación superior. Los contenidos predominantes siguen un enfoque biológico-patologizante y evidencian una marcada ausencia de elementos de humanización en la atención.

Se suma a esto el modelo de salud imperante, según el cual la mujer embarazada acude a un centro hospitalario —un espacio tradicionalmente asociado con la enfermedad— para dar a luz, aun cuando el embarazo, el parto y el posparto no constituyen, en sí mismos, procesos patológicos. Esta estructura reproduce una visión medicalizada del nacimiento, en la que el simple hecho de estar en un hospital implica una connotación de enfermedad y se expresa en términos como “mejorarse”.

Frente a estos elementos, es necesario reflexionar si la modificación legislativa propuesta —orientada a garantizar tanto los derechos de las mujeres durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto y posparto, como los del recién nacido o la recién nacida— será suficiente para promover una transformación profunda del modelo de salud y de los procesos formativos de las distintas personas profesionales que intervienen en esta atención. La humanización de los servicios de salud debe constituir un eje transversal en todos los niveles de formación y práctica profesional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*, Expediente n.º 24.261.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Le cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN comenta que igualmente apoya lo que leyó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro con respecto a este proyecto de ley, porque los porcentajes de violencia obstétrica en el país han sido sumamente grandes durante muchísimo tiempo, por lo que situaciones como esas son las que se necesitan para mitigar esta situación, ya que es completamente injusto que una mujer tras de que pone su cuerpo para parir y traer vida al mundo reciba tratos como los que son tan frecuentes en el país.

Reitera que apoya completamente esta propuesta. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala, con el ejercicio que han observado hoy en los proyectos, que todas las decisiones tomadas por el pleno están plenamente sustentadas en criterios técnicos y bien argumentadas, es decir, no es que la Universidad simplemente dice que sí se apruebe o no, sino que todo

está bien referenciado y hoy se ha tenido una muestra de proyectos que no se apoyan, otros con algunas recomendaciones, otros que no se aprueban del todo o que se aprueban, lo anterior de acuerdo con la naturaleza, la calidad del proyecto y todos los insumos existentes; entonces, este es un aspecto muy valioso y una oportunidad obtenida que siempre se reitera en la Institución para lograr dar el criterio sobre los diferentes proyectos de ley porque se trata de hacerlo de la mejor calidad y argumentación posible también.

Le cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN exterioriza que lo que mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez le parece muy acertado porque no solamente la Universidad sirve como herramienta tan importante para estos criterios sino a nivel general con respecto al país, ya que hay muchos aportes sumamente valiosos que muchas veces pasan desapercibidos, pero en realidad el impacto de las muchas herramientas que se ofrecen desde la Universidad de Costa Rica al aporte del país es muy extenso ypreciado; entonces, estos criterios tan fundamentados y sustentados que se mencionan en los dictámenes, como dice el Dr. Keilor Rojas Jiménez, de manera lógica y concisa, son partes pequeñas de esas herramientas que se ofrecen a Costa Rica, por eso lo destaca.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta si algún miembro tiene más comentarios al respecto. Al no haber intervenciones, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como la leyó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁵⁶, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al texto sustitutivo proyecto de ley *Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*, Expediente n.º 24.261 (oficio AL-CPEMUJ-0014-2025, del 10 de febrero de 2025).**
- 2. Este proyecto de ley⁵⁷ tiene como objetivo principal solventar la ausencia del concepto de “violencia obstétrica” en la legislación costarricense y reconocer ese serio problema en el sistema de salud como un primer paso para lograr una sociedad más justa, equitativa y democrática. Además, propone implementar un mecanismo de control para mejorar la información que reciben las mujeres embarazadas sobre sus derechos, lo cual podría mejorar la comunicación entre las usuarias del servicio médico y las personas profesionales de la salud.**
- 3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-201-2025, del 14 de mayo de 2025, manifestó que el proyecto está revestido de gran importancia no solo para los derechos de la mujer, sino para los derechos humanos en general. Además, su contenido, fines y alcances no afectan ni irrumpen a**

⁵⁶ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁵⁷ Iniciativa de la diputada Paola Nájera Abarca.

la Universidad de Costa Rica, ni a su autonomía constitucionalmente resguardada (tutelada en los artículos 84 y 85).

4. El proyecto de ley contó con el criterio especializado del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁵⁸, de la Facultad de Medicina⁵⁹ y de la Oficina de Bienestar y Salud⁶⁰. Estas instancias manifestaron que la iniciativa legislativa es oportuna y acertada, pues constituye un aporte sustantivo para mejorar la atención brindada a las mujeres durante las etapas de embarazo, parto y posparto, así como a las personas recién nacidas.

El texto atiende una necesidad urgente: prevenir y denunciar la violencia obstétrica, entendida como una forma de atropello hacia la mujer. Es fundamental enfatizar que la propuesta no solo abarca medidas preventivas orientadas a erradicar cualquier manifestación de violencia en los servicios de salud, sino que también demanda un abordaje integral de carácter educativo y formativo, lo cual implica fortalecer la sensibilización y el respeto por la dignidad humana, así como establecer medidas correctivas y sancionatorias claras para quienes incurran en comportamientos violentos durante la atención prenatal, el parto y el posparto.

Dado que el concepto “violencia obstétrica” es complejo, resulta indispensable comprender que no se limita exclusivamente al personal médico que brinda atención directa. También abarca a todas las personas que integran los servicios de salud. Si bien algunos ejemplos aportados se refieren expresamente a procedimientos clínicos, existen otras prácticas y formas de trato que también constituyen violencia y que afectan negativamente el bienestar de las mujeres, al negarles una atención humanizada y de calidad en el ámbito de la salud femenina y reproductiva.

No obstante, aunque el proyecto menciona y define la violencia obstétrica, es necesario fortalecer lo relativo a la atención calificada del parto y sancionar toda acción que contravenga este principio. Asimismo, es esencial promover procesos educativos dirigidos a la población, de modo que las mujeres puedan ejercer plenamente la defensa de sus derechos durante el embarazo, parto y posparto, así como en la atención de sus hijos recién nacidos o hijas recién nacidas.

Debe señalarse, además, que uno de los aspectos más preocupantes del texto se relaciona con la forma en que se plantea la fiscalización respecto de los modelos de formación en educación superior. Los contenidos predominantes siguen un enfoque biológico-patologizante y evidencian una marcada ausencia de elementos de humanización en la atención.

Se suma a esto el modelo de salud imperante, según el cual la mujer embarazada acude a un centro hospitalario —un espacio tradicionalmente asociado con la enfermedad— para dar a luz, aun cuando el embarazo, el parto y el posparto no constituyen, en sí mismos, procesos patológicos. Esta estructura reproduce una visión medicalizada del nacimiento, en la que el simple hecho de estar en un hospital implica una connotación de enfermedad y se expresa en términos como “mejorarse”.

Frente a estos elementos, es necesario reflexionar si la modificación legislativa propuesta —orientada a garantizar tanto los derechos de las mujeres durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto y posparto, como los del recién nacido o la recién nacida— será suficiente para promover una transformación profunda del modelo de salud y de los procesos formativos de las distintas personas profesionales que intervienen en esta atención. La humanización de los servicios de salud debe constituir un eje transversal en todos los niveles de formación y práctica profesional.

58 Oficio CIEM-259-2025, del 23 de junio de 2025 (criterio de la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez).

59 Oficio FM-545-2025, del 26 de junio de 2025 (criterio de la Escuela de Enfermería EE-677-2025, Escuela de Nutrición ENu-431-2025 y Escuela de Tecnologías en Salud TS-1188-2025).

60 Oficio OBS-1451-2025, del 26 de junio de 2025.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*, Expediente n.º 24.261.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 11**

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-19-2025 en torno a la propuesta de modificación al *Reglamento de estudio independiente*, en relación con el mecanismo de aprendizaje adaptativo (ExMAA).

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA da las gracias de nuevo por el espacio. Manifiesta que ella, como coordinadora entrante de la CAE, agradece a la conformación anterior de esa comisión por el trabajo realizado y de mano con estas personas, también, a las asesoras de la Unidad de Estudios que se dedican a analizar los casos de la CAE.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-110-2024, del 12 de noviembre de 2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6921, artículo 6, celebrada el 19 de agosto de 2025, analizó el documento Dictamen-CAE-10-2025, del 18 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.º 63-2025, del 25 de agosto de 2025.

2. ANÁLISIS**2.1. Origen y propósito**

El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA).

La propuesta tiene como objetivo revisar y ajustar las disposiciones del *Reglamento de estudio independiente* relacionadas con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, con el fin de mejorar su funcionamiento académico y administrativo, y garantizar condiciones más equitativas y flexibles a las personas estudiantes que cursan bajo esta modalidad.

2.2. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria se llevó a cabo del 25 de agosto al 7 de octubre de 2025. Una vez finalizado dicho periodo, se recibieron observaciones por parte de las siguientes instancias universitarias:

- Escuela de Filosofía
- Escuela de Matemática

2.3. Reflexiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario, y como parte del proceso de análisis, la CAE examinó las observaciones recibidas durante su sesión del 5 de noviembre de 2025.

Dado que la Escuela de Filosofía manifestó su conformidad con la propuesta de modificación, la CAE centró su análisis en las observaciones planteadas por la Escuela de Matemática, las cuales se detallan a continuación:

TEXTO EN CONSULTA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final</p> <p>Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones.</p> <p>En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.</p> <p>Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo.</p> <p><u>La persona estudiante puede no aprobar la última evaluación siempre que, al calcular el promedio para la calificación final según lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, obtenga una nota de siete (7,0) o más.</u></p> <p>Esta calificación final se obtiene del promedio <u>ponderado simple</u> de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. <u>La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el Programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.</u></p>	<p>ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final</p> <p>Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones.</p> <p>En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.</p> <p>Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Para realizar una evaluación, excepto la primera, se requiere haber aprobado la evaluación anterior.</p> <p>Esta calificación final La nota de aprovechamiento se obtiene del promedio ponderado simple de todas las notas mayor obtenida en cada una de las evaluaciones aprobadas indicadas en el programa del curso. La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.</p> <p>En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas.</p>

<p>En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas.</p> <p>Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.</p> <p>Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.</p>	<p>Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.</p> <p>A la nota de aprovechamiento se le aplicará el redondeo indicado en el Artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil para obtener la nota que se reportará a la ORI. La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.</p>
<p>ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo</p> <p>En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.</p> <p>Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar realizar al menos una convocatoria de la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.</p> <p>En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo</p> <p>En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.</p> <p>Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar obtener una nota mayor que cero en al menos una convocatoria de la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.</p> <p>En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.</p>

La CAE considera pertinentes las observaciones planteadas por la Escuela de Matemática, pues aportan claridad normativa y favorecen la correcta interpretación de los artículos sobre evaluación y plazos en el ExMAA. Estas recomendaciones fortalecen la equidad y la transparencia en los procesos de calificación, lo que asegura coherencia con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y con los principios de autonomía y personalización del aprendizaje que promueve la Universidad de Costa Rica. Además, su incorporación reducirá ambigüedades, optimizará la experiencia estudiantil y garantizará que las disposiciones sean claras para las unidades académicas y las personas estudiantes. En consecuencia, se implementarán las modificaciones sugeridas para asegurar la calidad, efectividad y pertinencia del mecanismo.

Finalmente, tras considerar las observaciones enviadas por la Escuela de Matemática, la CAE recomienda al plenario aprobar la modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente*, en relación con el ExMAA, con el propósito de introducir reformas que aseguren el buen funcionamiento de esta modalidad, que se adapten a las necesidades

estudiantiles para un mejor aprovechamiento de los cursos, y que adecúen el cuerpo normativo a las nuevas tecnologías e instrumentos institucionales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-110-2024, del 12 de noviembre de 2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6921, artículo 6, celebrada el 19 de agosto de 2025, analizó el documento Dictamen-CAE-10-2025, del 18 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.º 63-2025, del 25 de agosto de 2025.
4. El *Reglamento de estudio independiente* de la Universidad de Costa Rica establece las bases normativas para modalidades alternativas de aprendizaje, entre ellas, el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, el cual ha demostrado ser una herramienta valiosa para atender las diversas necesidades del estudiantado.
5. El mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha sido implementado exitosamente en la Escuela de Matemática, ya que ha permitido a las personas estudiantes avanzar en su plan de estudios mediante una modalidad flexible, autónoma y personalizada, con acompañamiento docente y evaluaciones parciales.
6. La experiencia acumulada en la implementación del mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha evidenciado limitaciones en los periodos de matrícula, en la aplicación del promedio simple y en la duración del proceso evaluativo, lo cual afecta la equidad, la eficiencia y la efectividad del mecanismo.
7. La propuesta de modificación busca mejorar la equidad, flexibilidad y efectividad del mecanismo Aprendizaje Adaptativo porque lo alinea con los principios de autonomía y personalización del aprendizaje que promueve la Universidad de Costa Rica. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje, las cuales ofrecen múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:
 - Optimizar los periodos de matrícula para facilitar la inscripción inmediata en cursos posteriores aprobados anticipadamente.
 - Sustituir el término “promedio simple” por “promedio ponderado”, lo cual brinda mayor flexibilidad según la naturaleza del curso.
 - Ampliar a cuatro ciclos lectivos consecutivos el plazo para completar todas las evaluaciones, lo que se ajusta mejor al ritmo individual de aprendizaje.
8. Estas reformas contribuirán a mejorar la calidad del proceso educativo, reducir la repitencia, atender la demanda insatisfecha de cupos y fortalecer el compromiso institucional con una educación centrada en la persona estudiante.

ACUERDA

Aprobar la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, como aparece a continuación:

CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO

ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.

Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos.

El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará.

La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar la carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.

De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

- a) Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

En caso de cursos de la misma unidad académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la ORI.

ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo

Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matricula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología

Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso a material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, y calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.

En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.

ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones.

En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Para realizar una evaluación, excepto la primera, se requiere haber aprobado la evaluación anterior.

La nota de aprovechamiento se obtiene del promedio ponderado de la nota mayor obtenida en cada una de las evaluaciones indicadas en el programa del curso. La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.

Para el cálculo del promedio anterior se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado.

A la nota de aprovechamiento se le aplicará el redondeo indicado en el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para obtener la nota que se reportará a la ORI. La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

ARTÍCULO 28. Convocatoria

La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, lo que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante.

Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de ocho días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a ocho días hábiles con respecto a la fecha prevista.

ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.

ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación

Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.

ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, mientras sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mantenga el IC como calificación del curso.

ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo

En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá obtener una nota mayor que cero en al menos una convocatoria de la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)*, se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.

ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico.

La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI —sea de aprobación, IC o de reprobación del curso— forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica

La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Dra. Natalia Solano Meza. Pregunta si hay algún comentario. Al no haber, expresa que el mecanismo de aprendizaje adaptativo es una herramienta super útil sobre la cual en la Escuela de Matemática hay mucha experiencia y en la Escuela de Lenguas Modernas también existen algunos cursos, pero insiste en que es una herramienta que le permite a las personas estudiantes ir avanzando de acuerdo con sus niveles, se evalúa y luego continúa, lo que permite valorar problemas de rezago, matrícula incompleta y en muchas otras carreras, por lo que este mecanismo se debe promocionar en toda la Universidad para ofrecer nuevas opciones alternativas a las personas estudiantes a fin de que avancen en sus respectivas carreras.

Afirma que en la actualidad no todas las unidades lo ofrecen, pero es una excelente oportunidad que se puede dar y hay suficiente experiencia y un robusto reglamento que lo justifica.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo tal como la leyó la Dra. Natalia Solano Meza, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-110-2024, del 12 de noviembre de 2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6921, artículo 6, celebrada el 19 de agosto de 2025, analizó el documento Dictamen-CAE-10-2025, del 18 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.º 63-2025, del 25 de agosto de 2025.
4. El *Reglamento de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica* establece las bases normativas para modalidades alternativas de aprendizaje, entre ellas, el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, el cual ha demostrado ser una herramienta valiosa para atender las diversas necesidades del estudiantado.
5. El mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha sido implementado exitosamente en la Escuela de Matemática, ya que ha permitido a las personas estudiantes avanzar en su plan de estudios mediante una modalidad flexible, autónoma y personalizada, con acompañamiento docente y evaluaciones parciales.
6. La experiencia acumulada en la implementación del mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha evidenciado limitaciones en los periodos de matrícula, en la aplicación del promedio simple y en la duración del proceso evaluativo, lo cual afecta la equidad, la eficiencia y la efectividad del mecanismo.
7. La propuesta de modificación busca mejorar la equidad, flexibilidad y efectividad del mecanismo Aprendizaje Adaptativo porque lo alinea con los principios de autonomía y personalización del aprendizaje que promueve la Universidad de Costa Rica. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje, las cuales ofrecen múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:
 - Optimizar los periodos de matrícula para facilitar la inscripción inmediata en cursos posteriores aprobados anticipadamente.
 - Sustituir el término “promedio simple” por “promedio ponderado”, lo cual brinda mayor flexibilidad según la naturaleza del curso.
 - Ampliar a cuatro ciclos lectivos consecutivos el plazo para completar todas las evaluaciones, lo que se ajusta mejor al ritmo individual de aprendizaje.
8. Estas reformas contribuirán a mejorar la calidad del proceso educativo, reducir la repitencia, atender la demanda insatisfecha de cupos y fortalecer el compromiso institucional con una educación centrada en la persona estudiante.

ACUERDA**Aprobar la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, como aparece a continuación:*****CAPÍTULO V
CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO****ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo**

Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.

Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos.

El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará.

La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar la carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.

De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

- a) Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

En caso de cursos de la misma unidad académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la ORI.

ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo

Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matricula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología

Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso a material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, y calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.

En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.

ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones.

En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Para realizar una evaluación, excepto la primera, se requiere haber aprobado la evaluación anterior.

La nota de aprovechamiento se obtiene del promedio ponderado de la nota mayor obtenida en cada una de las evaluaciones indicadas en el programa del curso. La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.

Para el cálculo del promedio anterior se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado.

A la nota de aprovechamiento se le aplicará el redondeo indicado en el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para obtener la nota que se reportará a la ORI. La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

ARTÍCULO 28. Convocatoria

La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, lo que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante.

Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de ocho días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a ocho días hábiles con respecto a la fecha prevista.

ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.

ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación

Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.

ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, mientras sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mantenga el IC como calificación del curso.

ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo

En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá obtener una nota mayor que cero en al menos una convocatoria de la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.

ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico.

La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI —sea de aprobación, IC o de reprobación del curso— forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica

La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone un receso de cinco minutos para realizar una pausa activa.

*****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

ARTÍCULO 12

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-13-2025 sobre el recurso extraordinario de revisión de la Sra. Ariamnis Laborde Pérez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que, por la naturaleza del caso, no se transmitirá la sesión en vivo en este momento.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da las gracias. Agradece al Mag. Hugo Amores Vargas, al Dr. Eduardo Calderón Obaldía y al asesor, Lic. Rafael Jiménez Ramos, por la redacción del dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-113-2025, del 7 de octubre de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-113-2025, del 7 de octubre de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez.

La Dra. Ariamnis Laborde Pérez obtuvo el título en Doctora en Medicina el 22 de julio de 2011, extendido por la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, y el 8 de agosto de 2022 inició los trámites respectivos ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare), Oficina de Planificación de la Educación Superior (Opes), para que su título fuese reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

El expediente de la Dra. Laborde Pérez, bajo número de identificación R-339-2022, fue recibido por la Oficina de Registro e Información, de la Universidad de Costa Rica el 6 de octubre de 2022, la cual mediante el oficio ORI-4928-2022, del 21 de octubre de 2022, trasladó dicho expediente a la Escuela de Medicina con el propósito de que se ejecutara el análisis correspondiente.

Mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2022, dirigido a la señora Ariamnis Laborde Pérez (ariperezlaborde@gmail.com), se le notificó que, con la documentación aportada se satisface el porcentaje mínimo de semejanza entre planes de estudio de ambas universidades, en consecuencia, se autoriza la aplicación del Examen General Básico Clínico convocatoria 18 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, se acuerda Reconocer el diploma, pero no equiparlo, ya que es necesario e imprescindible la aprobación del Examen General Básico Clínico convocatoria noviembre 2022, según el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior.

La Dra. Laborde Pérez, con el propósito de equipar su título de doctora en medicina y cirugía obtenido en la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, con el que otorga la Universidad de Costa Rica, en el año 2022 y 2023, realizó el examen general básico clínico, obteniendo resultados insatisfactorios, esto de conformidad con los documentos incluidos en su expediente, por lo que en su oportunidad presentó en tiempo y forma los recursos de revocatoria y apelación, los cuales de igual forma fueron resueltos en tiempo y forma por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina y el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente. Importante y se debe destacar que la Dra. Laborde Pérez es la primera vez que acude al Consejo Universitario, mediante la interposición de un recurso extraordinario de revisión.

Para el año 2024, la Dra. Ariamnis Laborde Pérez postuló su nombre para realizar el examen general básico clínico, esto con el objetivo de lograr que su título en medicina y cirugía obtenido en la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

Para la convocatoria al examen general básico clínico del año 2024, la Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución VD-12887-2024, del 16 de febrero de 2024, en la cual dictó las directrices del proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía por la Universidad de Costa Rica. En dicha resolución en la página 4 se lee:

(...)

La convocatoria para la realización del examen general básico clínico se realizará el 8 de noviembre de 2024, y en el apartado II. EXAMEN GENERAL BÁSICO CLÍNICO, NORMAS GENERALES (páginas 6 y 7) se lee:

La persona que cumpla con los criterios de similitud en el análisis comparativo curricular deberá realizar un examen para poder reconocer y equiparar su grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía. El Examen General Básico Clínico es una prueba que valora conocimientos en ciencias básicas y clínicas, el cual está constituido por ítems de selección única (el subrayado no corresponde al original) en las siguientes áreas: Anatomía, Bioquímica, Farmacología, Fisiología, Patología Humana, Psiquiatría, Medicina Interna, Pediatría, Ginecología-Obstetricia, Cirugía; y es requisito indispensable para completar el proceso de equiparación con el grado y título de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica. Finalmente, en la página 14, apartado cronograma se lee: 15 al 21 de noviembre de 2024, recepción de recursos de apelación.

La Dra. Ariamnis Laborde Pérez, realizó el examen general básico clínico 8 de noviembre de 2024, y en el oficio EM-2730-2024, del 14 de noviembre de 2024, la Escuela de Medicina emitió el resultado del examen general básico clínico y en el considerando 4, se lee:

Según señala la resolución VD-12887-2024, el examen se aprueba con una nota mínima de 70, sin que exista posibilidades de redondeo. Según consta en el reporte del resultado del examen, conocido por la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación, la persona oferente obtuvo una calificación de 52 y, en consecuencia, obtuvo la condición de REPROBADO.

POR TANTO

La Dirección de la Escuela de Medicina, tomando en cuenta la documentación presentada, el dictamen de la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación, y los antecedentes descritos, resuelve:

Reconocer el diploma, pero no equiparlo hasta la aprobación del Examen General Básico Clínico. Y en el punto a), página 2 se lee: Los recursos ordinarios deberán ser interpuestos en forma presencial, en la fecha del 19 al 25 de noviembre de 2024 únicamente, de conformidad con el plazo de 5 días hábiles estipulado en el artículo 225 del Estatuto Orgánico de la UCR.

En virtud de lo anterior, el 22 de noviembre de 2024, la Dra. Laborde Pérez interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del resultado del examen general básico clínico, e impugnó las siguientes preguntas: 2,3,5,13,14, 16,19,23,35,36,38,50,56,57,62,70,71,73,76,77,87,88,92,96 y 99.

En el oficio EM-268-2025, del 5 de febrero de 2025, la Escuela de Medicina dio respuesta al recurso de revocatoria y luego del análisis correspondiente decidió otorgar con buenos los siguientes ítems (23, 35, 36, 38, 50, 56, 71, 76, 77, 87, 88, 92 y 99), total 13 Ítems otorgados como buenos, por lo que su nota paso 52 a 65; sin embargo, en el citado oficio se indica que pasó a 67.

En el oficio VD-1292-2025 el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia emitió el criterio respecto al recurso de apelación elevado en carácter subsidiario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según el Acuerdo n.º 2 tomado en Sesión n.º 1-2025 de la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación que indica:

Aplicar el criterio de igualdad y otorgar los puntos a los oferentes si se determinan errores en la formulación de una pregunta, siendo que los oferentes presentaran recursos de apelación o no.

Por tanto, producto de los recursos de apelación interpuestos por otras personas oferentes y que fuesen analizados por la Vicerrectoría de Docencia se determinaron errores en la formulación de las siguientes preguntas: 21, 66. Ante lo cual, dichos puntos deben ser asignados a su persona en aplicación de un criterio de igualdad.

SEGUNDO:

De conformidad con el Dictamen Recomendativo adjunto desarrollado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, dicha instancia universitaria determinó rechazar los recursos de apelación presentados por el oferente.

POR TANTO:

Visto el criterio proporcionado por la Vicerrectoría de Docencia respecto al recurso de apelación interpuesto, se resuelve:

Asignar las preguntas 21 y 66 del Examen General Básico Clínico, modificando el puntaje obtenido de un 67 a un 69.

Mantener la decisión de reconocer el diploma, pero no equiparlo, por haber obtenido una nota inferior a la mínima de aprobación en el Examen General Básico Clínico, convocatoria noviembre 2024.

Debido a lo anterior, el 30 de julio de 2025, la Dra. Ariamnis Laborde Pérez interpuso un recurso de extraordinario de revisión en contra del resultado del examen general básico clínico de la convocatoria del 8 de noviembre de 2024 (VD-1292-2025), dicho recurso extraordinario de revisión se adjunta de manera integral al expediente del caso. Entre los argumentos relevantes expuestos en el citado recurso; podemos citar la no correcta formulación de los ítems, ya que algunos poseen dos respuestas que pueden ser consideradas como buenas.

Previo a que el recurso extraordinario de revisión fuese trasladado a la CAJ, la Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-1249-2025, del 1.º de agosto de 2025, le realizó a la Escuela de Medicina una serie de consultas, las cuales fueron atendidas en el oficio EM-1922-2025, del 21 de agosto de 2025 (ambos oficios se incluyen en el expediente del caso).

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez, en contra del resultado del Examen General Básico Clínico, convocatoria del 8 de noviembre de 2024, para el reconocimiento y equiparación de títulos obtenidos en instituciones de educación superior del extranjero por parte de la Escuela de Medicina, fue analizado por parte de la CAJ en la reunión celebrada el 29 de octubre de 2025, y se llegó a una serie de conclusiones, entre las cuales podemos citar las siguientes:

1. Reconocer que la formulación del examen general básico clínico contraviene la resolución VD-12887-2024, del 16 de febrero de 2024, ya que hubo un total de 21 ítems que se reconocieron como válidos, a partir de errores en la formulación o existencia de respuesta múltiples. A saber, ítems 23, 35, 36, 37, 38, 50, 56, 75, 76, 77, 78, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 99, 100 (información consignada en el oficio EM-1922-2025, del 21 de agosto de 2025 y que surge como respuesta a la consulta realizada en el oficio CU-1249-2025, del 1.º de agosto de 2025).
2. Que producto de esos errores en la formulación de los ítems o existencia de respuestas múltiples, la Dra. Laborde Pérez, impugnó un total de 25 preguntas.
3. Que la nota inicial de la Dra. Laborde Pérez fue de 52, que producto de la resolución del recurso de revocatoria su nota pasó a 67 (sic), ya que se le reconocieron como válidos trece (13) ítems, y con la resolución del recurso de apelación su nota pasó de 67 (sic) a 69 (sic), ya que fueron reconocidos dos (2) ítems más.
4. Lamentablemente esta situación que se presenta con la Dra. Laborde Pérez no es nueva, ya que, en el año 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos presentó una situación similar al plenario en el Dictamen CAJ-1-2024, del 7 de marzo de 2024, el cual fue analizado y discutido en la sesión ordinaria n.º 6785, artículo 7, celebrada el 14 de marzo de 2024. Este dictamen estaba relacionado con un recurso extraordinario de revisión interpuesto por un grupo de seis médicos en contra de los resultados del Examen General Básico Clínico de la convocatoria del 18 de noviembre de 2022. En esa oportunidad, entre los seis médicos impugnaron un total de cuarenta y cuatro (44) ítems, de los cuales veintisiete (27) se resolvieron a favor de los intereses de los recurrentes.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez, en contra del resultado del Examen General Básico Clínico de la convocatoria del 8 de noviembre de 2024, ya se replicó en la convocatoria del 18 de noviembre de 2022, cuando, en aquel momento, hubo preguntas con más de un ítem como respuesta válida y, en consecuencia, se otorgaron como correctas un total de 27 ítems de los 44 que fueron impugnados, es decir, en más del 25 % del examen las preguntas tuvieron deficiencias en su elaboración.

El caso de la Dra. Ariamnis Laborde Pérez se resume a 23 preguntas impugnadas, de las cuales, entre la resolución del recurso de revocatoria y el de apelación en subsidio, se otorgaron como buenos 17 ítems, ya que su nota pasó de 52 a 69. Además, en términos generales, se otorgaron como buenos 21 del total que fueron impugnados.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Ariamnis Laborde Pérez obtuvo el título de doctora en Medicina el 22 de julio de 2011, extendido por la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, y el 8 de agosto de 2022 inició los trámites respectivos ante el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior para que su título fuese reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. El expediente de la Dra. Laborde Pérez, número de identificación R-339-2022, fue recibido por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica el 6 de octubre de 2022, la cual, mediante el oficio ORI-4928-2022, del 21 de octubre de 2022, lo trasladó a la Escuela de Medicina con el propósito de que se ejecutara el análisis correspondiente.
3. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina, en el correo electrónico del 2 de noviembre de 2022, dirigido a la señora Ariamnis Laborde Pérez (ariperezlaborde@gmail.com), le notificó que, con la documentación aportada se satisface el porcentaje mínimo de semejanza entre planes de estudio de ambas universidades, en consecuencia, se autoriza la aplicación del Examen General Básico Clínico, convocatoria 18 de noviembre de 2022.
4. Lo expresado en el considerando 3 encuentra sustento en la circular de la Vicerrectoría de Docencia, VD-C-23-2007, de fecha 14 de septiembre de 2007, en la cual, en el punto c, se establece lo siguiente:

Para la equiparación de grado, o la equiparación de grado y título, se debe realizar siempre y por escrito, un cuadro comparativo que analice ambos los planes (sic) de estudio, para determinar la cantidad de cursos, créditos, contenidos temáticos, talleres, prácticas, tiempo total de lecciones, internados, investigaciones dirigidas, trabajos finales de graduación, y demás criterios que estimen convenientes, las comisiones de credenciales o reconocimiento, para establecer los porcentajes de semejanza o diferencia, entre el plan de estudio del solicitante y el de nuestra institución. Lo anterior para determinar si un plan de estudios tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios igual o mayor al 80% con el plan de estudios de nuestra institución. Si ocurriere lo anterior es factible a las Unidades Académicas, establecer discrecionalmente, la posibilidad de equiparar los grados o títulos académicos, en razón de que no siempre es posible que exista la identidad absoluta de planes de estudio entre instituciones de educación superior de diversos países.
5. La Dra. Laborde Pérez, con el propósito de equipar su título de doctora en Medicina y Cirugía obtenido en la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, con el que otorga la Universidad de Costa Rica, en los años 2022 y 2023, realizó el Examen General Básico Clínico y obtuvo resultados insatisfactorios. Esto de conformidad con los documentos incluidos en su expediente, por lo que, en su oportunidad presentó en tiempo y forma los recursos de revocatoria y apelación, los cuales, de igual modo fueron resueltos en tiempo y forma por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina (recurso de revocatoria) y por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (recurso de apelación), respectivamente.
6. En el año 2024, la Dra. Ariamnis Laborde Pérez postuló su nombre para realizar el Examen General Básico Clínico, el cual realizó el 8 de noviembre de 2024.

7. En la resolución VD-12887-2024, del 16 de febrero de 2024, la Vicerrectoría de Docencia emitió las directrices del proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía por la Universidad de Costa Rica. En dicha resolución en la página 4, se lee:

(...)

La convocatoria para la realización del examen general básico clínico se realizará el 8 de noviembre de 2024, y en el apartado II. EXAMEN GENERAL BÁSICO CLÍNICO, NORMAS GENERALES (páginas 6 y 7) se lee:

La persona que cumpla con los criterios de similitud en el análisis comparativo curricular deberá realizar un examen para poder reconocer y equiparar su grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía. El Examen General Básico Clínico es una prueba que valora conocimientos en ciencias básicas y clínicas, el cual está constituido por ítems de selección única en las siguientes áreas: Anatomía, Bioquímica, Farmacología, Fisiología, Patología Humana, Psiquiatría, Medicina Interna, Pediatría, Ginecología-Obstetricia, Cirugía; y es requisito indispensable para completar el proceso de equiparación con el grado y título de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica. Finalmente, en la página 14, apartado cronograma se lee: 15 al 21 de noviembre de 2024, recepción de recursos de apelación.

8. En el oficio EM-2730-2024, del 14 de noviembre de 2024 (se incluye de manera integral al expediente del caso), la Escuela de Medicina notificó a la Dra. Ariamnis Laborde Pérez el resultado del Examen General Básico Clínico, convocatoria del 8 de noviembre de 2024 y en el considerando 4 se lee:

Según señala la resolución VD-12887-2024, el examen se aprueba con una nota mínima de 70, sin que exista posibilidades de redondeo. Según consta en el reporte del resultado del examen, conocido por la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación, la persona oferente obtuvo una calificación de 52 y, en consecuencia, obtuvo la condición de REPROBADO.

POR TANTO

La Dirección de la Escuela de Medicina, tomando en cuenta la documentación presentada, el dictamen de la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación, y los antecedentes descritos, resuelve:

Reconocer el diploma, pero no equipararlo hasta la aprobación del Examen General Básico Clínico. Y en el punto a), página 2 se lee: Los recursos ordinarios deberán ser interpuestos en forma presencial, en la fecha del 19 al 25 de noviembre de 2024 únicamente, de conformidad con el plazo de 5 días hábiles estipulado en el artículo 225 del Estatuto Orgánico de la UCR.

9. En virtud de lo anterior, el 22 de noviembre de 2024, la Dra. Laborde Pérez interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del resultado del Examen General Básico Clínico, e impugnó un total de 25 ítems.
10. En el oficio EM-268-2025, del 5 de febrero de 2025, la Escuela de Medicina ofreció respuesta al recurso de revocatoria, por lo que en la siguiente tabla se consigna el número de pregunta que fue impugnada por la recurrente, la respuesta correcta según la Escuela de Medicina y la opción que fue marcada como correcta por la persona recurrente

Pregunta impugnada	Respuesta correcta, según la Escuela de Medicina	Respuesta elegida por la persona recurrente
2	A	C
3	B	C
5	A	B
13	B	C
14	B	A
16	C	D
19	B	D

23*	B	A
35*	D	C
36*	C	A
38*	A	C
50*	A	B
56*	C	A
57	B	A
62	A	C
70	B	C
71*	C	D
73	A	B
76*	C	B
77*	B	C
87*	B	C
88*	C	B
92*	A	D
96	B	D
99*	C	A

11. De conformidad con el considerando 10, se impugnaron un total de 25 ítems, de los cuales 13 fueron otorgados como buenos, por lo que la nota original de 52 pasó a 67. En realidad, se debe aclarar que la sumatoria de 52 más 13 equivale a 65, pero la nota consignada por la Escuela de Medicina no puede ser modificada en estos momentos, ya que se estaría legislando en perjuicio del administrado.
12. En el oficio VD-1292-2025 el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia emitió el criterio respecto al recurso de apelación elevado en carácter subsidiario e indicó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según el Acuerdo N°2 tomado en Sesión N°1-2025 de la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación que indica:

Aplicar el criterio de igualdad y otorgar los puntos a los oferentes si se determinan errores en la formulación de una pregunta, siendo que los oferentes presentaran recursos de apelación o no.

Por tanto, producto de los recursos de apelación interpuestos por otras personas oferentes y que fuesen analizados por la Vicerrectoría de Docencia se determinaron errores en la formulación de las siguientes preguntas: 21, 66. Ante lo cual, dichos puntos deben ser asignados a su persona en aplicación de un criterio de igualdad.

SEGUNDO:

De conformidad con el Dictamen Recomendativo adjunto desarrollado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, dicha instancia universitaria determinó rechazar los recursos de apelación presentados por el oferente.

POR TANTO:

Visto el criterio proporcionado por la Vicerrectoría de Docencia respecto al recurso de apelación interpuesto, se resuelve:

Asignar las preguntas 21 y 66 del Examen General Básico Clínico, modificando el puntaje obtenido de un 67 a un 69.

Mantener la decisión de reconocer el diploma, pero no equiparlo, por haber obtenido una nota inferior a la mínima de aprobación en el Examen General Básico Clínico, convocatoria noviembre 2024.

13. Producto de lo anterior, el 30 de julio de 2025, la Dra. Ariamnis Laborde Pérez interpuso un recurso extraordinario de revisión (numeración externa 2164-2025) en contra del resultado del Examen General Básico Clínico de la convocatoria del 8 de noviembre de 2024 (VD-1292-2025). El recurso extraordinario de revisión se adjunta de manera integral al expediente del caso, y entre los argumentos relevantes expuestos en el citado recurso, podemos citar la no correcta formulación de los ítems, ya que algunos poseen dos respuestas que pueden ser consideradas como buenas.
14. Previo a que el recurso extraordinario de revisión se remitiera a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Órgano Colegiado lo trasladó a la Escuela de Medicina junto con una serie de interrogantes, a efectos de que las instancias correspondientes se pronunciaran (oficio CU-1249-2025, del 1.º de agosto de 2025). Dicho oficio indicó lo siguiente:

Para que sea trasladado a la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina o a la instancia responsable, me permito adjuntar el oficio Externo CU-2164-2025, mediante el que la señora Ariamnis Laborde Pérez, interpone un recurso extraordinario de revisión en contra del proceso de equiparación de grado y título universitario, particularmente del Examen General Básico Clínico, en su convocatoria del 8 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con el objetivo de que la citada Comisión o instancia correspondiente, se sirva remitir al Consejo Universitario el expediente completo de la señora Laborde Pérez, al tiempo que se brinde la siguiente información puntual necesaria para la deliberación de nuestro Órgano Colegiado:

- 1. Señalar si la señora Ariamnis Laborde Pérez ha interpuesto recursos en contra del resultado del citado examen, así como el resultado de ellos o si alguno se encuentra pendiente de resolución.*
- 2. Brindar, de manera puntual, las apreciaciones y reclamos que describe la recurrente sobre el procedimiento evaluativo en las secciones 1 y 2 de la fundamentación del recurso, y de cada una de las subsecciones de la sección 2.*
- 3. Aclarar con precisión, y no solo a partir del recurso de la señora Laborde Pérez, la cantidad exacta de ítems que, en todo el proceso del examen general básico clínico del 8 de noviembre de 2024, se reconocieron como válidos dando lugar a respuestas múltiples.*
- 4. Brindar, de forma libre, un informe sobre el proceso de marras que incluya aquellas apreciaciones que estimen pertinentes sobre el texto del recurso extraordinario de revisión de la señora Ariamnis Laborde Pérez.*

15. En el oficio EM-1922-2025, del 21 de agosto de 2025, la Escuela de Medicina atendió las consultas realizadas por la Dirección del Órgano Colegiado, y expuso lo siguiente:

(...). Con respecto a las consultas puntuales me permito indicar:

- 1. Señalar si la señora Ariamnis Laborde Pérez ha interpuesto recursos en contra del resultado del citado examen, así como el resultado de ellos o si alguno se encuentra pendiente de resolución.*

Si (sic) la señora Laborde Pérez interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el resultado obtenido en el examen general básico clínico.

Con oficio EM-268-2025, se comunicó la resolución al recurso de revocatoria, siendo que se acogió parcialmente las objeciones interpuestas y modificándose la nota obtenida a un 67.

Por medio del oficio VD-1292-2025 el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia atendió el recurso en su carácter de apelación, asignando 2 puntos a la señora Laborde con lo cual su nota final fue de 69

- 2. Brindar, de manera puntual, las apreciaciones y reclamos que describe la recurrente sobre el procedimiento evaluativo en las secciones 1 y 2 de la fundamentación del recurso, y de cada una de las subsecciones de la sección 2.*

En lo referente a la sección 1 del recurso interpuesto, posterior a la resolución de los recursos de apelación interpuestos, efectivamente la calificación obtenida fue de 69.

Con respecto a los ítems impugnados cabe señalar:

- a) En el ítem 12, se ha indicado que la respuesta correcta corresponde a la opción B, ya que un aumento de la presión arterial genera la estimulación del NTS. Esto activa vías inhibitorias del NTS al área vasomotora, disminuyendo así la actividad del área vasomotora, lo cual se corresponde con la figura 23-A, pág. 538 del material de estudio. Siendo que la señora Laborde seleccionó la opción A.
- b) En el ítem 14, se estableció que la opción correcta era la B, siendo que en el sujeto erguido la ventilación-perfusión es mayor en el vértice que en la base, lo cual corresponde con la pág. 690, figura 31-10^o, del material de estudio, destacando que la oferente seleccionó la respuesta A.
- c) En el ítem 73, se aclara que la respuesta correcta es la A, siendo que en la tabla 28-2 signos de alerta en el cribado y control del desarrollo de la pág. 158 del material de estudio, se observan indicadores negativos, dentro de los cuales están las actividades que el niño es incapaz de realizar. A continuación, se observa que a los 12 meses “sentarse sin apoyo” es un indicador negativo. Por lo que un niño de 15 meses y no se sienta sin apoyar corresponde a un indicador negativo. Lo cual se retira en el capítulo 28 sobre el control y cribado del desarrollo y la conducta, destacando que oferente seleccionó la respuesta B.
- d) En el ítem 96, y de acuerdo a la bibliografía recomendada: Brunicardi F, Andersen D, Billiard T. et al. Schwartz Principios de Cirugía. 11 a ED. México. McGraw-Hill, 2020. Capítulo 4. Acápites: Hemostasia, hemorragia quirúrgica y transfusión, página 180. Se menciona claramente que el plasma tipo AB, se puede transfundir a todos los receptores. Aunque muchos centros han hecho la transición al plasma tipo A de título anti B bajo para las transfusiones de emergencia, sin embargo, no se puede generalizar, ya que se refiere a una estadística local en los Estados Unidos en el cual el 85 % de los individuos es de tipo A o de tipo O, sin embargo no aplica en el 100 % de los casos y no es la realidad para otros países, siendo la opción B la correcta, mientras que la señora Laborde seleccionó la opción D.

3. Aclarar con precisión, y no solo a partir del recurso de la señora Laborde Pérez, la cantidad exacta de ítems que en todo el proceso del examen general básico clínico del 8 de noviembre de 2024, se reconocieron como válidos dando lugar a respuestas múltiples

En total se reconocieron 21 ítems como válidos, a partir de errores en la formulación o existencia de respuesta múltiples. A saber 23, 35, 36, 37, 38, 50, 56, 75, 76, 77, 78, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 99, 100.

4. Brindar, de forma libre, un informe sobre el proceso de marras que incluya aquellas apreciaciones que estimen pertinentes sobre el texto del recurso extraordinario de revisión de la señora Ariamnis Loborde Pérez

Tal como se ha podido observar, el proceso para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior se apega en todo al que regula dicho proceso, así como a las disposiciones emitidas por la Vicerrectoría de Docencia, en este caso bajo la Resolución VD-12887-2024.

El proceso de elaboración del Examen General Básico Clínico, conlleva una serie de filtros o etapas, como son la elaboración de las preguntas, la revisión filológica, la corrección por parte de las personas docentes, el pilotaje de la prueba, lo cual no exige que en algunos casos los ítems presenten errores o disconformidades, entre la revisión filológica y la ciencia médica; sin embargo, estas situaciones no son antojadizas y son parte del proceso establecido y delegado por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, asegurando la protección de la sociedad costarricense.

16. En el Criterio Legal CU-27-2025, del 3 de octubre de 2025, acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Ariamnis Laborde Pérez, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, indicó lo siguiente:

Se advierte que, por ser la admisibilidad definitiva de la gestión un juicio que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos, no se ha practicado ninguna notificación a la persona recurrente, razón por la cual, una vez recibidos (sic) el caso, resulta importante que esa instancia decida sobre la procedencia y notifique de ello a la brevedad a la persona recurrente previo a que sea decidido de forma definitiva por el Órgano Colegiado en pleno.

Sobre la gestión recursiva de Ariamnis Laborde Pérez en el Criterio Legal CU-27-2025, mencionado anteriormente, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, indicó

Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen no solo al principio de legalidad, si no al de juridicidad y, por tanto, se puedan estimar como libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.

Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constatará un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.

En atinencia al recurso acá analizado, esa Asesoría estima como necesario que el Consejo Universitario efectúe una revisión pormenorizada del cuadro fáctico que presenta el reclamo de marras, pues, a partir de las actuaciones administrativas posteriores a la celebración del Examen general básico clínico del 8 de noviembre de 2024, se dictaron actos administrativos que permiten cuestionar el proceso de elaboración del examen, puesto que se puede concluir lo siguiente:

- a) Hubo aceptación de que, al menos, 21 preguntas de los 100 ítems que componían el examen tenían más de una respuesta correcta; es decir, que en el oficio EM-1922-2025 la Escuela de Medicina remite al Consejo Universitario su informe y ratifica el hecho de que una cantidad cercana al 25% de la totalidad de la prueba tuvo que ser concedida como de opción múltiple, circunstancia que plantea un cuestionamiento general al proceso de elaboración del examen y su correcta aplicación, pues la resolución VD-12887-2024 estipula que las preguntas tienen respuesta única, o sea, que el marco normativo en que debía ser confeccionada la prueba tal condición se traduce en que para cada pregunta habrá una opción correcta y, por inferencia, tres opciones incorrectas.*
- b) Contrastado el instrumento evaluativo con la resolución VD-12887-2024 (que regula los aspectos concernientes a la prueba), resulta notorio que hubo un número significativo de ítems que incumplen las condiciones que habían sido establecidas para la realización del examen, y que consistían en que solamente una respuesta era correcta y, como consecuencia palmaria, tres eran respuestas incorrectas, por lo que la prueba parece haberse elaborado en quebranto de lo establecido en la citada resolución de la Vicerrectoría.*

En el análisis de la presente gestión recursiva, resulta necesario que la Comisión de Asuntos Jurídicos establezca y examine el instrumento evaluativo denominado Examen general básico clínico para esclarecer si su elaboración y aplicación se apega a las reglas que le regían, pues los elementos antes apuntados constituyen un cuestionamiento directo a la elaboración de la prueba impugnada y, por consiguiente, en las consecuencias prácticas de su aplicación.

Esta situación resulta prácticamente idéntica a la que fue abordada en el Criterio Legal CU-31-2023 y que alerta sobre la necesidad de evaluar con carácter crítico los parámetros de discrecionalidad o eventual arbitrariedad en los que se podrían estar incurriendo con conductas administrativas desplegadas en el presente proceso y que motivan la impugnación de marras.

17. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez, en contra del resultado del Examen General Básico Clínico, convocatoria del 8 de noviembre de 2024, fue analizado por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión celebrada el 29 de octubre de 2025, y se llegó a una serie de conclusiones, entre las cuales podemos citar las siguientes:

1. Reconocer que la formulación del examen general básico clínico contraviene la resolución VD-12887-2024, del 16 de febrero de 2024, ya que hubo un total de 21 ítems que se reconocieron como válidos, a partir de errores en la formulación o existencia de respuesta múltiples. A saber, ítems 23, 35, 36, 37, 38, 50, 56, 75, 76, 77, 78, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 99, 100 (información consignada en el oficio EM-1922-2025, del 21 de agosto de 2025 y que surge como respuesta a la consulta realizada en el oficio CU-1249-2025, del 1.º de agosto de 2025).
 2. Que producto de esos errores en la formulación de los ítems o existencia de respuestas múltiples, la Dra. Laborde Pérez, impugnó un total de 25 preguntas.
 3. Que la nota inicial de la Dra. Laborde Pérez fue de 52, que producto de la resolución del recurso de revocatoria su nota pasó a 67 (sic), ya que se le reconocieron como válidos trece (13) ítems, y con la resolución del recurso de apelación su nota pasó de 67 a 69 ya que fueron reconocidos dos (2) ítems más.
18. El análisis de los pormenores que giran en torno al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez no es nuevo para la Comisión de Asuntos Jurídicos, ya que en el año 2024 se presentó al plenario el Dictamen CAJ-1-2024, del 7 de marzo de 2024, el cual fue analizado y discutido en la sesión ordinaria n.º 6785, artículo 7, celebrada el 14 de marzo de 2024, relacionado con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por un grupo de seis médicos en contra de los resultados del Examen General Básico Clínico realizado el 18 de noviembre de 2022. En dicho dictamen se logró establecer una serie de situaciones que hoy se vuelven a repetir, entre las que se pueden mencionar:
- a) La directriz principal contenida en la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-12089-2022, del 9 de marzo de 2022, la cual señalaba que: El examen consta de 100 preguntas de selección única; para cada pregunta con un enunciado habrá una opción correcta y tres opciones incorrectas.
 - b) Las personas recurrentes, de las cien 100 preguntas del examen, impugnaron un total de 44 ítems, de los cuales 27 se resolvieron favorablemente.
 - c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión n.º 13, artículo 5, celebrada el 26 de julio de 2023 (oficio VD-2305-2023, del 27 de julio de 2023), acordó otorgar como bueno el ítem 16 y otorgar el punto a quienes lo impugnaron.
Justificación: Respecto a la pregunta 16, el enunciado es confuso junto con la respuesta dada como verdadera por la Universidad, que también tiene redacción que puede confundir, y al no encontrarse dentro de las respuestas ofrecidas las características clínicas más frecuentes tener que escoger dentro de una terna alternativa, me parece que lo correcto sería anular la pregunta.
 - d) La Dra. Julieta Solorzano Salas, directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial en una participación vía zoom, hizo énfasis en que un 15 % o más de preguntas mal formuladas es muy alto, de modo que es necesario que la Escuela de Medicina cuente con un banco de ítems que liberaría sujetarse a un libro de texto, que en la elaboración de las pruebas es necesario incorporar a una persona especialista en evaluación y que el procedimiento de elaboración de las pruebas se debe ajustar para que tenga credibilidad.
 - e) Los acuerdos consignados en el Dictamen CAJ-1-2024, del 7 de marzo de 2024, son los siguientes:
 1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra del resultado de examen general básico clínico de la convocatoria del 18 de noviembre de 2022.
 2. Una vez que se notifique la resolución del presente recurso a las personas interesadas y a la Escuela de Medicina, otorgar un plazo máximo de ocho semanas a la Escuela de Medicina para que proceda a desarrollar y aplicar un examen extraordinario a las personas recurrentes por la situación particular que se desarrolló en esta prueba. Este plazo incluye el notificar, con la debida anticipación a las personas interesadas, lugar y hora de la prueba, temario y demás logística que una prueba de esta naturaleza implica.
 3. Instar a la Vicerrectoría de Docencia para que trabaje con la Escuela de Medicina y tomen las acciones necesarias y pertinentes que incluyan controles y revisiones adicionales que garanticen la calidad del proceso de evaluación.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez, en contra del resultado de Examen General Básico Clínico de la convocatoria del 8 de noviembre de 2024.
2. Reiterar aspectos importantes que tanto la Escuela de Medicina como la Vicerrectoría de Docencia, en apariencia, han omitido, como el hecho de que, en su momento, se instó a ambas instancias universitarias a tomar las acciones necesarias y pertinentes que incluyan controles y revisiones adicionales que garanticen la calidad del proceso de evaluación.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comenta que la discusión de la Dra. Ariamnis Laborde Pérez era en relación con la pertinencia de las preguntas y sobre cómo estaban formuladas, lo que parece es que ha habido varios recursos de estos que tienen que ver con esta forma de las preguntas.

Continúa con la lectura.

3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar la resolución del presente recurso extraordinario de revisión al correo electrónico ariperezlaborde@gmail.com

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal cual la leyó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Ariamnis Laborde Pérez obtuvo el título de doctora en Medicina el 22 de julio de 2011, extendido por la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, y el 8 de agosto de 2022 inició los trámites respectivos ante el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior para que su título fuese reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. El expediente de la Dra. Laborde Pérez, número de identificación R-339-2022, fue recibido por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica el 6 de octubre de 2022, la cual, mediante el oficio ORI-4928-2022, del 21 de octubre de 2022, lo trasladó a la Escuela de Medicina con el propósito de que se ejecutara el análisis correspondiente.
3. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina, en el correo electrónico del 2 de noviembre de 2022, dirigido a la señora Ariamnis Laborde Pérez (ariperezlaborde@gmail.com), le notificó que, con la documentación aportada se satisface el porcentaje mínimo de semejanza entre planes de estudio de ambas universidades, en consecuencia, se autoriza la aplicación del Examen General Básico Clínico, convocatoria 18 de noviembre de 2022.

4. Lo expresado en el considerando 3 encuentra sustento en la circular de la Vicerrectoría de Docencia, VD-C-23-2007, de fecha 14 de septiembre de 2007, en la cual, en el punto c, se establece lo siguiente:

Para la equiparación de grado, o la equiparación de grado y título, se debe realizar siempre y por escrito, un cuadro comparativo que analice ambos los planes (sic) de estudio, para determinar la cantidad de cursos, créditos, contenidos temáticos, talleres, prácticas, tiempo total de lecciones, internados, investigaciones dirigidas, trabajos finales de graduación, y demás criterios que estimen convenientes, las comisiones de credenciales o reconocimiento, para establecer los porcentajes de semejanza o diferencia, entre el plan de estudio del solicitante y el de nuestra institución. Lo anterior para determinar si un plan de estudios tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios igual o mayor al 80% con el plan de estudios de nuestra institución. Si ocurriere lo anterior es factible a las Unidades Académicas, establecer discrecionalmente, la posibilidad de equiparar los grados o títulos académicos, en razón de que no siempre es posible que exista la identidad absoluta de planes de estudio entre instituciones de educación superior de diversos países.

5. La Dra. Laborde Pérez, con el propósito de equipar su título de doctora en Medicina y Cirugía obtenido en la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, con el que otorga la Universidad de Costa Rica, en los años 2022 y 2023, realizó el Examen General Básico Clínico y obtuvo resultados insatisfactorios. Esto de conformidad con los documentos incluidos en su expediente, por lo que, en su oportunidad presentó en tiempo y forma los recursos de revocatoria y apelación, los cuales, de igual modo fueron resueltos en tiempo y forma por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina (recurso de revocatoria) y por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (recurso de apelación), respectivamente.
6. En el año 2024, la Dra. Ariamnis Laborde Pérez postuló su nombre para realizar el Examen General Básico Clínico, el cual realizó el 8 de noviembre de 2024.
7. En la resolución VD-12887-2024, del 16 de febrero de 2024, la Vicerrectoría de Docencia emitió las directrices del proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía por la Universidad de Costa Rica. En dicha resolución en la página 4, se lee:

(...)

La convocatoria para la realización del examen general básico clínico se realizará el 8 de noviembre de 2024, y en el apartado II. EXAMEN GENERAL BÁSICO CLÍNICO, NORMAS GENERALES (páginas 6 y 7) se lee:

La persona que cumpla con los criterios de similitud en el análisis comparativo curricular deberá realizar un examen para poder reconocer y equiparar su grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía. El Examen General Básico Clínico es una prueba que valora conocimientos en ciencias básicas y clínicas, el cual está constituido por ítems de selección única en las siguientes áreas: Anatomía, Bioquímica, Farmacología, Fisiología, Patología Humana, Psiquiatría, Medicina Interna, Pediatría, Ginecología-Obstetricia, Cirugía; y es requisito indispensable para completar el proceso de equiparación con el grado y título de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica. Finalmente, en la página 14, apartado cronograma se lee: 15 al 21 de noviembre de 2024, recepción de recursos de apelación.

8. En el oficio EM-2730-2024, del 14 de noviembre de 2024 (se incluye de manera integral al expediente del caso), la Escuela de Medicina notificó a la Dra. Ariamnis Laborde Pérez el resultado del Examen General Básico Clínico, convocatoria del 8 de noviembre de 2024 y en el considerando 4 se lee:

Según señala la resolución VD-12887-2024, el examen se aprueba con una nota mínima de 70, sin que exista posibilidades de redondeo. Según consta en el reporte del resultado del examen, conocido

por la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación, la persona oferente obtuvo una calificación de 52 y, en consecuencia, obtuvo la condición de **REPROBADO**.

POR TANTO

La Dirección de la Escuela de Medicina, tomando en cuenta la documentación presentada, el dictamen de la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación, y los antecedentes descritos, resuelve:

Reconocer el diploma, pero no equiparlo hasta la aprobación del Examen General Básico Clínico. Y en el punto a), página 2 se lee: Los recursos ordinarios deberán ser interpuestos en forma presencial, en la fecha del 19 al 25 de noviembre de 2024 únicamente, de conformidad con el plazo de 5 días hábiles estipulado en el artículo 225 del Estatuto Orgánico de la UCR.

9. En virtud de lo anterior, el 22 de noviembre de 2024, la Dra. Laborde Pérez interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del resultado del Examen General Básico Clínico, e impugnó un total de 25 ítems.
10. En el oficio EM-268-2025, del 5 de febrero de 2025, la Escuela de Medicina ofreció respuesta al recurso de revocatoria, por lo que en la siguiente tabla se consigna el número de pregunta que fue impugnada por la recurrente, la respuesta correcta según la Escuela de Medicina y la opción que fue marcada como correcta por la persona recurrente.

Pregunta impugnada	Respuesta correcta, según la Escuela de Medicina	Respuesta elegida por la persona recurrente
2	A	C
3	B	C
5	A	B
13	B	C
14	B	A
16	C	D
19	B	D
23*	B	A
35*	D	C
36*	C	A
38*	A	C
50*	A	B
56*	C	A
57	B	A
62	A	C
70	B	C
71*	C	D
73	A	B
76*	C	B
77*	B	C
87*	B	C
88*	C	B

92*	A	D
96	B	D
99*	C	A

11. De conformidad con el considerando 10, se impugnaron un total de 25 ítems, de los cuales 13 fueron otorgados como buenos, por lo que la nota original de 52 pasó a 67. En realidad, se debe aclarar que la sumatoria de 52 más 13 equivale a 65, pero la nota consignada por la Escuela de Medicina no puede ser modificada en estos momentos, ya que se estaría legislando en perjuicio del administrado.
12. En el oficio VD-1292-2025 el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia emitió el criterio respecto al recurso de apelación elevado en carácter subsidiario e indicó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según el Acuerdo N°2 tomado en Sesión N°1-2025 de la Comisión de Docencia para el Reconocimiento y Equiparación que indica:

Aplicar el criterio de igualdad y otorgar los puntos a los oferentes si se determinan errores en la formulación de una pregunta, siendo que los oferentes presentaran recursos de apelación o no.

Por tanto, producto de los recursos de apelación interpuestos por otras personas oferentes y que fuesen analizados por la Vicerrectoría de Docencia se determinaron errores en la formulación de las siguientes preguntas: 21, 66. Ante lo cual, dichos puntos deben ser asignados a su persona en aplicación de un criterio de igualdad.

SEGUNDO:

De conformidad con el Dictamen Recomendativo adjunto desarrollado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, dicha instancia universitaria determinó rechazar los recursos de apelación presentados por el oferente.

POR TANTO:

Visto el criterio proporcionado por la Vicerrectoría de Docencia respecto al recurso de apelación interpuesto, se resuelve:

Asignar las preguntas 21 y 66 del Examen General Básico Clínico, modificando el puntaje obtenido de un 67 a un 69.

Mantener la decisión de reconocer el diploma, pero no equipararlo, por haber obtenido una nota inferior a la mínima de aprobación en el Examen General Básico Clínico, convocatoria noviembre 2024.

13. Producto de lo anterior, el 30 de julio de 2025, la Dra. Ariamnis Laborde Pérez interpuso un recurso extraordinario de revisión (numeración externa 2164-2025) en contra del resultado del Examen General Básico Clínico de la convocatoria del 8 de noviembre de 2024 (VD-1292-2025). El recurso extraordinario de revisión se adjunta de manera integral al expediente del caso, y entre los argumentos relevantes expuestos en el citado recurso, podemos citar la no correcta formulación de los ítems, ya que algunos poseen dos respuestas que pueden ser consideradas como buenas.
14. Previo a que el recurso extraordinario de revisión se remitiera a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Órgano Colegiado lo trasladó a la Escuela de Medicina junto con una serie de interrogantes, a efectos de que las instancias correspondientes se pronunciaran (oficio CU-1249-2025, del 1.º de agosto de 2025). Dicho oficio indicó lo siguiente:

Para que sea trasladado a la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina o a la instancia responsable, me permito adjuntar el oficio Externo CU-2164-2025, mediante el que la señora Ariamnis

Laborde Pérez, interpone un recurso extraordinario de revisión en contra del proceso de equiparación de grado y título universitario, particularmente del Examen General Básico Clínico, en su convocatoria del 8 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con el objetivo de que la citada Comisión o instancia correspondiente, se sirva remitir al Consejo Universitario el expediente completo de la señora Laborde Pérez, al tiempo que se brinde la siguiente información puntual necesaria para la deliberación de nuestro Órgano Colegiado:

- 1. Señalar si la señora Ariamnis Laborde Pérez ha interpuesto recursos en contra del resultado del citado examen, así como el resultado de ellos o si alguno se encuentra pendiente de resolución.*
- 2. Brindar, de manera puntual, las apreciaciones y reclamos que describe la recurrente sobre el procedimiento evaluativo en las secciones 1 y 2 de la fundamentación del recurso, y de cada una de las subsecciones de la sección 2.*
- 3. Aclarar con precisión, y no solo a partir del recurso de la señora Laborde Pérez, la cantidad exacta de ítems que, en todo el proceso del examen general básico clínico del 8 de noviembre de 2024, se reconocieron como válidos dando lugar a respuestas múltiples.*
- 4. Brindar, de forma libre, un informe sobre el proceso de marras que incluya aquellas apreciaciones que estimen pertinentes sobre el texto del recurso extraordinario de revisión de la señora Ariamnis Laborde Pérez.*

15. En el oficio EM-1922-2025, del 21 de agosto de 2025, la Escuela de Medicina atendió las consultas realizadas por la Dirección del Órgano Colegiado, y expuso lo siguiente:

(...). Con respecto a las consultas puntuales me permito indicar:

- 1. Señalar si la señora Ariamnis Laborde Pérez ha interpuesto recursos en contra del resultado del citado examen, así como el resultado de ellos o si alguno se encuentra pendiente de resolución.*

Si (sic) la señora Laborde Pérez interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el resultado obtenido en el examen general básico clínico.

Con oficio EM-268-2025, se comunicó la resolución al recurso de revocatoria, siendo que se acogió parcialmente las objeciones interpuestas y modificándose la nota obtenida a un 67.

Por medio del oficio VD-1292-2025 el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia atendió el recurso en su carácter de apelación, asignando 2 puntos a la señora Laborde con lo cual su nota final fue de 69

- 2. Brindar, de manera puntual, las apreciaciones y reclamos que describe la recurrente sobre el procedimiento evaluativo en las secciones 1 y 2 de la fundamentación del recurso, y de cada una de las subsecciones de la sección 2.*

En lo referente a la sección 1 del recurso interpuesto, posterior a la resolución de los recursos de apelación interpuestos, efectivamente la calificación obtenida fue de 69.

Con respecto a los ítems impugnados cabe señalar:

- a) En el ítem 12, se ha indicado que la respuesta correcta corresponde a la opción B, ya que un aumento de la presión arterial genera la estimulación del NTS. Esto activa vías inhibitorias del NTS al área vasomotora, disminuyendo así la actividad del área vasomotora, lo cual se corresponde con la figura 23-A, pág. 538 del material de estudio. Siendo que la señora Laborde seleccionó la opción A.*
- b) En el ítem 14, se estableció que la opción correcta era la B, siendo que en el sujeto erguido la ventilación-perfusión es mayor en el vértice que en la base, lo cual corresponde con la pág. 690, figura 31-10ª, del material de estudio, destacando que la oferente seleccionó la respuesta A.*
- c) En el ítem 73, se aclara que la respuesta correcta es la A, siendo que en la tabla 28-2 signos de alerta en el cribado y control del desarrollo de la pág. 158 del material de estudio, se observan indicadores negativos, dentro de los cuales están las actividades que el niño es incapaz de realizar. A continuación, se observa que a los 12 meses “sentarse sin apoyo” es un indicador negativo. Por*

lo que un niño de 15 meses y no se sienta sin apoyar corresponde a un indicador negativo. Lo cual se retira en el capítulo 28 sobre el control y cribado del desarrollo y la conducta, destacando que oferente seleccionó la respuesta B.

- d) *En el ítem 96, y de acuerdo a la bibliografía recomendada: Brunicardi F, Andersen D, Billiard T. et al. Schwartz Principios de Cirugía. 11 a ED. México. McGraw-Hill, 2020. Capítulo 4. Acápites: Hemostasia, hemorragia quirúrgica y transfusión, página 180. Se menciona claramente que el plasma tipo AB, se puede transfundir a todos los receptores. Aunque muchos centros han hecho la transición al plasma tipo A de título anti B bajo para las transfusiones de emergencia, sin embargo, no se puede generalizar, ya que se refiere a una estadística local en los Estados Unidos en el cual el 85 % de los individuos es de tipo A o de tipo O, sin embargo no aplica en el 100 % de los casos y no es la realidad para otros países, siendo la opción B la correcta, mientras que la señora Laborde seleccionó la opción D.*

3. *Aclarar con precisión, y no solo a partir del recurso de la señora Laborde Pérez, la cantidad exacta de ítems que en todo el proceso del examen general básico clínico del 8 de noviembre de 2024, se reconocieron como válidos dando lugar a respuestas múltiples*

En total se reconocieron 21 ítems como válidos, a partir de errores en la formulación o existencia de respuesta múltiples. A saber 23, 35, 36, 37, 38, 50, 56, 75, 76, 77, 78, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 99, 100.

4. *Brindar, de forma libre, un informe sobre el proceso de marras que incluya aquellas apreciaciones que estimen pertinentes sobre el texto del recurso extraordinario de revisión de la señora Ariamnis Laborde Pérez*

Tal como se ha podido observar, el proceso para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior se apega en todo al que regula dicho proceso, así como a las disposiciones emitidas por la Vicerrectoría de Docencia, en este caso bajo la Resolución VD-12887-2024.

El proceso de elaboración del Examen General Básico Clínico, conlleva una serie de filtros o etapas, como son la elaboración de las preguntas, la revisión filológica, la corrección por parte de las personas docentes, el pilotaje de la prueba, lo cual no exige que en algunos casos los ítems presenten errores o desconformidades, entre la revisión filológica y la ciencia médica; sin embargo, estas situaciones no son antojadizas y son parte del proceso establecido y delegado por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, asegurando la protección de la sociedad costarricense.

16. En el Criterio Legal CU-27-2025, del 3 de octubre de 2025, acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Ariamnis Laborde Pérez, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, indicó lo siguiente:

Se advierte que, por ser la admisibilidad definitiva de la gestión un juicio que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos, no se ha practicado ninguna notificación a la persona recurrente, razón por la cual, una vez recibidos (sic) el caso, resulta importante que esa instancia decida sobre la procedencia y notifique de ello a la brevedad a la persona recurrente previo a que sea decidido de forma definitiva por el Órgano Colegiado en pleno.

Sobre la gestión recursiva de Ariamnis Laborde Pérez en el Criterio Legal CU-27-2025, mencionado anteriormente, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, indicó:

Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen no solo al principio de legalidad, si no al de juridicidad y, por tanto, se puedan estimar como libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.

Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constatará un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.

En atención al recurso acá analizado, esa Asesoría estima como necesario que el Consejo Universitario efectúe una revisión pormenorizada del cuadro fáctico que presenta el reclamo de marras, pues, a partir de las actuaciones administrativas posteriores a la celebración del Examen general básico clínico del 8 de noviembre de 2024, se dictaron actos administrativos que permiten cuestionar el proceso de elaboración del examen, puesto que se puede concluir lo siguiente:

- a) Hubo aceptación de que, al menos, 21 preguntas de los 100 ítems que componían el examen tenían más de una respuesta correcta; es decir, que en el oficio EM-1922-2025 la Escuela de Medicina remite al Consejo Universitario su informe y ratifica el hecho de que una cantidad cercana al 25% de la totalidad de la prueba tuvo que ser concedida como de opción múltiple, circunstancia que plantea un cuestionamiento general al proceso de elaboración del examen y su correcta aplicación, pues la resolución VD-12887-2024 estipula que las preguntas tienen respuesta única, o sea, que el marco normativo en que debía ser confeccionada la prueba tal condición se traduce en que para cada pregunta habrá una opción correcta y, por inferencia, tres opciones incorrectas.*
- b) Contrastado el instrumento evaluativo con la resolución VD-12887-2024 (que regula los aspectos concernientes a la prueba), resulta notorio que hubo un número significativo de ítems que incumplen las condiciones que habían sido establecidas para la realización del examen, y que consistían en que solamente una respuesta era correcta y, como consecuencia palmaria, tres eran respuestas incorrectas, por lo que la prueba parece haberse elaborado en quebranto de lo establecido en la citada resolución de la Vicerrectoría.*

En el análisis de la presente gestión recursiva, resulta necesario que la Comisión de Asuntos Jurídicos establezca y examine el instrumento evaluativo denominado Examen general básico clínico para esclarecer si su elaboración y aplicación se apega a las reglas que le regían, pues los elementos antes apuntados constituyen un cuestionamiento directo a la elaboración de la prueba impugnada y, por consiguiente, en las consecuencias prácticas de su aplicación.

Esta situación resulta prácticamente idéntica a la que fue abordada en el Criterio Legal CU-31-2023 y que alerta sobre la necesidad de evaluar con carácter crítico los parámetros de discrecionalidad o eventual arbitrariedad en los que se podrían estar incurriendo con conductas administrativas desplegadas en el presente proceso y que motivan la impugnación de marras.

17. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez, en contra del resultado del Examen General Básico Clínico, convocatoria del 8 de noviembre de 2024, fue analizado por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión celebrada el 29 de octubre de 2025, y se llegó a una serie de conclusiones, entre las cuales podemos citar las siguientes:

- 1. Reconocer que la formulación del examen general básico clínico contraviene la resolución VD-12887-2024, del 16 de febrero de 2024, ya que hubo un total de 21 ítems que se reconocieron como válidos, a partir de errores en la formulación o existencia de respuesta múltiples. A saber, ítems 23, 35, 36, 37, 38, 50, 56, 75, 76, 77, 78, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 99, 100 (información consignada en el oficio EM-1922-2025, del 21 de agosto de 2025 y que surge como respuesta a la consulta realizada en el oficio CU-1249-2025, del 1.º de agosto de 2025).**
- 2. Que producto de esos errores en la formulación de los ítems o existencia de respuestas múltiples, la Dra. Laborde Pérez, impugnó un total de 25 preguntas.**

3. Que la nota inicial de la Dra. Laborde Pérez fue de 52, que producto de la resolución del recurso de revocatoria su nota pasó a 67 (sic), ya que se le reconocieron como válidos trece (13) ítems, y con la resolución del recurso de apelación su nota pasó de 67 a 69 ya que fueron reconocidos dos (2) ítems más.

18. El análisis de los pormenores que giran en torno al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez no es nuevo para la Comisión de Asuntos Jurídicos, ya que en el año 2024 se presentó al plenario el Dictamen CAJ-1-2024, del 7 de marzo de 2024, el cual fue analizado y discutido en la sesión ordinaria n.º 6785, artículo 7, celebrada el 14 de marzo de 2024, relacionado con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por un grupo de seis médicos en contra de los resultados del Examen General Básico Clínico realizado el 18 de noviembre de 2022. En dicho dictamen se logró establecer una serie de situaciones que hoy se vuelven a repetir, entre las que se pueden mencionar:

- a) La directriz principal contenida en la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-12089-2022, del 9 de marzo de 2022, la cual señalaba que: El examen consta de 100 preguntas de selección única; para cada pregunta con un enunciado habrá una opción correcta y tres opciones incorrectas.
- b) Las personas recurrentes, de las cien 100 preguntas del examen, impugnaron un total de 44 ítems, de los cuales 27 se resolvieron favorablemente.
- c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión n.º 13, artículo 5, celebrada el 26 de julio de 2023 (oficio VD-2305-2023, del 27 de julio de 2023), acordó otorgar como bueno el ítem 16 y otorgar el punto a quienes lo impugnaron.

Justificación: Respecto a la pregunta 16, el enunciado es confuso junto con la respuesta dada como verdadera por la Universidad, que también tiene redacción que puede confundir, y al no encontrarse dentro de las respuestas ofrecidas las características clínicas más frecuentes tener que escoger dentro de una terna alternativa, me parece que lo correcto sería anular la pregunta.

- d) La Dra. Julieta Solorzano Salas, directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial en una participación vía zoom, hizo énfasis en que un 15 % o más de preguntas mal formuladas es muy alto, de modo que es necesario que la Escuela de Medicina cuente con un banco de ítems que liberaría sujetarse a un libro de texto, que en la elaboración de las pruebas es necesario incorporar a una persona especialista en evaluación y que el procedimiento de elaboración de las pruebas se debe ajustar para que tenga credibilidad.
- e) Los acuerdos consignados en el Dictamen CAJ-1-2024, del 7 de marzo de 2024, son los siguientes:
 1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra del resultado de examen general básico clínico de la convocatoria del 18 de noviembre de 2022.
 2. Una vez que se notifique la resolución del presente recurso a las personas interesadas y a la Escuela de Medicina, otorgar un plazo máximo de ocho semanas a la Escuela de Medicina para que proceda a desarrollar y aplicar un examen extraordinario a las personas recurrentes por la situación particular que se desarrolló en esta prueba. Este plazo incluye el notificar, con la debida anticipación a las personas interesadas, lugar y hora de la prueba, temario y demás logística que una prueba de esta naturaleza implica.

3. Instar a la Vicerrectoría de Docencia para que trabaje con la Escuela de Medicina y tomen las acciones necesarias y pertinentes que incluyan controles y revisiones adicionales que garanticen la calidad del proceso de evaluación.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Ariamnis Laborde Pérez, en contra del resultado de Examen General Básico Clínico de la convocatoria del 8 de noviembre de 2024.
2. Reiterar aspectos importantes que tanto la Escuela de Medicina como la Vicerrectoría de Docencia, en apariencia, han omitido, como el hecho de que, en su momento, se instó a ambas instancias universitarias a tomar las acciones necesarias y pertinentes que incluyan controles y revisiones adicionales que garanticen la calidad del proceso de evaluación.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar la resolución del presente recurso extraordinario de revisión al correo electrónico ariperezlaborde@gmail.com

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita que se regrese a la transmisión.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 13

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la entrevista de la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, así como al nombramiento respectivo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone una modificación en el orden del día para recibir a la persona que se entrevistará para el puesto de la CRA.

Anuncia que la propuesta de acuerdo es la siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la entrevista de la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, así como al nombramiento respectivo.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la entrevista de la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, así como al nombramiento respectivo.

****A las doce mediodía, se incorpora la Dra. María del Milagro Granados Montero.****

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recibe a la Dra. María del Milagro Granados Montero y le agradece mucho su disposición para colaborar con la Universidad. Sabe que cada persona desde la posición que ocupa trata de contribuir y ayudar, por lo que le da las gracias por su buena disposición.

Explica que la dinámica a seguir es que se le dará cinco minutos para que se presente y hable de su experiencia, lo que ella piensa y el proyecto que podría llevar a cabo en la CRA y luego la Dra. Natalia Solano Meza le hará dos preguntas para las cuales tiene cinco minutos para responder.

Le indica que todos son compañeros universitarios y le expresa que esta es su casa.

Le cede la palabra a la Dra. María del Milagro Granados Montero.

DRA. MARÍA DEL MILAGRO GRANADOS MONTERO: —Buenas tardes a todos. Es un placer para mí estar aquí, espero que ustedes estén muy bien. Soy ingeniera agrónoma por la UCR, máster en protección de cultivos también por la UCR y doctora en sistemas de producción agrícola tropical sostenible por la UCR. Eso en el ámbito profesional, pero no puedo dejar de lado que también soy mamá de dos universitarios de los cuales me siento muy orgullosa. Uno es poeta, estudia aquí en la UCR en la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, y la chiquitica que ya este año empieza a estudiar Biología en la Universidad Nacional.

Al retomar la parte profesional, me he desempeñado como docente —ojalá me alcancen los cinco minutos porque hablo mucho— tanto en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio como también en la Sede Regional de Guanacaste y en la Sede del Atlántico, en Turrialba.

No sabía que tenía habilidades para ser docente porque nunca me vi como docente al principio de mi vida, pero cuando empecé a dar clases me di cuenta de que es algo que me apasiona, me encanta estar en relación con los chiquillos y pues siempre he salido muy bien calificada. Incluso la Dra. Yamileth González García, cuando empecé mi labor docente, me envió una carta de felicitación; para mí eso fue algo muy importante.

Más que enseñarles los conceptos técnicos a los chiquillos, me gusta mucho tratar de motivarlos para que aprendan por convicción y no por obligación, y enseñarles empatía hacia la población con la que trabajamos, porque si bien somos agrónomos y tienen que aprender todas las partes técnicas, también tienen que darse cuenta de que es una profesión muy social, ya que estamos relacionados directamente con poblaciones que han sido muchas veces rezagadas, desde la parte también de la política, pequeños y medianos productores, enseñarles que tienen que trabajar para ellos y que también los agrónomos ayudamos un poco a ese tejido social y económico.

En el ámbito de la acción social, siempre he trabajado en proyectos de acción social desde que empecé. Me gusta mucho la parte de capacitación a estos productores, a técnicos, a personal de empresas privadas que están relacionados con esos productores, y creo que desde la Universidad tenemos la obligación de enseñar a estas personas que trabajan en empresas privadas a hacer bien las cosas a fin de que sean un ente multiplicador para las personas que están en el campo.

Me gusta mucho la parte de diagnóstico para que las personas tengan un criterio que les ayude a manejar el sector agroagrícola. De hecho, ahorita que estoy acordándome, hace como unos 12 años me hicieron una entrevista que se llamaba “Milagro en el “EBAIS” de las plantas”, que me gustó mucho porque nosotros tenemos que ser como ese primer piso, como un Equipo Básico de Atención Integral en Salud (EBAIS) para las personas.

Desde el punto de vista de la investigación, he trabajado en la parte de combate biológico y estimo que es muy relevante para que los sistemas productivos sean sostenibles y resilientes, trabajar en herramientas integradas de manejo, no solo la parte química, también la parte cuarentenaria, pero para mí es prioritario el combate biológico; entonces, he trabajado en el levantamiento de organismos en prospección, además, se han logrado identificar un par de especies nuevas de organismos y ahorita estamos trabajando con hongos endófitos para vacunar, por decirlo de alguna manera, las plantas antes de que salgan al campo y lograr que el sistema productivo sea resiliente. Creo mucho en la resiliencia, porque soy una mujer resiliente. Dos puntitos nada más rápidos para contarles.

Quiero contarles que me llamo María del Milagro porque casi no nazco; entonces, soy resiliente desde que estaba en la pancita de mi mamá. Me sacaron a los seis meses de gestación porque el producto estaba muerto y le dijeron a mi mamá que iba a durar solo dos días, pero ya voy a cumplir 51 años y aquí estoy dando guerra, tratando de ayudar en lo que pueda.

Yo soy plaza de la Escuela Agronomía por concurso de antecedentes y pasé de trabajar en el Centro de Investigación en Protección de Cultivos a trabajar en la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno, donde me di cuenta que soy más resiliente de lo que creía porque hemos estado trabajando estos últimos cinco años en condiciones no muy apropiadas para laborar, pero aun así hemos sacado cinco tesis de licenciatura, vamos a terminar una de maestría y vienen tres de licenciatura en camino; esa soy yo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza, quien le hará dos preguntas, y tiene cinco minutos para responderlas.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA indica que tiene dos preguntas. No sabe si la Dra. María del Milagro Granados Montero desea que le haga las dos de una vez o si una por una, y serían dos minutos y medio para responder cada una.

LA DRA. MARÍA DEL MILAGRO GRANADOS MONTERO responde fuera de actas.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA menciona que la primera pregunta es la siguiente: ¿considera usted que la evaluación de Régimen Académico es el mecanismo apropiado para asignar méritos al personal docente? La segunda pregunta es: ¿cómo piensa usted que desde su experiencia puede aportar a la CRA en el cumplimiento de sus fines?

Recuerda que tiene cinco minutos en total para responderlas.

LA DRA. MARÍA DEL MILAGRO GRANADOS MONTERO realiza un comentario fuera de actas.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA menciona de nuevo las preguntas: ¿considera usted que la evaluación de Régimen Académico es el mecanismo apropiado para asignar méritos al personal docente? y ¿cómo puede aportar a la CRA desde su experiencia?

DRA. MARÍA DEL MILAGRO GRANADOS MONTERO: —Creo que sí, que es la forma de decir si una persona tiene mérito o no. Sin embargo, estimo que le falta un poco, porque desde mi experiencia, desde lo que yo he vivido, he tenido la posibilidad de publicar lo suficiente como para llegar al grado académico en el que estoy, que me hizo muy feliz porque me costó mucho, pero considero que también hay esfuerzos que hacemos las personas docentes, investigadoras y las personas que trabajamos en acción social (porque hay personas que solamente hacen investigación, pero no hacen acción social), que no se les da ningún mérito por eso.

Confío mucho en la acción social desde la Universidad, porque es la forma que tenemos de traducir toda esa investigación que hacemos y que llegue la persona que realmente necesita esa información. Entonces, por ejemplo, desde los proyectos que yo he liderado hemos tratado de hacer bastante material didáctico para las personas que lo necesitan; de hecho, el año pasado ingresé a estudiar un técnico en Diseño Gráfico para tratar de tener las herramientas suficientes a fin de elaborar ese material didáctico de la mejor manera.

Pienso que tal vez esas cuestiones de material didáctico que sea de calidad no es tampoco cualquier cosa, pues también deberíamos darle mérito. Tal vez no es solo mérito por la investigación, sino por cómo podemos traducir esa investigación para que llegue a la población que la requiere.

Eso está ligado a la segunda pregunta de cómo podría yo colaborar. Primero, decirles que quiero colaborar porque le tengo un profundo aprecio a la Universidad. Yo conozco, soy parte de la UCR desde 1992 que ingresé a estudiar Agronomía y la Universidad me ha dado mucho, estabilidad, beca 11 para poder estudiar, les dio el Centro Infantil Laboratorio a mis hijos; entonces, una forma de poder retribuir lo que me ha dado es colaborar con esto.

Estimo que para saber en qué puedo colaborar, primero tendría que estar dentro de la comisión para ver cuál es la dinámica. Muchas personas hablan del tiempo que se tarda en dar los resultados de las evaluaciones, pero habría que ver si es que el volumen de casos que ingresa es muy alto.

Tenemos que estar muy comprometidos en la revisión que, además, supongo que debe ser lenta por el hecho de que son solo dos personas para áreas que son muy diversas, aunque son áreas enfocadas. Por ejemplo, en el Área de Ciencias Agroalimentarias yo conoceré más del área de Agronomía, pero está Zootecnia, Economía Agrícola, Tecnología de Alimentos que yo no conozco; por lo tanto, tengo que estudiar para saber si un artículo tiene originalidad o tiene su relevancia y qué tanto impacto puede tener.

Me parece que tendríamos que conocer cuál es esa dinámica, cuál es el volumen de trabajo, si es que realmente dos personas son suficientes o el tiempo que se da para trabajar en esto es suficiente, como para proponer alguna mejora.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Dra. María del Milagro Granados Montero. Nuevamente le agradece muchísimo la disposición. Afirma que posteriormente se hará la votación y tan pronto se lleve a cabo se le informará el resultado.

Da las gracias.

****A las doce horas y once minutos, se retira la Dra. María del Milagro Granados Montero.****

ARTÍCULO 15

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ procede a contar los votos. Según el resultado, son diez votos, y la votación queda de la siguiente manera:

Dra. María del Milagro Granados Montero

VOTAN A FAVOR: M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dra. Carolina Santamaría, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Dra. Natalia Solano Meza, Mag. Hugo Amores Vargas.

Expresa que, por el resultado de la votación, queda elegida la Dra. María del Milagro Granados Montero. Inmediatamente lee el acuerdo que dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar a la Dra. María del Milagro Granados Montero, como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 27 de febrero de 2026 al 26 de febrero de 2030.

Da las gracias a todos y a todas.

A las doce horas y quince minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*